‘CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 08-2019.

Sesión ordinaria No. 08-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 19 de febrero del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	**AUSENTE**
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL
Ausente con permiso (Oficio MA-A-646-2019)
MSc. Laura María Chaves Quirós

ALCALDE TEMPORAL
Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO
Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Licda Johanna Barrantes León

UJIER DEL CONCEJO
Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA
Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA
Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. ALTERACIÓN AL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodriguez, Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** El 16 de febrero del 2019 partió a la casa del padre celestial el Señor Rolando Riquelme Espinoza quien fue uno de los fundadores de la Asociación de Desarrollo Integral Los Higuerones y varias presidente de su Junta Directiva, Síndico Municipal (1982-1986), funcionario de la Guardia de Asistencia, rural y Fuerza Pública, y de esta Municipalidad. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma del señor Rolando Riquelme Espinoza y se eleve nuestras condolencias a su estimable familia. **SE RESUELVE APROBAR EL MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 06-2018, del 05 de febrero 2018

María del Rosario Rivera Rodríguez
En esta acta 6-2019, en la iniciativa Nro 4, que fue del señor Gleen Rojas respecto al proyecto urbanístico San Charbel, mi voto fue negativo, sale como positivo, le solicito la corrección de ese voto.

AUSENTE CON PERMISO LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA EN LA VOTACIÒN MAYELA SEGURA BARQUERO.

HECHA LA OBSERVACIÓN SE RESUELVE APROBAR EL ACTA Y SE PROCEDE EN EL ACTA A FIRMARLA.

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 03-2018, del 07 de febrero 2018

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN MAYELA SEGURA.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 07-2018, del 12 de febrero 2018

- Capìtulo VII, Artículo 1, léase correctamente suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, había una moción de fondo, para que se revise.

Conforme la observación del señor Regidor Denis Espinoza Rojas, siendo licita su preocupación, se procede en el acto a incorporar la misma dado que fue aprobado en firme.

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Denis Espinoza Rojas, avalada por los Síndicos Carlos luis Méndez Rojas y Ligia María Jiménez Calvo**, CONSIDERANDO QUE: 1**.- Se conoce trámite GP 61, copia oficio sin número, suscrito por el señor Néstor A. Vargas Vargas, referente a la situación que se presenta pro arboles ubicados a la orilla del camino público de auto Mercado, hacia nuestro Amo (Guácima Abajo) y las Vueltas, distrito Guácima. 2.- Las turas indicadas en el Considerando anterior corresponden a la Red Vial Cantonal. **POR TANTO PROPONEMOS**: Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, en lo que expone el señor Néstor A. Vargas Vargas, se proceda aplicar lo establecido en el artículo 84 del actual Código Municipal y en el artículo 21 de la Ley General de Caminos Públicos. Copia Sr Néstor A. Vargas Vargas, Teléf. 8388.7125, los Reyes S.A., Teléf. 2438-0004, 2438-0060 y 24380858, Empresas Servicios Mixtos Los Reyes, Telf. 4030-2042, Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." **CON LA DISPENSA SE ACUERDA APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente
Le he hecho llegar a doña Rosario Muñoz las manifestaciones que se dieron acá durante la discusión del tema del plan regulador que no se incorporaron en el acta fundamentalmente las de la señora Alcaldesa, que son muy importantes que se incorporen por aquello de lo que se ha manifestado ahí, también las manifestaciones de doña Flora, no se las aporté. Pero sí de la señora Alcaldesa que fueron repetidas a ver si se incorporan para poder tenerlas en el acta.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Justamente estuve analizando la Ley Especial Código Municipal y la Ley General de la Administración pública indica que el voto es personal, así como sus deliberaciones, y es quien tiene la potestad de indicar que sus palabras consten en el acta. Revisando el Reglamento de Orden, dice que es también la Presidencia la que dice que se indique su constancia en el acta. Pero siguiendo la Jurisprudencia esa Norma del Reglamento del Orden Interior, del Concejo contradice la Ley General que solamente es la persona la que indica en el caso por ejemplo de mi persona que sus argumentos consten en el acta. En el caso de la Alcaldìa, es ella misma la que tiene que indicar al igual que algún compañero (a) Regidora (r),

Víctor Hugo Solís Campos
Quiero hacer una manifestación hoy, sino quiero decirles para eso aquí tenemos un grupo de compañeros que hacen ver por redes sociales, conozcan cómo se maneja un órgano colegiado en este caso la importancia que tiene un órgano como es el Concejo Municipal, si nosotros estamos acá es porque tenemos una gran responsabilidad y un gran deber y recuerden que todo lo que aquí se manifieste tiene fe pública, es más hasta una sola palabra. Asì es que, por respeto, que todos nos merecemos yo le digo tanto el señor presidente como a todos los que tomamos decisiones y votamos sea afirmativo y negativamente que siempre he sido muy respetuoso de todas las personas mantengamos mucho cuidado en el sentido si no tiene fe pública, para que entonces vamos a juramentar y hacer un monto de un dilema de una sesiòn municipal, si al final no le dan la importancia que se merece. Eso es muy delicado y en eso cabe también mucho desde la responsabilidad del señor Presidente hasta los señores que estamos sentados acá como Regidores Propietarios.

Si aquí tienen que venir todos los documentos, para que se aprueben nombramientos, uso parque, una exoneración del 5% espectáculos públicos, una licencia patente provisional de licor para la actividad tienen que ser aprobados por el Concejo Municipal y de aquí e gira la directriz a la Administración para que la Administración para que cumpla lo que està diciendo el Concejo Municipal. Si la Administración no cumple aquí no velemos nada, apagamos y nos vamos. Es la cruda realidad, por eso estoy hablando en seco en esta noche. Hubo un permiso que se hizo la semana pasada sobre un **CONDOMINIO EQUIS**, para llevar una actividad en la cual estaba solicitando la exoneración y la patente de licor provisional de bebidas alcohólicas, este Concejo lo rechazo diez a uno, solo un voto tuvo, pero quisiera que en término de una semana señor Alcalde en Ejercicio nos indicaran a nosotros o se manifestaran por què se llevó a cabo la actividad, no estoy contra el condominio CITY MALL, no estoy en contra de la actividad, es más bien mientras más actividades tengamos en Alajuela, más ocupados los usos de parque, mantenemos más ocupados a los ciudadanos. Pero ahí hubo bebidas alcohólicos, había niños, jóvenes, todo que visitaron el City Mall el domingo y vendieron cerveza a doquier. Los que tienen redes sociales se darán cuenta con prueba fundamental, quisiera saber si lo rechazamos diez a uno se llevó a cabo la actividad, entonces díganme què estamos haciendo aquí. Sí el dìa de mañana aquí tomamos una decisión y no se cumplen vean lo delicado que es, ¡què hubiera pasado como pasó hace muchos años con el finado Víctor de San Isidro de Alajuela, en una actividad del Autódromo la Guácima, que tal sí hubiera sucedido algo el domingo, aquí nosotros nos tenemos que lavar las manos, término diciendo no estoy en contra del condominio, pero estábamos claros de que la actividad no se podía vender licor, no tampoco la exoneración.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN MAYELA SEGURA.

HECHA LA INSERTACION PERTINENTE SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, en Alajuela Centro, se está preparando para llevar a cabo sus Festejos Patronales, con el fin de construir puentes de comunión, corresponsabilidad y sentido de pertenencia. Es bajo ese

espíritu comunitario que deseamos llevar a cabo esta noble festividad. Dichos Festejos se realizarían el penúltimo fin de semana de junio (21, 22, 23) y el último fin de semana del mismo mes (28, 29, 30), en las inmediaciones del Templo Parroquial. Las actividades consistirán en su mayoría en ventas de comida en el salón. Adjunto a esta Carta encontrarán un Cronograma de las Actividades por realizar.
Les solicito muy respetuosamente, de acuerdo a las directrices dadas, la exoneración del Impuesto de Espectáculos Públicos, puesto que los fondos que se percibirán en el evento son para bienestar social." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE.**

ARTICULO SEGUNDO: Asociación de Desarrollo Integral El Llano, que dice "solicitarles muy respetuosamente un permiso temporal, para realizar una feria con los carruseles Stoc, venta de comidas tradicionales, dulces, toldos de artesanía, juegos de habilidad permitidos por la ley, un puesto de insertar argollas, del 28 de marzo al 14 de abril del 2019, en la plaza de deportes del Llano-Concepción-Alajuela, Distrito Primero. Además de solicitarles la exoneración de impuestos de espectáculos públicos. El objetivo de esta actividad es recaudar fondos para ayudar al Comité Distrital de Deportes y Recreación del Llano, para mejoras en infraestructura: pintura, enzacatado, iluminación, tubería de riego, etc.."

María del Rosario Rivera Rodríguez
Este tipo de solicitud que le pase a la ADI El Llano Concepción de Alajuela, lo mismo que le ha pasado a tantas otras, Asociaciones en que reciben apenas una pequeña parte de lo que se hace en estas ferias y que al final el objetivo por el cual se hace esto realmente, no alcanza el dinero para lo que se pensaba, por lo que han referido otras Asociaciones con malas experiencias, sale tan caro arreglar la plaza o las situaciones que queda que no valió la pena. Es una feria más, sino que me diga doña Flora que también se ha preocupado igual que yo, de los problemas de los vecinos y es una feria de muchísimos días. Me preocupa el estado en que va a quedar la plaza siempre queda mal, si el propósito era mejorar van a requerir muchísimo dinero y normalmente, estas ferias son administradas por un ente diferente a la Asociación, evaluemos compañeros el aprobar este tipo de permisos, por favor.

SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.2.- APROBAR USO DE PLAZA DE DEPORTES DEL LLANO-CONCEPCIÓN-ALAJUELA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CODEA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

Justificación de Voto:

Víctor Hugo Solís Campos
Después de estas actividades debe de volverse a reconstruir la plaza de deportes tal y como está, porque siempre vemos que después viene una partida en una modificación, diez millones o quince millones para arreglar la placita del Llano, después de la actividad dejó algunas cosas pendientes, en eso justifico el voto señor Presidente con el respeto que usted se merece, por eso justifico el voto positivo, pero también hago una observación para que nosotros a futuro perdemos un poquito cuando estas actividades se hacen porque te vas acordar que por ahí van a venir diez o quince millones para arreglar la plaza.

ARTICULO TERCERO: Sr. José Francisco Madrigal Rodríguez, Presidente Agenda Juventud, que dice "Por este medio quiero solicitarle el apoyo para realizar las actividades del 4to festival de Zaguates Alajuelenses "Zagua Fest", el cual con mucho honor estamos apoyando a la organización de dicho evento. El permiso consiste en la utilización del Parque Palmares de las 8:30 am a 12 pm. el próximo 07 de abril del año en curso, así como, así como la exoneración del permiso de espectáculos públicos en el caso de requerirse, contamos con un plan de manejo de desechos en cumplimiento de la ley, los permisos respectivos de SENASA serán tramitados una vez se cuente con la autorización del espacio físico, ya que es requisito establecer el lugar exacto de la actividad, coordinaremos con la policía municipal para el recorrido y la actividad de Parques, una vez se cuente con la autorización del Parque Palmares. Cronograma.

8:30-9:30	Caminata Mascotas con sus dueños
9:30	Charla Adiestramiento canino
10:00	Charla sobre medicinas alternativas para mascotas
10:30	Cuentacuentos
11:00	Cimarrona
12:00	Cierre de actividad

SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE PALMARES DE LAS 8:30 AM A 12 PM. EL PRÓXIMO 07 DE ABRIL Y COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO CUARTO: Dr. Carlos Alberto Ramírez Cordero, Director Asociación Para la Atención Integral al Paciente con Cáncer Terminal SIDA, que dice "conocida como Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela, con el debido respeto, les solicita la exoneración del pago del 5% del impuesto de espectáculos públicos para la Lunada, que se llevará a cabo el día 22 de marzo del 2019, La Unidad de Cuidados Paliativos. Los fondos que se recauden estarán dirigidos a brindar los servicios gratuitos que caracterizan a esta ONG, que como es del conocimiento de ustedes, son obras de responsabilidad social de carácter permanente. Por tanto, aprobar tal exoneración será muy valioso y coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de esta Unidad." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS PARA LA LUNADA, EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2019, LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: POR ALTERACION Y FONDO, se conoce documento firmado Sr. Mario Murillo Calvo, Presidente Concejo de Distrito de Turrúcares. "Sirva la presente solicitarles que en sesión extraordinaria 26-2019, realizada en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, articulo IV, del día viernes 15 de febrero del año en curso, se acordó: aprobar y respaldar la solicitud realizada por las Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, es para realizar una Carrera de cintas el día 03 de marzo del presente año, de 1 a 5 pm en la finca del señor Marcos Calvo Delgado, costado sur de la plaza de deportes de Turrúcares. Dicha carrera de cintas es para ayuda r a una niña vecina de nuestro Distrito Turrúcares ya que la niña tiene problemas de salud y desean ayudarle con los fondos adquiridos a realizarle un cuarto con su baño. Así de la manera más respetuosamente solicitamos al Concejo Municipal de Alajuela la patente provisional de licores, como también la exoneración

del pago de impuestos de espectáculo públicos. Se adjunta copia por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares."

Licdo José Luis Pacheco Murillo
La gente nos puede marcar o satanizar por el hecho de que aprobamos este tipo espectáculos y fundamentalmente porque autorizamos una patente provisional de licores. Es de conocimiento de todos los costarricenses que de que las comunidades puedan tener recursos tienen que hacer festejos, actividades, porque ni las Municipalidades, ni el estado otorgan todos los recursos que requieren las comunidades. Y por eso, el que vengan a solicitar este tipo de permisos de espectáculos públicos para que no se les cobre el 5% espectáculos públicos, porque son acciones que van encaminadas a solventar algunas de las necesidades que tienen las comunidades y el otro autorizar una patente temporal aquí no se les está exonerando nada de la patente tendrán que tramitar la patente, ante la Municipalidad y pagar lo correspondiente a esa patente, lo que estamos haciendo que esa patente sea temporal únicamente para efecto de las fiestas que se van a llevar a cabo, esto quiero dejarlo claro, porque se puede satanizar insisto una actuación como la que nosotros tenemos que hacer casi que en todas las sesiones porque las comunidades están necesitando recursos y por eso piden este tipo de autorizaciones.

SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.-APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 3.- DEBERÁN CANCELAR EL CANON DE LA LICENCIA DE LICOR PROVISIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO IV. NOMINACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.
Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA VÍCTOR ARGÜELLO MURILLO: Sr. Wilbert Rojas Zúñiga ced. 2-365-090, Sra. Katty Patricia Quesada González ced. 2-572-718, Sra. Eveleen Yanse Vásquez Trigueros ced. 2-458-722, Sr. José Francisco Pacheco Hernández ced. 1-986-821, Sra. Yorleny Vanessa Morales Morales céd. 1-1264-575." **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

LICEO LA GUÁCIMA: Sra. Trilce Zurik arce Sandí céd. 1-1115-202, Sr. Cesar Antonio Salmerón Rodríguez ced.155811908722, Sra. Natalia María Rodríguez Álvarez ced. 1-1281-903, Sra. Lorna Malissa Torres Ávila céd. 2-545-457, Sra. Maureen Araya Araya céd. 2-552-887.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO V. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

LICEO LA GUÁCIMA: Sra. Trilce Zurik arce Sandí ced. 1-1115-202, Sr. Cesar Antonio Salmerón Rodríguez ced.155811908722, Sra. Natalia María Rodríguez Álvarez ced. 1-1281-903, Sra. Lorna Malissa Torres Ávila céd. 2-545-457, Sra. Maureen Araya Araya céd. 2-552-887.

ESCUELA VÍCTOR ARGÜELLO MURILLO: Sr. Wilbert Rojas Zúñiga ced. 2-365-090, Sra. Katty Patricia Quesada González ced. 2-572-718, Sra. Eveleen Yanse Vásquez Trigueros ced. 2-458-722, Sr. José Francisco Pacheco Hernández ced. 1-986-821, Sra. Yorleny Vanessa Morales Morales céd. 1-1264-575.

CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA: Sra. María de los Ángeles Herra Barrantes Céd: 2-185-745, Rodrigo Santiago Agüero Porras Céd: 2-0306-0277

CAPITULO VI. ASUNTOS PENDIENTES SESIÓN ANTERIOR

ARTICULO PRIMERO: Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. A continuación, referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Articulo N° 5 de la Sesión extraordinaria N° 26-01-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del Lunes 21 de Enero del 2019. Artículo N° 5. Se conoce oficio MA-PSJ-2904-2018. N.I.1215-18. Suscrito por las Licenciadas Johanna Barrantes León. Coordinadora ai., Proceso Servicios Jurídicos y Gloria Alfaro Delgado. Referente al oficioMA-A-4248-2018 del 24 de octubre del 2018, en el que se remite oficio MA-SCM-1747-2018, acuerdo del Concejo Municipal, donde se solicita criterio acerca del lote municipal Finca 337100-000 y la negativa de los vecinos de la urbanización Doña Rosa, al acceso de los niños y jóvenes del Barrio Lourdes de San Rafael de Alajuela. Al respecto este Concejo de Distrito acuerda, trasladar para su conocimiento al honorable Concejo Municipal, con la recomendación de acoger avalar y aprobar dicho informe y se tomen todas las acciones y medidas legales para que la Administración Municipal restablezca el uso de esta área pública de todos los niños y jóvenes de esta comunidad y del distrito en general, garantizando su uso público de forma permanente, Acuerdo firme."

OFICIO MA-PSJ-2904-2019: Mediante oficio No. MA-A-4248-2018 del 24 de octubre del 2018, se nos remite Oficio MA-SCM-1747-2018, acuerdo del Concejo Municipal, donde solicitan criterio acerca del lote municipal Finca 337100-000 y la negativa de los vecinos de la Urbanización Doña Rosa, al acceso de los niños y jóvenes del Barrio Lourdes de San Rafael de Alajuela, al respecto informamos:
1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATRICULA: 337100-000
NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A ZONA VERDE
SITUADA EN EL DISTRITO 8-SAN RAFAEL
CANTON 1- ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:
NORTE: JUAN NAVARRO CORDERO
SUR: JORGE NAVARRO CORDERO
ESTE: SERVIDUMBRE DE PASO DE SEIS METROS
OESTE: JOSE SEGURA SEGURA

MIDE: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS PLANO: A-0365185-1996 VALOR FISCAL: 1.00 COLONES Adquirida según el artículo 40 de la Lev de Planificación Urbana

2.- DE LA NATURALEZA O FIN DEL INMUEBLE: Que el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, de la Municipalidad de Alajuela en el artículo 40, inciso C) indica las DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO: c) ZONA VERDE (ZV) La Zona Verde son las áreas destinadas a la recreación pasiva y activa de la población, así como áreas definidas de parques regionales y comprenden los corredores verdes y ecológicos y otras zonas verdes que se preservaran como pulmones, áreas recreativas y polideportivos y de interés histórico. Que del mismo Plan Regulador Título VIII, indica de las Zonas Verdes: Artículo 56. PROPÓSITOS. El propósito es el de reservar una dotación importante de zonas verdes, a fin de crear un sistema integral de áreas verdes en el cantón, sobre la base de parques regionales, urbanos, áreas recreativas, plazas y zonas de encuentro. Artículo 57. USOS CONFORMES. Los usos permitidos son todas las instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y otras que faciliten el esparcimiento espiritual y deportivo. Artículo 58. USOS NO PERMITIDOS. No se permitirán ningún tipo uso, excepto los señalados como uso conforme, cuando se trate de terrenos públicos. SOBRE LOS PARQUES Y SU INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO: Un bien público puede ser natural o artificial, según se trate de bienes declarados públicos por el legislador considerándolos en el estado en que la naturaleza los presenta u ofrece (un río por ejemplo), o de bienes declarados públicos por el legislador pero cuya creación o existencia depende de un hecho humano (construcción de una calle o un parque público). Ahora bien, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Construcciones, los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país y "... En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados)". En ese sentido, el párrafo 1o del artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, establece que "...el dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial...". Por su parte, el artículo 43 de esa misma ley, dispone que "El Mapa Oficial, junto con los planos o el catastro que lo complete, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad u afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos..." De las normas parcialmente transcritas con anterioridad y de los parámetros establecidos en el artículo 261 del Código Civil, se desprende que los parques constituyen bienes de dominio público, cuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, es la de otorgar a las personas áreas verdes de esparcimiento, como una forma de garantizarles el disfrute de espacios que les permitan tener una buena calidad de vida y por ende, desarrollarse plenamente como seres humanos en libertad. En este punto cabe resaltar, que si partimos de que la afectación expresa o presunta a un servicio o a un uso público, constituye el factor que determina o no la demanialidad de un bien, entonces es posible que puedan presentarse supuestos de disociación entre la titularidad y afectación de aquel, como por ejemplo: cuando existan parques, plazas o jardines, cuyo uso público pueda ser demostrada fehacientemente a través de mapas oficiales u otros medios, aún y cuando la titularidad del inmueble sea de carácter privado. En dichos supuestos, aunque el terreno no haya sido inscrito en el registro como un bien de dominio público, se presume conforme al principio de in-matriculación, que constituye un bien de naturaleza demanial en el tanto se compruebe que por sus especiales características ha sido destinado por el legislador a un uso y

aprovechamiento público (ver sentencia 235-2010 de las siete horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil diez, dictada por la Sección Sexta de este Tribunal). En principio, las áreas destinadas a parques, zonas verdes o recreación, son indisponibles, no pueden variar su destino, a fin de no afectar el derecho de la comunidad a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que le garantiza la reserva de estas áreas. En razón de lo expuesto, el hecho de que el Comité Pro-Mejoras de la Urbanización Doña Rosa, cuenten con la administración de la Zona verde finca folio real 337100-000, no se les otorgó la potestad de desacreditar el terreno, al uso público al que ha sido destinado, y como bien se ha consignado en el acuerdo del Concejo, DR-1508-SM-07 del 27 de setiembre del 2007, "que dicha urbanización desarrolle esta área verde en beneficio de los niños de ese sector", en el entendimiento de niños del sector en general, no solamente de los niños de la urbanización Doña Rosa. Que la Ley 833, Ley de Construcciones, en el capítulo IX también nos habla de los parques y zonas verdes públicas; Artículo 37.- Parques y Jardines. Los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, no deberán: Destruir los prados, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren plantados. Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocadas. Maltratar ni molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos viven. En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquel para el que fueron creados. Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido a los concurrentes a parques, jardines y prados, arrojar en ellos basuras, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudique el buen aspecto que deben presentar los prados, o la vida misma de las plantas en ellos sembradas. Artículo 39.- En los parques, jardines, paseos públicos y prados, no se podrán establecer o explotar puestos de ninguna clase sin la autorización expresa de la Municipalidad que al otorgar el permiso correspondiente fijará expresamente al solicitante las condiciones en que puede establecer ese puesto. Artículo 40.- Los particulares no podrán colocar, con fines de explotación, ninguna ciase de muebles dentro de los parques, prados y jardines, sin obtener previamente la autorización correspondiente. Por lo anterior, es inaceptable que un bien público sea de utilización privada, de un sólo grupo de administrados, como pretende el Comité Pro-Mejoras de la Urbanización Doña Rosa, al querer negar el acceso a un grupo de niños y jóvenes del Club de Jóvenes y Niños del Barrio Lourdes, San Rafael de Alajuela, donde los mismo pretenden invertir y embellecer el área verde en común, para un mayor beneficio de la comunidad. 4. DE LA CESIÓN DEL DIEZ POR CIENTO POR SEGREGACIÓN: Que la Ley de Planificación Urbana; Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción

que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. La carta suprema, ha establecido la obligada existencia de zonas verdes y parques para el disfrute de la comunidad, de ahí que no podría entenderse que la construcción de lo que la Municipalidad ha llamado una facilidad comunal, sea compatible con aquella norma, pues esa interpretación vaciaría el contenido esencial del derecho de la comunidad disfrutar de una zona verde de esparcimiento, lo que hace parte de la calidad de vida que la Constitución quiere garantizar. DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES, según la Constitución Política en su artículo 50;"Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y Las sanciones correspondientes". Que según inspección realizada al por el Ing. Alfonso Miranda Pérez, de Obras de inversión Pública, rinde informe mediante Oficio MA-SOIP-610-18, del día 11 de diciembre del 2018: Que la Finca 337100-000 es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, mide 288.98 metros cuadrados y su naturaleza es de TERRENO DESTINADO A ZONA VERDE. Que el único acceso a la finca, es por una servidumbre de paso privado con un ancho promedio de 6 metros. Que existe un acceso ilegal de una propiedad privada, directo a la zona verde pública. Que con respecto a la servidumbre privada (único acceso a la Zona verde Municipal), según Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su artículo 11.2.1.5 indica lo siguiente:

"Artículo 11.2.1.5. La segregación autorizada frente a servidumbre, en los términos de los artículos anteriores, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento para cualquier autoridad o funcionados de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquél a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.
No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en cuanto a servidumbres, ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darles mantenimiento, ni de prestar servicios en los lotes interiores."
De manera que la servidumbre que fue constituida como privada, debe de dar paso común, para el disfrute del área verde Municipal Finca 337100-000, siendo que la misma, es el único acceso para ingresar al inmueble y esto según el Reglamento para

el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, donde constituye las servidumbres de las segregaciones autorizadas, como SERVIDUMBRE DE PASO COMÚN. De modo que esta dependencia, no encuentra razón alguna justificable, para negar el acceso a la Zona Verde Municipal, a otros niños o jóvenes que no pertenezcan a la Urbanización Doña Rosa, y como se ha demostrado la misma fue producto del 10% de donación por segregación urbanística, con el fin de dar área de esparcimiento, beneficio y disfrute de los niños y jóvenes del sector. Se adjunta Oficio MA-SOIP-610-18, del Ing. Alfonso Miranda Pérez, de Obras de inversión Pública."
SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME MA-PSJ-2904-2018. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO: 1.-** Las obras de alcantarillado pluvial y asfaltado de calle Veraneras, distrito Guácima, fueron realizadas por empresas diferentes, mediante la modalidad de contratación, las cuales concluidas ya hace bastante tiempo, quedando pendiente la colocación de las ''parrillas'' de las cajas de registro del sistema pluvial. **2.-** Por lo expuesto en el considerando anterior, este Concejo Municipal, según artículo número 21, capítulo XI, Sesión Ordinaria número 34-2018, celebrada el 21 de agosto del 2018, trascrito mediante el oficio MA-SCM-1538-2018, acordó: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, CONSIDERANDO QUE: Desde hace varios meses se concluyeron obras de alcantarillado y asfaltado en calle Veraneras, distrito Guácima y a la fecha no se han colocado las "parrillas" en las cajas de registro del sistema pluvial, causando constante peligro a peatones en especial niños(as) y adultos mayores. La superficie de rodamiento o calzada, aproximadamente 250 metros al norte de Ottos Bar (contiguo a Casa Luz), distrito Guácima, se está desprendiendo, siendo peligroso para peatones y el tránsito peatonal. **POR LO TANTO, PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios en aras de obtener pronta solución a las situaciones expuestas en los considerando de esta iniciativa. Copia: Concejo de Distrito Guácima, Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Actividad de Alcantarillado Pluvial, Subproceso de Gestión Vial. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme. SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. **3.-** Según oficio MA-AAP-1150-2018, 29 de octubre del 2018, suscrito por el Ing. Lawrence Chacón Soto, al respecto respondió lo siguiente: ' 'Sin embargo, debo indicar que la atención de dichas tomará un plazo mayor al deseado, tanto por los interesados como por este servidor, esto debido a que nuestro departamento no cuenta el personal suficiente para atender las necesidades que se presentan en el cantón, situación que ha sido comunicada en múltiples ocasiones por este servidor y es de conocimiento de los señores Regidores y Síndicos Municipales''. **4.-** A la fecha dichas ''parrillas'' no han sido colocadas y el día 05 de febrero del 2019, volvió a caer un niño en una de las cajas de registro del sistema de aguas pluviales, calle Veraneras. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que en aras de velar por la integridad de transeúntes de calle Veraneras, distrito Guácima y por ende reiterar lo solicitado, según artículo número 21, capítulo XI, Sesión Ordinaria número 34-2018, celebrada el 21 de agosto del 2018, trascrito mediante el oficio MA-SCM-1538-2018, este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad: **1.-** Revisar si la contratación de la construcción del sistema pluvial de dicha calle, contemplaba la colocación de las citadas ''parrillas" y si fuera así proceder según la legislación

correspondiente, para que el contratista cumpla con su colocación a la mayor brevedad. **2.-** De no haberse considerado en el contrato, se proceda por medio de la Administración Municipal, en actividad ordinaria con la colocación de las ''parrillas" a la mayor brevedad y así evitar más accidentes. Rendir informe a este Concejo Municipal en un plazo de diez días. **Anexo copia:** Oficios: MA-SCM-1538-2018 y MA-AAP-1150-2018. **Copia:** Actividad de Alcantarillado Pluvial Proveeduría Municipal Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sr. Mario Murillo Calvo, Sra. Cristina arroyo Garita, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE**: **1.-** Los terrenos en donde se encuentran construidos: El Parquecito de Niños de la Urbanización Santa Rosa de Turrúcares Centro y la Plaza de Fútbol de San Miguel de Turrúcares, son terrenos Municipales y que necesitan agua potable, insumo necesario para las personas que utilizan estos espacios públicos, para el entretenimiento recreación y deporte. La población ha manifestado la gran preocupación ya que siempre estos espacios públicos han contado con este servicio y desde hace varios meses se les suspendió dicho servicio, lo que ha limitado el funcionamiento de estos espacios públicos, tanto para los habitantes de la comunidad como los visitantes, pues actualmente no se cuenta con este prescindible servicio, insumo necesario para cualquier actividad que en estos lugares públicos se practiquen. **POR TANTO SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal solicite a la Sra. Alcaldesa MSc. Laura Chaves Quirós, que se proceda a realizar un estudio minucioso y de ser posible se re instarle nuevamente el servicio de agua potable tanto al Parquecito de Niños de la Urbanización Santa Rosa de Turrúcares Centro como en la Plaza de Fútbol de San Miguel de Turrúcares. Se pide acuerdo firme y exímase de trámite de comisión. **Cc**: Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Específica de San Miguel & Concejo de Distrito de Turrúcares." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sr. Mario Murillo Calvo, Sra. Cristina arroyo Garita, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE**: Desde hace unos meses se había denunciado ante el Concejo Municipal y el Ministerio de Salud, la existencia de chanchera construida clandestinamente en el distrito de Turrúcares. Una vez más les solicitamos su intervención ya que la misma está ubicada, propiamente del puente elevadizo de la ruta 27, sobre la marginal a mano derecha 600mts oeste, es de nuestro conocimiento que esta fábrica esta funcionado sin patente ni permiso alguno. Además, se nos ha informado que el desfogue de toda la porquería que emana esta chanchera, cae sobre el cauce del Río Siquiares, lo que se suma a la problemática de la gran contaminación de este rio. **POR TANTO SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal solicite a la Sra. Alcaldesa Msc. Laura Chaves Quirós, girar instrucciones a los Dptos. de: Control Fiscal, Construcción y Urbanismo, patentes y Gestión Ambiental. Para que, en un Plazo no mayor a 10 días, se realice un estudio y por este mismo medio se nos comunique la resolución de los estudios y las medidas que se tomaran. Asimismo, proceder a informar al Ministerio de Salud, sobre esta grabe problemática. Se pide acuerdo firme y exímase de trámite de comisión. **Cc:** Dr. Ronald Mora, Director Ministerio de Salud, Área Alajuela Oeste,

Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Específica de Cebadilla, Concejo de Distrito de Turrúcares". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sr. Mario Murillo Calvo, Sra. Cristina arroyo Garita, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE**: Desde hace unos meses se había denunciado ante el Concejo Municipal y el Ministerio de Salud, la existencia de una Fábrica de Baldosas, que recién se había abierto en el distrito de Turrúcares. Una vez más les solicitamos su intervención ya que la misma está ubicada, propiamente 100 mts oeste del puente de Rio Siquiares conocido como La Salvada, es de nuestro conocimiento que esta fábrica esta funcionado sin patente ni permiso alguno. Además, ni siquiera han sacado permiso constructivo. Según informe de varios vecinos que recorrieron el Río Siquiares, esta fábrica está tirando al rio todos los deshechos de la fábrica y aguas negras, el mayor riesgo de esta contaminación es que a escasos 75mts oeste del rio, se encuentra la naciente que abastece de agua potable a Cebadilla. **POR TANTO SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal solicite a la Sra. Alcaldesa Msc. Laura Chaves Quirós, girar instrucciones a los Dptos. de: Control Fiscal, Construcción y Urbanismo, patentes y Gestión Ambiente para que en un Plazo no mayor a 10 días, se realice un estudio y por este mismo medio se nos comunique la resolución de los estudios y las medidas que se tomaran. Así mismo proceder a informar al Ministerio de Salud, sobre esta grave problemática la cual corre el riesgo de una contaminación masiva en la comunidad, poniendo en riesgo la Salud de los habitantes. Se pide acuerdo firme y exímase de trámite de comisión. **Cc:** Dr. Ronald Mora, Director Ministerio de Salud, Área Alajuela Oeste, Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Específica de Cebadilla, Concejo de Distrito de Turrúcares". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sr. Glenn Rojas Morales, avalada por Sr. Marvin Venegas M., Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE: 1.-** El señor Walter Mejías Trejos cedula 2-449-123 presenta nota adjunta a este honorable Concejo Municipal para solicitar la reubicación de la rampa para personas discapacitadas, ubicada en la parada de autobuses de San Rafael en Alajuela centro. **2.-** Por la ubicación de la rampa actual los buses al realizar el giro pasan por encima de la rampa por lo que ya la misma está destruida. **POR TANTO PROPONEMOS**: Que este Concejo Municipal solicite a la Administración se reubique y construya la rampa para personas discapacitadas en la parada de autobuses de San Rafael en Alajuela centro y cumpliendo así como lo requerido por la Ley 7600.Exímase de y trámite de comisión. Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sra. Cristina Arroyo, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Glenn Rojas, Sra. Xinia Araya, **CONSIDERANDO QUE**: **1.-** Lo Que muy lamentable y tristemente a la fecha de hoy 2 9 de Enero del 2019, no se ha retomado el Proyecto Municipal Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica, San Rafael de Alajuela, por parte de la actividad de alcantarillado pluvial. Continuándose en absoluto abandono y manteniéndose las molestias para los vecinos adyacentes y

la problemática existente para la Comunidad. **2°** Que según los Oficio N° MA-AAP-1240-2017 del 22 de noviembre del 2017, en referencia al Oficio N° MA-A-4130-2017, el titular de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta municipalidad, manifestó que el proyecto Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica, San Rafael de Alajuela se encontraba en ese entonces, en el proceso de rescisión del contrato, por lo que el mismo se reiniciaría una vez que dicho proceso finalizara y se contara con los recursos económicos disponibles. **3.-** Siendo que es del conocimiento del suscrito proponente de esta moción, de la administración y del profesional municipal responsable de este proyecto, así como de este Honorable Concejo Municipal mediante mociones anteriores, que en el Juzgado Contencioso Administrativo se tramitaron recursos de Amparo de Legalidad, contra esta municipalidad, los cuales fueron fallados a favor del demandante Señor Luis Rojas y otros Vecinos de esta comunidad y afectado directo por el incumplimiento contractual y por el abandono de este proyecto, que indudablemente acarrearan erogaciones económicas resarcitorias para este ayuntamiento. **4.-** que pese a lo anterior al día de hoy, esta situación de absoluto abandono y de total irresponsabilidad municipal persiste y más bien con oficio N° MA-AAP-422-2018 del 23 de Abril del 2018, como respuesta al oficio N° MA-A-1128-2018, en referencia al Artículo 2, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria 10-2018, el Ing. Lawrence Chacón Soto manifiesta literalmente. Con respecto al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, según, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria 10-2018, me permito señalarle que según se me ha indicado la demanda interpuesta por el Señor Luis Rojas no ha sido ni siquiera objeto de audiencia por el juzgado respectivo, por lo que no sería justificación alguna para atender una sentencia que no existe. Además, debo señalar que hasta donde este servidor conoce, el contrato suscrito con la empresa adjudicada no ha sido rescindido. **MOCIONAMOS: 1.-** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite a la administración muy respetuosamente. Lo Se informe al Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela y a este Concejo Municipal, cual es al día de hoy 29 de Enero la asignación presupuestaria con que cuenta este Proyecto Municipal Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica, San Rafael de Alajuela. **2.-** En qué términos se concilio, si es que se concilio. Ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con los denunciantes para llegar a un acuerdo y finiquito en dicha causa judicial.
3.- Para cuando exactamente estará presentándose ante la proveeduría municipal el cartel de licitación de este proyecto y para cuando se prevé iniciar estas obras.
4.- Y por último y una vez más, si no se han presupuestado los recursos necesarios y suficientes para atender este compromiso de carácter comunal moral y legal. Proceder a Readecuar, rediseñar y presupuestar los recursos económicos, que permitan financiar y licitar este proyecto Mejoras Alcantarillado Pluvial Sector Clínica San Rafael de Alajuela, con el propósito de cumplir con su compromiso de mejorar el sistema pluvial del sector clínica San Rafael de Alajuela. Que se tomen todas las previsiones para que este Proyecto, se ejecute este mismo año. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Ing. Lawrence Chacón Soto Alcantarillado Pluvial Señor Luis Rojas Vecino Afectado, telf. 88791602. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SETIMO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas M., avalada Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sra. Cristina Arroyo, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Glenn Rojas, Sra. Xinia Araya **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Se siguen ejecutando proyectos en todo el cantón mediante el Programa de Desarrollo Local PRODELO, vía transferencia de recursos a

Organizaciones Comunales de toda índole sin fines de lucro, en donde no se cumple con la obligación irrenunciable de instalar dos vallas que demuestre su autoría y el origen de sus recursos. **2.-** Que de igual manera son muchos los proyectos que se ejecutan en todo el Cantón, vía Administración Municipal sin cumplir tal obligación. **3.-** Que existe un acuerdo del Concejo Municipal para que, en todo proyecto sin importar su unidad ejecutora, se establezca la responsabilidad ineludible de los profesionales municipales a cargo y de la proveeduría municipal para establecer la obligación de las empresas constructoras contratadas por este municipio de confeccionar y colocar en lugares muy visibles del proyecto dos vallas con la Leyenda. Municipalidad de Alajuela Así Invertimos Sus Recursos y sus características, tales como nombre del proyecto, empresa que lo construye y su costo en los que son de ejecución municipal y en los que son de ejecución de organizaciones comunales, además de lo anterior se les agregue el nombre de dicha unidad ejecutora. Lo anterior para que nuestros contribuyentes conozcan las obras y proyectos en los que esta Municipalidad invierte sus impuestos. **4.-** Que tal acuerdo no se está cumpliendo en muchos proyectos, a pesar de que en los carteles de licitación se exige y en los contratos de adjudicación se establece tal obligación. Mocionamos. **5.-** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite una vez mas muy respetuosamente a la Administración, coordinar con el Departamento de Proveeduría Municipal, con la oficina de Participación Ciudadana, Con los Concejos de Distrito, con todas las organizaciones Comunales unidades ejecutoras y con todos los profesionales municipales a cargo de todos los proyectos a ejecutarse en el este municipio sin importar su unidad ejecutora, su responsabilidad ineludible de establecer la obligación de las empresas constructoras contratadas, de confeccionar y colocar en lugares muy visibles del proyecto dos vallas con la Leyenda. Municipalidad de Alajuela Así Invertimos Sus Recursos y sus características, tales como nombre del proyecto, empresa que lo construye y su costo en los que son de ejecución municipal y en los que son de ejecución de organizaciones comunales, además de lo anterior se les agregue el nombre de dicha unidad ejecutora. Lo anterior para que nuestros contribuyentes conozcan las obras y proyectos en los que esta Municipalidad invierte sus impuestos. Lo anterior debe de disponerse previo a la orden de inicio de todo proyecto con recursos municipales. Esta obligación se incluirá como parte de los requisitos a firmar en el convenio entre la Municipalidad y la organización beneficiaría antes de la transferencia de los recursos económicos. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Concejos Distritos Cantón Central de Alajuela. Proveeduría Municipal Oficina Participación Ciudadana." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: El firmante, Juan Carlos Lobo Dinis, cédula de identidad número 7-100-797 de calidades y poder que constan en el expediente administrativo; por este medio me presento ante esta autoridad a interponer Recurso de revisión respecto al oficio número MA-SCM-2384-2018 del día 07 de enero del 2019, notificado a mi representada el día 14 de enero del 2019; manifestando lo siguiente: El oficio con referencia número MA-SCM-2384-2018, indica que se debe avalar el oficio MA-PSJ-2739-2018 del proceso de Servicios Jurídicos el cual resuelve: ... 2- Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Carlos Lobo Dinis, en condición de representante de la empresa Fondo Equino S.A. en contra del Oficio N° 31488." Esta representación se encuentra inconforme con lo resuelto, puesto que existe un error al indicar que el recurso de apelación interpuesto por mi

representada fue en contra del oficio N°31488, lo cual NO ES CIERTO; Tal y como se puede verificar en autos el recurso de apelación en cuestión fue presentado en contra de la resolución número 28-10-2017, y nunca sobre el oficio 31488 como lo indica el proceso de Servicios Jurídicos, induciendo a error en lo resuelto a este honorable consejo. Respecto si oficio MA-PSJ-2739-20Í 8, que proceda a declarar sin lugar el Recurso de Apelación, en ningún momento se resuelve los agravios expresados mediante escrito presentado ante el Consejo Municipal de esta alcaldía el día 05 de junio del 2018, pues su criterio se basa en el error de indicar que el recurso de apelación presentado fue en contra del oficio 31488, y no en contra de la resolución 28-10-2017 la cual es la correcta. Es importante aclarar que la resolución número 28-10-2018, utiliza como fundamento para rechazar nuestra solicitud de prescripción de impuestos municipales el oficio 31488, el cual, se desvirtúa mediante nuestro recurso de apelación, pues como se indica en autos el oficio no cumple con una serie de requisitos para surtir los efectos legales pretendidos es decir, una causal de interrupción de la prescripción, como lo pretende hacer valer la Alcaldía Municipal Así las cosas no queda más que recalcar que le Recurso de Apelación admitido NO es en contra del oficio 31488, si no en contra de la resolución 28-10-2018. En virtud de lo antes dicho y con la finalidad de respetar el debido proceso se solicita se acoja el presente Recurso de Revisión, y se proceda a analizar y revisar lo resuelto mediante el oficio MA-SCM-2384-2018 del día 07 de enero del 2019, pues declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por esta representación basándose en un error evidenciado en autos de forma manifiesta". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: SR. FERNANDO VIQUEZ ALFARO, mayor, cédula de identidad No. 2-200-779 en calidad de apoderado de la sociedad ALECIN DE PARMA S.A, propietaria del inmueble No. 2-157783-000 ante ustedes me presento a interponer formal RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, acuerdo tomado mediante Artículo 15, capítulo V, de la sesión Ordinaria No. 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, en donde se resuelve recurso de apelación en contra del avalúo No. 1617-AV-2015, así como RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra del oficio sin número en donde se me impone una multa por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles, lo cual fundamento en lo siguiente: **SOBRE EL AVALUÓ** Que el avalúo No. 1817-AV-2015 fue notificado, aparentemente, mediante edicto en el diario oficial la gaceta el día 29 de noviembre del 2017, y digo aparentemente pues en el expediente administrativo, del cual tengo copia íntegra, no consta ningún acta de notificación con los requisitos formales que haga constar tal situación, requisito que lo exige no solo la ley de Notificaciones sino la propia Ley General de la Administración Pública. De manera verbal se nos indicó, en la ventana de la Unidad de Bienes Inmuebles, que había sido notificado por este medio. Adicionalmente consta en el expediente administrativo que la Unidad de Bienes Inmuebles tiene registrada la dirección social de mi representada, lo que se analizará más adelante. Que dicho avalúo se refiere al inmueble No. 2-157783-000, del cual la sociedad ALECIN DE PARMA es propietaria, y en el mismo se valora la construcción en un monto total de ¢37,956,750, así mismo el terreno en la suma de ¢32,370,694.00, para un valor total de ¢70,327,444.00. En la tasación efectuada a la construcción se indica que se valora con una edad de 30 años y con un estado de bueno, a una vivienda definida como VC03. Que mediante resolución del 21 de febrero del 2018 la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado en contra de dicho avalúo y

remite el expediente al Concejo Municipal para que conozca la apelación. Que mediante Artículo 15, capítulo V, de la sesión Ordinaria No. 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal de Alajuela declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra del avalúo de cita y en contra de la imposición de la multa por no declaración. Que conforme lo ordenado por ley 7509 y sus reformas, artículo 19, contra dicho acto procede recurso de apelación el cual presento en tiempo y forma en este acto. **SOBRE LA NULIDAD DEL AVALUÓ**
Debe quedar claro que el expediente administrativo contiene una grosera violación al principio del debido proceso, pues en el mismo no se consigna ningún acta de notificación de los avalúos impugnados, esto genera un estado de indefensión a los administrados, a quienes se nos entrega una copia del expediente administrativo incompleto, Y SIN LA DEBIDA FOLIACIÓN O NUMERACIÓN CONSECUTIVA DE SUS FOLIOS. De manera personal obtuve y tengo en mi poder copia del expediente, y las actas de notificación incluidas están vacías, sin consignar ningún detalle, y de manera verbal, se nos informa de una supuesta notificación mediante edicto por la gaceta.
Sin embargo, como ya he apuntado, no existe ningún acta de notificación que haga constar tal situación, como en derecho se exige, y dicha acta debe ser parte integra del expediente administrativo. Lo contrario, al omitirse el acta de notificación, genera una nulidad, pues coloca al administrado en una situación de indefensión, al no poder objetar de manera clara hechos de trascendencia para el fondo y forma de este asunto. La Ley general de la administración Pública es clara, no solamente en afirmar que debe existir un expediente administrativo, sino en la obligación de incluir en el mismo todos y cada uno de los actos procesales, dentro de los cuales claramente están incluidas las actas de notificación de los mismos actos, dicho expediente por su parte debe estar foliado de manera que genere seguridad jurídica y evite la alteración del mismo, situación que es omitida en este caso. Pero de igual manera el cuerpo legal citado, exige, so pena de nulidad, que, al efectuarse la notificación de un acto procesal, por cualquier medio, se haga constar tal hecho mediante el levantamiento de un acta de notificación en donde se deben consignar los datos que la ley exige. Todo esto se echa de menos en los expedientes administrativos de los avalúos que ahora se impugnan, mismo que por su forma en estos aspectos están viciados. Habida cuenta de lo anterior está claro que el avalúo ahora impugnado es absolutamente nulo, y que el análisis y resolución de esta nulidad no puede sujetarse al plazo de apelación del avalúo previsto en la ley 7509, pues estamos en presencia de una nulidad absoluta, cuya declaratoria no está sujeta a plazos. Por otro parte resta indicar, que el acto administrativo surge sus efectos jurídicos ante terceros una vez que es notificado, y que se confecciona el acta de notificación respetiva por el funcionario designado al efecto; por lo anterior y al no existir acta de notificación que haga consignar este hecho estamos en presencia de una nulidad que así debe decretarse. Por otra parte, debe analizarse a fondo lo establecido en la norma contenida en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que establece, en su acápite D) como forma de notificación el edicto publicado en el Diario Oficial la Gaceta solamente cuando no se conozca el domicilio del interesado o cuando este esté domiciliado en el extranjero y no tenga apoderado en el país. hay una omisión de formalidades sustanciales conforme lo exige la ley: la notificación debió realizarse de manera personal al representante de la sociedad o en su defecto en el domicilio social de la sociedad, mismo que era de conocimiento del ente municipal
En el mismo texto del avaluó notificado y el cual forma parte del expediente administrativo se denota claramente que la Municipalidad de Alajuela, conocía, desde la fecha de la elaboración del avalúo, el domicilio fiscal de mi representada, pues así se hizo constar en el documento. Con esto estamos en presencia de una clara y manifiesta violación de la norma indicada, violación que no es poca si se toma en

cuenta que utilizar este medio de notificación por edicto contraviene abiertamente el CNPT y que deja a mi representada en estado de indefensión, pues se utiliza un medio de notificación masiva que está prevista solamente para casos especiales, y no como lo utiliza de manera abusiva la Municipalidad de Alajuela. Por esta misma razón estamos también en presencia de una nulidad absoluta del acta de notificación, la cual debe decretarse y en virtud de lo anterior entrar a conocer el fondo de la apelación que verse sobre aspectos de avalúo, del cual me doy por notificado en este acto. Ahora bien, de considerarse que la nulidad existente es relativa y no absoluta como se reclama, lo procedente en derecho es conocer por el fondo el recurso presentado, partiendo de que el acto impugnado se tuvo por notificado con nuestro apersonamiento al proceso y no con la notificación mediante edicto objetada por las razones apuntadas. **SOBRE EL FONDO DEL AVALUÓ.** En el caso que nos ocupa, a la hora de realizar la inspección de campo con el fin de verificar las características propias del inmueble a valorar, el perito debe verificar entre otras cosas, el estado actual de las construcciones a valorar, así como su edad actual, ambos son elementos trascendentales que incluyen en el valor resultante debido a la depreciación acumulada por edad y estado de la construcción. En el caso concreto, se incluyó en la lista de edificaciones a valorar una vivienda definida como VC 03 a la cual se le asignó una edad de 30 años, cuando la realidad es que la vivienda tiene 35 años de haber sido construida (para el momento de la presentación del recurso de revocatoria y apelación del avalúo el 14 de febrero del 2017) y ha sido la vivienda familiar desde entonces. Así mismo por su antigüedad y por sus características propias, el estado de conservación no es el mejor, incluso en algunas partes tiene elementos que requieren reparaciones importantes y que hacen que su estado no sea el mejor. Por lo anterior, solicite, desde la interposición de ios recursos que se hiciera una inspección en el sitio para verificar la edad y el estado actual de las construcciones, para el caso del avalúo impugnado. Esta inspección nunca fue realizada, a pesar de haber sido ofrecida como prueba de descargo de mi parte, pero por la naturaleza de dicha prueba está claro que solamente la Unidad de Bienes Inmuebles podría llevarla a cabo a pesar de haber sido ofrecida por mi parte. Si el Tribunal Fiscal Administrativo revisa de manera rigurosa el expediente, y ve los fallos de la Unidad de Bienes Inmuebles se podrá dar cuenta que no existe en ninguno de ellos un análisis de las oposiciones de fondo al avalúo recurrido, sino que simplemente de manera machotera se me trascribe un texto que indica que se rechaza el recurso por haber sido presentado fuera de plazo. Pero no se analiza la situación presentada con la notificación mediante edicto, no se analiza el hecho de que la dirección fiscal o social de mi representada consta en el expediente y por ende debía ser notificado en dicho domicilio y no en un edicto. No se analiza la edad de la construcción, ni su estado actual, o las mejoras necesarias ni el tema de la depreciación y su consecuente relación con el valor obtenido. No se analiza uno solo de mis argumentos, Nada. SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN En este acto de y manera formal dejo interpuestos los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio sin número en donde se me impone una multa por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre bienes inmuebles, oficio notificado de manera conjunta en el avalúo y el cual omite indicar, como lo exige la Ley General de la Administración Pública, cuales recursos cabe interponer contra dicho acto y el plazo para recurrir el mismo, razón por la cual y en virtud de que la multa interpuesta de manera ilegal está supeditada a la vigencia del avalúo esta representación asume que le aplican las mismas reglas para la impugnación, en virtud además del vacío legal que sobre la materia contiene la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas. Adicionalmente la multa, aun partiendo de la vigencia del avalúo se aplica para periodos anteriores, y conforme las

reglas impuestas por la ley del impuesto de bienes inmuebles, este avalúo aun firme entraría a regir un año después de su firmeza, con lo que las multas anteriores a este periodo son absolutamente ilegales. Por su parte y conforme lo establecen los artículos 99 y 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debe tomarse en consideración que dicha multa se impone sin el inicio de un procedimiento formal que garantice el debido proceso y el ejercicio de mi derecho de oposición y contradictorio, y no como lo pretende la Administración, quien de pleno derecho aplica una multa que eventualmente estaría supeditada a la vigencia del avalúo, mismo que ahora se impugna. Adicionalmente dicho acto administrativo carece de contenido conforme lo exige la Ley General de la Administración Pública, pues se encuentra sustentado en un presupuesto factico erróneo (la supuesta no presentación de la declaración) Hay una clara violación al derecho constitucional de debido proceso, al imponer una multa sin el inicio de un procedimiento administrativo conforme lo ordena el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Pero adicionalmente la Administración, de manera equivoca aplica la multa como si la misma fuera una falta de mera constatación, dejando de lado como indique el derecho y garantía al debido proceso y sobre todo considerar para dicha imposición la vigencia o no del avalúo impugnado. Nótese que el avalúo de referencia ni siquiera ha quedado firme en la vía administrativa y que de hacerlo sería a partir del primero de enero del año al cual adquiera dicha firmeza, y antes de esta fecha es una mera expectativa pues conforme la misma ley del impuesto sobre bienes inmuebles este acto no puede tomarse como vigente hasta el periodo fiscal siguiente a la vigencia del mismo, o sea se pretende aplicar una multa retroactiva, utilizando el valor tomado del avaluó el cual no está vigente para esos años, adicionalmente aplicando las plataformas de valores de terreno y tipología constructivas de manera genérica, desconociendo que durante el plazo de aplicación de la multa se han publicado diversos documentos de referencia legal de dichos valores y para cada periodo fiscal debió eventualmente aplicarse el valor respectivo a cada año. O sea, en otras palabras, de aplicarse la multa esta debe estimarse con un valor diferente para cada año del supuesto incumplimiento y no otorgándole un único valor. Precisamente para garantizar el derecho al contradictorio, la Ley, en este caso el CNPT, establece la obligatoriedad de la institución de un proceso administrativo, para garantizar el derecho de defensa del administrado, pero en este caso fue claramente violado dicho precepto. Pero sobre, existe una violación grosera al ordenamiento, cuando la Municipalidad de Alajuela pretende retrotraer la vigencia del valor fijado en el avalúo para años anteriores en los cuales dicho valor no podía tomarse en cuenta por no estar vigente. En otras palabras, dándole una aplicación retroactiva no a la norma en si misma que fija la multa, si no al valor obtenido del avalúo. Dicha multa nace con la reforma al artículo 17 de la Ley N° 7509, introducida por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, publicada el 28 de setiembre mediante alcance N° 143 del Diario Oficial la Gaceta; esta reforma se establece la imposición de una multa para el contribuyente que no haya presentado la declaración de bienes inmuebles.
Al respecto indica el citado artículo:
Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes
Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley".
Ahora bien del mismo texto de la Ley 7509, aun con sus reformas se infiere de manera clara que el avalúo administrativo realizado por la Municipalidad en ausencia

de la declaración del contribuyente; o aun para regularizar la declaración presentada por el mismo, entrará en vigencia a partir del periodo fiscal siguiente al que quede firme el mismo, por lo cual de manera categórica se concluye que en tanto el avalúo no esté en firme este no podrá modificar la base imponible del inmueble, y por ende, no se le podrá cobrar al administrado la nueva base imponible, y aun quedando el firme el avalúo el monto estipulado en él no podrá aplicarse retroactivamente como valor del inmueble, sino que aplica a partir del periodo fiscal siguiente. Esto significa ni más ni menos que en tanto el avalúo administrativo no se encuentre firme no podrá ser utilizado por la administración para ningún efecto, incluida no solamente la imposibilidad de modificar la base imponible, sino también la imposibilidad absoluta de utilizarlo como parámetro para imponer una sanción por la no declaración. Esto es así porque el legislador a la hora de establecer el avalúo, y partiendo de las reglas de la impugnación de los actos administrativos, estableció que el avalúo o el valor determinado en este no podría aplicarse sino hasta el periodo fiscal siguiente a de su firmeza absoluta, lo cual nos lleva a indicar que no estamos en presencia de los actos administrativos que impugnados pueden ser ejecutados por la administración, sino que por un régimen de excepción planteado en la misma ley, este acto de modificación de la base imponible derivada del avalúo, no puede ejecutarse si ha sido objetado. Imponer una sanción derivada de un acto que aún no es válido, y cuyos efectos jurídicos se suspenden con la interposición de las impugnaciones legales es absolutamente nulo, y el órgano administrativo que intente ejecutar este acto está cometiendo una absoluta ilegalidad. Hay una clara violación a los preceptos de la Ley 7509 y sus reformas, y al principio de irretroactividad de las normas y sus efectos, de manera que perjudica al administrado y no le beneficia, lo cual es contrario a nuestra Constitución Política. El mismo Código Municipal en su régimen de impugnación contiene reglas claras en cuanto a la imposibilidad de ejecutar actos que se encuentren impugnados. Sobre el texto del artículo 17 de la ley 7509, debemos indicar, que ya sea por ignorancia de los legisladores, por una pésima técnica jurídica o por las razones que le sean aplicables lo cierto del caso es que dicho texto legal es absolutamente inaplicable por ias razones que se verán. Dice el artículo 17 que "la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a ia diferencia dejada de pagar" esto al contribuyente que no haya declarado; sin embargo, si tomamos en cuenta que el avalúo tiene vigencia legal únicamente por mandato legal a partir del periodo fiscal siguiente al cual quede firme lo cierto del caso es que una vez firme el contribuyente deberá cancelar el impuesto con la nueva base imponible y no existen sumas dejadas de pagar por este. Visto de otra manera si la nueva base imponible establecida en el avalúo entra en vigencia para el año 2015 por ejemplo, pues quedó firme en el 2014, está claro que este avalúo no tiene efectos retroactivos, y que para el año 2014 ia base imponible que regía, por mandato legal es la que estuviera registrada al primero de enero de ese año, con io cual no puede la Municipalidad aplicar una multa para el año 2014 con un valor de avalúo que únicamente rige a partir del año 2015. Podrá hacerlo fijando una multa con el valor registrado en la base imponible para ese año, pero no con ningún otro. El Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la República y la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, han externado en diferentes ocasiones una duda absoluta sobre la aplicabilidad de dicha multa, casualmente por que la redacción de la norma es omisa o confusa o pudiera convertirse en una norma inaplicable al estar violentando derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, como la irretroactividad de las normas jurídicas. Ahora bien, en materia tributaria la interpretación de las normas es restrictiva, como ampliamente lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, y el mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios; de

manera tal que no puede por vía de interpretación establecerse cargas para el contribuyente, y en virtud del principio de reserva de ley solamente por una ley de la República puede imponerse una multa, en este caso si bien es cierto una reforma legal la establece lo cierto del caso es que dicha reforma establece un texto que es contario a las normas de la misma ley 7509, y que por ende establece una multa que de ninguna manera se puede aplicar retroactivamente a la fecha de vigencia del avalúo. La aplicación actual de la multa conforme lo pretende la Administración Municipal no deriva de la ley, sino de una interpretación de la norma hecha por la misma administración. Sobre este particular el órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, formuló una consulta ante la PGR, sobre la citada reforma al artículo 17 de la LSIBI, la cual fue atendida por la PGR en fecha 27 de mayo del 2014, mediante dictamen C-158-2014 y comunicada a las Municipalidades mediante Circular ONT-01-2014. De acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República, con relación al tema del momento en el cual se debe aplicar la multa, esta fue clara al señalar:
La pregunta N° 3 está relacionada con el momento en que debe hacerse efectiva ia multa establecida. Sobre el particular debe indicarse que debe partirse de la firmeza del avalúo realizado por la administración tributaria, ello teniendo en cuenta que la misma Lev de Bienes Inmuebles faculta al contribuyente para impugnarlos valores establecidos cuando no esté conforme con el valor fijado por la administración tributaria, (el subrayado es propio) Lo anterior para criterio de esta representación, así como para el ONT, estaría dejando sin contenido la sanción como tal por qué nunca habría sumas dejadas de pagar. Este mismo criterio y la duda sobre la posibilidad de aplicar la multa para periodos retroactivos, fue analizada mediante el Oficio No. MA-ABI-0963-2014, del 24 de julio del 2014 de la Actividad de Bienes Inmuebles, y en la cual se solicita el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, en torno a dicha situación. Queda claro que con el texto actual del artículo 17 de la lev 7509, la multa solo podrá hacerse efectiva a partir de la vigencia del avalúo, y que conforme io dispone la misma ley 7509, el valor o base imponible determinado en dicho avalúo solamente podrá ser utilizado a partir del periodo fiscal siguiente al cual adquiera firmeza el mismo, consecuentemente la multa nunca, bajo ninguna circunstancia podrá aplicarse para periodos fiscales anteriores a este hecho, lo contrario como ya indicamos sería aplicar una multa de manera ilegal como actualmente lo hace la Municipalidad de Alajuela. Pensar lo contrario y actuar de manera opuesta a esta interpretación, sería dar aplicación retroactiva al valor determinado por el nuevo avalúo, lo cual no solamente está prohibido por la misma ley, sino que sería un contrasentido con las mismas normas de la ley 7509, que claramente definen que el valor resultante del avalúo no puede aplicarse de manera retroactiva. Por lo anterior solicito dejo formalmente presentado en recurso de apelación conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley 7509, así como lo ordenado en el CNPT, y solicito dejar sin efecto no solamente el avalúo impugnado y por los motivos de este recurso ya analizados, sino también declarar ilegal la multa establecida en el mismo avalúo recurrido. Solicito a su Autoridad se sirva ordenar a la Municipalidad de Alajuela él envió del expediente administrativo completo." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-11-2019, suscribe Licdo Denis Espinoza Rojas, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco del día miércoles 06 de febrero

del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. Denis Espinoza Rojas, Coordinador en Ejercicio. Transcribo artículo Nº 4, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día miércoles 06 de febrero del 2019. *ARTÍCULO CUARTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-2046-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación Noemy Gutiérrez Medina, Jefe Área Comisión Legislativa VI, referente al proyecto de minería metálica a cielo abierto. Transcribo oficio que indica: ARTICULO TERCERO: Noemy Gutiérrez Medina, Jefe Área Comisión Legislativa VI, Referente al proyecto: Ley para prorrogar el plazo establecido en el transitorio I de la Ley de Reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley N° 6797 de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, número 8904 del primero de diciembre de 2010, N.° 20922, según el contenido de la siguiente moción. Moción de orden N.° 09-01 de varios señores y señoras diputadas: "Para que el texto vigente sea consultado a las siguientes instituciones: Colegio de Geólogos de Costa Rica, Dirección de Geología y Minas del MINAE, Todas las Municipalidades del país, Coope Abangares R.L, Coope Bonanza R.L, Coope Oro R.L. Me permito adjuntarle el texto base del proyecto en referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo. Agradecemos que la respuesta se nos haga llegar en forma digital." *NOTIFICACIÓN: SRA. NOEMY GUTIÉRREZ MEDINA, JEFE ÁREA COMISIÓN LEGISLATIVA VI, ASAMBLEA LEGISLATIVA, CORREO ELECTRÓNICO ngutierrez@asamblea.go.cr.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la Asamblea Legislativa que no hay ninguna objeción, referente al Proyecto de Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-13-2019, suscribe Licdo Denis Espinoza Rojas, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco del día miércoles 06 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. Denis Espinoza Rojas, Coordinador en Ejercicio. Transcribo artículo Nº 7, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día miércoles 06 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SÉTIMO:* Se conoce el oficio MA-AGC-55-2019 de la Actividad de Gestión de Cobro, con relación a la respuesta al oficio MA-SCAJ-08-2019, referente a la consulta sobre ampliar los plazos para arreglos de pago por parte de los munícipes. Transcribo oficio que indica: Le informo que la solicitud de información para valorar las posibilidades de ampliar los plazos de los arreglos de pago y el fundamento que se puede tener para ampliarlos, recibida en la Actividad de Gestión de Cobros mediante el oficio MA-SCAJ-08-2019, se trasladó al Proceso de Servicios Jurídicos para que emita criterio legal. Atentamente, Lic. Gonzalo Pérez Jarquín, Coordinador Actividad Gestión de Cobros. ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir el oficio MA-AGC-55-2019 de la Actividad de Gestión de Cobro, suscrito por el Lic. Gonzalo Pérez Jarquín, Coordinador, a los siguientes interesados, en su lugar de notificación:

- Sra. Jeanette Lupita León Calvo (Oficio MA-SCM-2240-2018).
- Sra. Ligia María Vargas Sánchez (Oficio MA-SCM-2243-2018).
- Sra. María Eugenia Alfaro Solórzano (Oficio MA-SCM-2244-2018).
- Sra. Jennifer Guido Campos (Oficio MA-SCM-2245-2018).
- Sra. Juana Antonia Rivas Camacho (Oficio MA-SCM-2409-2018).
- Sra. Aurora Soto Bermúdez (Oficio MA-SCM-2410-2018).
- Sra. Cinthia Fallas Benavidez (Oficio MA-SCM-2411-2018).
- Sr. Edwin Castillo Gutiérrez (Oficio MA-SCM-2412-2018).
- Sra. Kattia Venegas Soto (Oficio MA-SCM-2440-2018).
- Sr. Everardo Zeledón Vargas (Oficio MA-SCM-012-2019).
- Sra. Silvia María López Delgado (Oficio MA-SCM-013-2019).

- Sr. Sterling Yiliano Villalobos Mora (Oficio MA-SCM-030-2019).
- Sra. Ana Patricia Paéz Rodríguez (Oficio MA-SCM-031-2019).

OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y EL LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCS-03-2019 suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Transcribo artículo Nº 3, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO TERCERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-2048-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Ronald Coto Aguilar, referente al nombramiento de un delegado por parte de la Municipalidad de Alajuela en la "Fundación Las Gotitas de Jesús". Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEXTO: Sr. Ronald Coto Aguilar dice "El día 25 de agosto de 2017, ante la Licenciada Alexandra Alfaro Navarro, se constituyó la "FUNDACIÓN LAS GOTITAS DE JESÚS", la cual quedo inscrita en el Registro de Personas del Registro nacional el 4 de setiembre de 2017, según se ve de su cédula jurídica número 3-006-747432. Así las cosas, dicha entidad requiera del nombramiento de un delegado por parte de la Municipalidad de Alajuela que participe en la administración de la fundación, tal y como lo pide el Artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 de 28 de agosto de 1973. Por tales razones, muy respetuosamente y en mi calidad de Fundador, solicito sea designado el director correspondiente. Para tal efecto adjunto certificación del Registro Nacional que corrobora la inscripción legal de la fundación".

- DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. RONALD COTO AGUILAR:

"Según el oficio MA-SCM-2048-2018, solicitamos nombrar como delegada de la "FUNDACIÓN GOTITAS DE JESÚS" a la señora María de los Ángeles Agüero Carvajal, céd 109170067, costarricense, casada, vecina de La Garita de Alajuela. Esperando su pronta respuesta se despide Ronald Coto Aguilar, cédula: 3-232-573, representante legal". *SR. RONALD COTO AGUILAR, NO INDICA LUGAR DE NOTIFICAR.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el nombramiento de la señora María de los Ángeles Agüero Carvajal, cédula de identidad: 1-917-067 como representante municipal ante la "Fundación Las Gotitas de Jesús". *OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME DEL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES AGÜERO CARVAJAL, CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-917-067 COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA "FUNDACIÓN LAS GOTITAS DE JESÚS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: MA-SCS-04-2019, suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Transcribo artículo Nº 5, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO QUINTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-2179-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Luis Fernando Quiroz, Director Ejecutivo, Fundación Lazos de Vida, referente a la solicitud de un representante de la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficio que indica: ARTÍCULO QUINTO: Luis Fernando Quiroz, Director Ejecutivo, Fundación Lazos de Vida, personería jurídica: 3-006-763017, dice: "Conformada por un grupo de

personas las cuales compartimos un mismo sentir y propósito en la vida y es el de servir a la comunidad a través de proyectos sociales, sobre todo en lo concerniente a la niñez y adultos mayores en riesgo social, actualmente nos encontramos completando nuestros procesos legales para ser plenamente una Fundación legalmente constituida y uno de dichos procesos es la conformación de nuestra Junta Administrativa, por esta razón presentamos ante su dependencia la solicitud de un representante de la Municipalidad de Alajuela el o la cual nos acompañara junto con el representante del Poder Ejecutivo en la conformación de nuestra Junta Administrativa. Email: drejecutivo@fundacionlazosdevida.org". *NOTIFICACIÓN: SR. LUIS FERNANDO QUIROZ, DIRECTOR EJECUTIVO, FUNDACIÓN LAZOS DE VIDA, CORREO ELECTRÓNICO: drejecutivo@fundacionlazosdevida.org.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, proceder a la elección de un representante de la Municipalidad de Alajuela en la Fundación Lazos de Vida. *OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.* " **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCS-10-2019 suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SEGUNDO:* El Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira indica la siguiente moción de fondo: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Iglesia Católica que indique si es posible segregar y donar el terreno donde se ubicaba el Buen Samaritano en el Llano de Alajuela a la Asociación Buen Samaritano. *SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE.* Esta comisión acuerda: Aprobar la moción. *ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCS-05-2019 suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Transcribo artículo Nº 7, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SÉTIMO:* Se conoce el oficio MA-PSJ-2675-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio MA-SCS-22-2018, referente al documento suscrito por la señora Rita María Alfaro Villalobos, referente a la corrección al acuerdo MA-SCM-1731-2017 indicar en lugar de Yimmy Segura el nombre de Rita María Alfaro Villalobos. Transcribo oficio que indica: En atención a lo solicitado en Oficio N° MA-SCS-22-2018 del 09 de noviembre del 2018, con relación al documento suscrito por la señora Rita María Alfaro Villalobos. Al respecto y verificada la información: Según Certificación de Personería Jurídica expedida por el Registro Nacional, emitida el 02 de octubre del 2018, la señora Rita María Alfaro Villalobos, cédula de identidad: 1-0561-0433, es quien funge como Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de Suma de la entidad ASOCIACIÓN EL DIVINO NIÑO ALAJUELENSE CON ESPERANZA Y SUPERACIÓN SOCIAL, cédula jurídica número: 3-002-642317, quien cuenta con la representación jurídica vigente, la misma vence el día 31 de octubre del 2019. Por lo tanto, consideramos que se mantenga el acuerdo del Concejo Municipal MA-SCM-1731-2017 del 29 de setiembre del

2017, donde se aprueba realizar la solicitud ante RECOPE de la donación de chatarra para la asociación y se realice una nueva solicitud a la Presidenta Ejecutiva de RECOPE, actualizando la información de autorización de la donación de chatarra, a la señora Rita María Alfaro Villalobos, cédula de identidad: 1-0561-0433 representante legal de la ASOCIACIÓN EL DIVINO NIÑO ALAJUELENSE CON ESPERANZA Y SUPERACIÓN SOCIAL, cédula jurídica número: 3-002-642317. Esperando haber satisfecho su consulta, me despido atentamente; Licda. Johanna Barrantes León, Jefe, Proceso Servicios Jurídicos. *NOTIFICACIÓN: SRA. RITA MARÍA ALFARO VILLALOBOS, PRESIDENTA ASOCIACION DIVINO NIÑO ALAJUELENSE, TELÉFONO: 8336-53-04/2441-87-62/2441-87-60.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, avalar el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-2675-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos y mantener el acuerdo del Concejo Municipal MA-SCM-1731-2017 del 29 de setiembre del 2017, donde se aprueba realizar la solicitud ante RECOPE de la donación de chatarra para la asociación y se realice una nueva solicitud a la Presidenta Ejecutiva de RECOPE, actualizando la información de autorización de la donación de chatarra, a la señora Rita María Alfaro Villalobos, cédula de identidad: 1-0561-0433 representante legal de la ASOCIACIÓN EL DIVINO NIÑO ALAJUELENSE CON ESPERANZA Y SUPERACIÓN SOCIAL, cédula jurídica número: 3-002-642317. *OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE AVALAR EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-2675-2018 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y MANTENER EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL MA-SCM-1731-2017, SOLICITUD ANTE RECOPE DE LA DONACIÓN DE CHATARRA PARA LA ASOCIACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCS-09-2019, suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. ARTÍCULO PRIMERO: El Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira indica la siguiente moción de fondo: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Solicitar a la Comisión Cantonal de Emergencias que valore de manera técnica la declaratoria de emergencias del Hogar Buen Samaritano. 2-Solicitar a la Administración Municipal para que valore realizar el convenio del programa de indigencia con el Hogar Buen Samaritano. SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE. Esta comisión acuerda: Aprobar la moción. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCGA-13-2019, suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1147-2018 de la Secretaria del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Ricardo Castro Vásquez, referente a la solicitud de venta ambulante de jocotes y mangos (frutos enteros) en la zona de Montecillos de Alajuela. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO CUARTO: Sr. Ricardo Castro Vásquez, que presenta solicitud de venta ambulante en la zona de Montecillos

de Alajuela. Yo soy una persona discapacitada (adjunto documentos médicos) solo tengo el 20 por ciento de la vista en mi ojo izquierdo y una prótesis de vidrio en el ojo derecho, aparte de tener problemas en la columna .Yo vivo con mi mama quien es una adulta mayor en la zona de Montecillos de Alajuela. Es por eso que la venta de jocotes y mangos (frutos enteros) es la única forma de ingreso que recibo. Con todo respeto les pido valoren mi solicitud y poder vender dichos producto bajo el marco dé lo que manda la ley y así poder recibir un ingreso que ayuda a palear un poco la situación que paso". *NOTIFICACIÓN: SR. RICARDO CASTRO VÁSQUEZ, CELULAR: 8575-33-08.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta ambulante de frutas enteras de temporada a nombre del Sr. Ricardo Castro Vásquez, cédula de identidad: 2-432-911, en la zona de Montecillos de Alajuela. Dejando claro que las frutas no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE EXCUSAN SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA AMBULANTE DE FRUTAS ENTERAS DE TEMPORADA A NOMBRE DEL SR. RICARDO CASTRO VÁSQUEZ, EN LA ZONA DE MONTECILLOS DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-SCGA-14-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SEGUNDO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1502-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de frutas a nombre de la señora Yineth González Hernández, dirección de la Bomba La Garita Alajuela 300 mts Oeste mano izquierda. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Sra. Yineth González Hernández, solicitud es para pedirles un permiso especial para ventas de frutas, por el motivo de sacar adelante a mi familia tengo dos hijas una en la universidad y la otra en el colegio y por medio de estas ventas saco adelante a mi familia, por el motivo que no puedo trabajo por una fuerte quebradura de tobillo donde tuvieron que operarme y ponerme un remplazo y padezco de vértigo y ya no puedo trabajar y por ese motivo necesito de sus ayuda del permiso especial para tener mi venta tranquila y no preocuparme que me lo quiten. Mi dirección es de la Bomba La Garita Alajuela 300mts oeste mano izquierda. Tel. 6063-23-19". *NOTIFICACIÓN: SRA. YINETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TELÉFONO: 6063-23-19.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas enteras a nombre de la Sra. Yineth González Hernández, cédula de identidad: 204730981, de la Bomba La Garita Alajuela 300 mts Oeste mano izquierda. Dejando claro que las frutas no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE EXCUSAN SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS A NOMBRE DE LA SRA. YINETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE LA BOMBA LA GARITA ALAJUELA 300 MTS OESTE MANO IZQUIERDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-SCGA-15-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 3, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO TERCERO:* Se conoce el oficio MA-SCAJ-99-2018 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con relación al documento suscrito por el Sr. Miguel Enrique Mora Vindas, referente al permiso venta de frutas de la temporada y artesanías, en San Miguel de Sarapiquí, en La Catarata San Fernando. Transcribo parte del oficio que indica: "ARTICULO UNDÉCIMO: Sr. Miguel Enrique Mora Vindas, que dice "casado, vecino de Ujarrás de San Miguel de Sarapiquí, por este medio me dirijo a ustedes con mucho respeto señores del consejo de municipal de Alajuela para solicitarles permiso para un puesto de ventas de frutas de la temporada y artesanías, dicho puesto está ubicado, en San Miguel de Sarapiquí en la catarata san Fernando, el cual es llamado tramo catarata san Fernando. Pido su comprensión ya que es mi único medio de trabajo, ya que tengo dos años de no tener trabajo por mi edad no encuentro trabajo, agradezco toda la ayuda que me puedan brindar, quedo atentamente ante ustedes para cualquier información". *NOTIFICACIÓN: SR. MIGUEL ENRIQUE MORA VINDAS, TELÉFONO: 8684-18-11.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas enteras de temporada y artesanías a nombre del Sr. Miguel Enrique Mora Vindas, cédula de identidad: 1-697-684, en San Miguel de Sarapiquí, en La Catarata San Fernando. Dejando claro que las frutas no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE EXCUSAN SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS DE TEMPORADA Y ARTESANÍAS A NOMBRE DEL SR. MIGUEL ENRIQUE MORA VINDAS EN SAN MIGUEL DE SARAPIQUÍ, EN LA CATARATA SAN FERNANDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVO DE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, PRESIDENTE.

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-SCGA-16-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 4, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO CUARTO:* Se conoce el documento suscrito por el Sr. Juan Arroyo R., respuesta al oficio MA-SCGA-77-2018, referente al permiso para venta de jocotes y mamones en el distrito Tambor, Cacao de Alajuela, 500 mts Noroeste de la entrada principal de Cacao. Transcribo documento que indica: "Me dirijo a ustedes en esta ocasión con el propósito de facilitarles los datos pedidos previamente. Mi petición es solicitarles un permiso para vender jocotes y mamones en Cacao de Alajuela distrito Tambor 500 mts Noreste de la entrada principal de Cacao. Como ya antes especifique en la carta anterior los motivos de mi petición y la gran importancia de la

aprobación de este permiso para mí. Atentamente, Juan Arroyo, cédula: 2-544-059, celular: 7027-95-82". OFICIO MA-SCM-1380-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: "ARTICULO QUINTO: Sr. Juan Arroyo R, que dice "Solicita permiso para vender a la orilla de la carretera. Soy un señor de 39 años, padre de dos niños y en la escuela el otro en el colegio casado trabajador, muy honrado quiero solicitar un permiso por los siguientes problemas de salud que yo tengo 2 hernias 1 en la boca del estómago otra en el estómago he perdido 90% de visibilidad en mi ojo izquierdo hace 4 meses me dio un infarto nadie me da trabajo por esos problemas de salud yo soy muy trabajador la pulseo mucho para llevar el diario a mi casa yo pago casa la situación está muy difícil. Por eso de corazón les estoy solicitando que me puedan ayudar con el permiso por el viernes pasado La Unidad de la Municipalidad me recogió mi mercadería donde yo trabajo yo tengo 19 años de trabajar en el mismo lugar y no les pude mandar el dictamen médico porque no tengo dinero para pagarlo por eso solicito su ayuda para seguir trabajando honradamente para seguir manteniendo a mi familia". *NOTIFICACIÓN: SR. JUAN ARROYO R, TELÉFONO: 7027-95-82.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de jocotes y mamones a nombre del Sr. Juan Arroyo R, cédula de identidad: 2-544-059, en el distrito Tambor, Cacao de Alajuela, 500 mts Noroeste de la entrada principal de Cacao. Dejando claro que las frutas no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

SE ENCUENTRA AUSENTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE JOCOTES Y MAMONES A NOMBRE DEL SR. JUAN ARROYO R, EN EL DISTRITO TAMBOR, CACAO DE ALAJUELA, 500 MTS NOROESTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE CACAO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS TRES VOTOS NEGATIVOS DE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-17-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 5, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO QUINTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1588-2018 y el oficio MA-SCM-1742-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. William Ávila Cabezas, referente a la venta de confites, en las paradas de FECOSA (paradas del Pacífico). Transcribo oficio que indica: ARTICULO UNDÉCIMO: SE PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO, para conocer solicitud de: Sr. William Ávila Cabezas y quiero exponer ante ustedes que me encuentro en la etapa de adulto mayor y quiero darles a conocer que tengo una afección cardiaca por la cual mis fuerzas se han debilitado y no puedo trabajar, yo toda mi vida he sido vendedor pregonero de esta ciudad yo les agradezco que me permitan vender confites en un tablerito en las inmediaciones de las paradas de FECOSA por el resto de los días que quedan para comenzar las obras que están por realizarse. *NOTIFICACIÓN: SR. WILLIAM ÁVILA CABEZAS, TELÉFONOS: 6003-98-94/6275-48-47.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor William Ávila Cabezas, debido a que quedan prohibidas las ventas estacionarias en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela. Esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE*

FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.2 **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR WILLIAM ÁVILA CABEZAS, DEBIDO A QUE QUEDAN PROHIBIDAS LAS VENTAS ESTACIONARIAS EN EL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Oficio MA-SCGA-18-2019, suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 6, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SEXTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1589-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Jorge Luis Herrera Quirós, referente al permiso de venta de culantro y aguacates, en la esquina del antiguo Tikal en Alajuela. Transcribo oficio que indica: "INCISO 11.2: Sr. Jorge Luis Herrera Quirós, "que solicita vecino del Roble de Alajuela, del Bar las cañitas 1 km al sur, tengo una discapacidad permanente en las piernas, esta situación no me permite estar mucho tiempo de pie, por lo que me dedico a la compra y venta de culantro y aguacates, en la esquina el antiguo Tikal en Alajuela, diagonal al Mercado Central. Es por esta razón que les solicito de la manera más respetuosa, me extiendan un permiso para seguir laborando en esta ubicación y así poder llevar el sustento a mi familia, como lo he logrado hacer con su ayuda durante todo este tiempo." *NOTIFICACIÓN: SR. JORGE LUIS HERRERA QUIRÓS, TELÉFONO: 8533-39-78.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Herrera Quirós, debido a que quedan prohibidas las ventas estacionarias en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela. Esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE LUIS HERRERA QUIRÓS, DEBIDO A QUE QUEDAN PROHIBIDAS LAS VENTAS ESTACIONARIAS EN EL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio MA-SCGA-19-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 7, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO SÉTIMO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1645-2018 y el oficio MA-SCM-1920-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Jeannette Fernández Guzmán, referente al permiso de venta estacionaria de frutas y verduras enteras de temporada, los fines de semana, en San Rafael de Alajuela, la dirección es de Excursiones Miguel 100 mts Norte en San Rafael. Transcribo oficio que indica: ARTICULO PRIMERO: Sra. Jeannette Fernández Guzmán y soy vecina de San Rafael de Alajuela, soy portadora de la cédula de identidad 1-1173-0156, y se me puede contactar a los siguientes teléfonos 8481 45 44-8533 44 18. Respetuosamente y ante su autoridad me presento para solicitarles se me conceda un permiso de venta estacionaria en San Rafael de Alajuela, la dirección es de Excursiones Miguel 100 mts norte en San Rafael, el producto que deseo vender son frutas y verduras enteras de temporada los fines de semana. Siendo que soy una persona adulta de 35 años madre soltera, la cual alquilo casa de habitación y vivo con mi padre adulto mayor y mi madre, quien cuida a mi hijo mientras yo trabajo, además de una hermana quien desea estudiar y no ha podido por nuestra situación económica, actualmente no cuento con ayuda económica por parte del padre de mi hijo y se nos hace sumamente difícil salir adelante con los gastos de vivienda, alimentación y estudios,

humildemente acudo ante Ustedes para que me otorguen dicho permiso, para de esta forma poder ayudarnos con los gastos de vida antes mencionados." *NOTIFICACIÓN: SRA. JEANNETTE FERNÁNDEZ GUZMÁN, TELÉFONOS 8481-45-44/8533-44-18.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de estacionaria de frutas y verduras enteras de temporada, únicamente los fines de semana a nombre de la Sra. Jeannette Fernández Guzmán, cédula de identidad 1-1173-156, en el distrito San Rafael, de Excursiones Miguel 100 mts Norte. Dejando claro que las frutas y verduras no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE ENCUENTRA AUSENTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE ESTACIONARIA DE FRUTAS Y VERDURAS ENTERAS DE TEMPORADA, ÚNICAMENTE LOS FINES DE SEMANA A NOMBRE DE LA SRA. JEANNETTE FERNÁNDEZ GUZMÁN, EN EL DISTRITO SAN RAFAEL, DE EXCURSIONES MIGUEL 100 MTS NORTE. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Oficio MA-SCGA-20-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 8, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO OCTAVO:* Se conoce el oficio MA-SCAJ-92-2018 de la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-SCM-1511-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al documento suscrito por la señora María de los Ángeles Segura Gómez, permiso para un puesto de ventas de frutas de la temporada y artesanías en la Catarata La Paz. Transcribo parte del oficio que indica: "ARTICULO DECIMO: Sra. María de los Ángeles Segura Gómez, que dice "casada, vecina de Ujarrás de San Miguel de Sarapiquí, por este medio me dirijo a ustedes con mucho respeto señores del Concejo de municipal de Alajuela para solicitarles permiso para un puesto de ventas de frutas de la temporada y artesanías, dicho puesto está ubicado, en la catarata de la paz, el cual es llamado tramo catarata la paz. Pido su comprensión ya que es mi único medio de trabajo, agradezco toda la ayuda que me puedan brindar, quedo atentamente ante ustedes para cualquier información." *NOTIFICAR: SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA GÓMEZ, TELÉFONO: 8597-08-23.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas enteras de temporada y artesanías a nombre de la Sra. María de los Ángeles Segura Gómez, cédula de identidad: 5-282-920, en la Catarata La Paz. Dejando claro que las frutas no podrán ser manipuladas (entiéndase partidas o empacadas) y no se podrá obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE ENCUENTRA AUSENTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS DE TEMPORADA Y ARTESANÍAS A NOMBRE DE LA SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA GÓMEZ, EN LA CATARATA LA PAZ. OBTIENE OCHO VOTOS

POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Oficio MA-SCGA-40-2019 suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 31, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:* Se conoce el oficio MA-A-234-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-15-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, con relación al traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local Nº 133-138 del Mercado Municipal de la señora Belsyn Ulate Castro al señor Jefry Chaves Ulate. Transcribo oficio que indica: "Para su conocimiento, valoración y a solicitud de la Coordinadora de Infraestructura Municipal, Bach. Tracy Cabezas Solano, respecto a la solicitud de realizar el traspaso del derecho de arrendamiento, patente y sus servicios municipales del local N° 133-138 del Mercado Municipal de Alajuela, del suscrito BELSYN ULATE CASTRO cédula de identidad número 5-245-363 al señor JEFRY CHAVES ULATE cédula de identidad número 2-722-420 quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente administrativo original con 14 folios. Atentamente, MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal".

- OFICIO MA-AM-15-MM-2019 DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MERCADO MUNICIPAL:

"Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Belsyn Ulate Castro cédula de identidad 5-245-363, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, patente y sus servicios municipales del local N° 133-138 del Mercado Municipal de Alajuela, del suscrito Belsyn Ulate Castro cédula de identidad 5-245-363 al Sr. Jefry Chaves Ulate, cédula identidad 2-722-420, quedando este último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 14 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal Municipalidad de Alajuela". *NOTIFICACIÓN: SRA. BELSYN ULATE CASTRO, TELÉFONO: 8336-32-36.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la actividad comercial y los servicios municipales del local N° 133-138 del Mercado Municipal de Alajuela de la Sra. Belsyn Ulate Castro, cédula de identidad: 5-245-363 al Sr. Jefry Chaves Ulate, cédula identidad: 2-722-420. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo Nº 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-15-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. *Adjunto expediente original que consta de 14 folios para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL N° 133-138 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DE LA SRA. BELSYN ULATE CASTRO, AL SR. JEFRY CHAVES ULATE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-41-2019, suscribe Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con trece minutos del día martes 05 de febrero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo Nº 32, capítulo I de la reunión Nº 02-2019 del día martes 05 de febrero del 2019. *ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:* Se conoce el oficio MA-PSJ-209-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio MA-SCGA-12-2019, referente a la consulta de los expedientes de los locales 58 y 168 del Mercado Municipal. Transcribo oficio que indica: "Nos referimos al oficio MA-SCGA-12-2019, mediante el cual nos solicita criterio con relación a expedientes que se entregaron al ex asesor del Concejo Municipal, Lic. Ronald Durán. Dado que, la Comisión en su momento hizo entrega al Lic. Durán de los expedientes para análisis de los casos referidos en la consulta, resulta necesario solicitarle a ex asesor que, se sirva hacer la devolución de dichos expedientes, otorgando para ello un plazo improrrogable para que haga la entrega de los mismos, plazo entre tres y cinco días. Se recomienda que dicha solicitud se plantee por escrito y se notifique en la oficina o la casa de habitación del Lic. Durán. En caso de que resulte infructuosa la gestión, deberá realizar esa comisión la reposición del expediente, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil; además de valorar la eventual responsabilidad del ex asesor legal del Concejo. Sin otro particular, se suscribe, Lcda. Katya Cubero Montoya, Jefe a.i, Proc. Servicios Jurídicos". *NOTIFICAR: LIC. RONALD DURÁN MOLINA EN SU CASA DE HABITACIÓN, DIRECCIÓN: FRENTE A LA ESCUELA TIMO LEÓN MORERA O 200 MTS AL NORTE DEL AUTO MERCADO DE ALAJUELA EN LA RUTA Nº 132.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar al Licdo. Ronald Durán Molina, ex asesor legal del Concejo Municipal que devuelva los expedientes originales siguientes**: 1.-**Expediente de 21 folios, referente al traspaso del derecho de arrendamiento del local Nº 168 del Mercado Municipal del señor Jesús Arcadio Rojas Segura a nombre del señor Juan Pablo Rojas Segura. El cual fue remitido mediante el oficio MA-SCGA-104-2016 el día 01 de agosto del 2016. **2.-** Expediente de 12 folios, referente al traspaso del derecho de arrendamiento del local Nº 58 del Mercado Municipal del señor Vidal Herrera Segura al señor Manuel Alvin Herrera Mayorga. El cual fue remitido mediante el oficio MA-SCGA-08-2017 el día 27 de febrero del 2017.
Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-209-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Jefe a.i. *En un plazo de 05 días hábiles. Adjunto 18 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE ENCUENTRA AUSENTE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE SOLICITAR AL LICDO. RONALD DURÁN MOLINA, EX ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEVUELVA LOS EXPEDIENTES ORIGINALES SIGUIENTES: 1.-TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL Nº 168 DEL MERCADO MUNICIPAL DEL SEÑOR JESÚS ARCADIO ROJAS SEGURA A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO ROJAS SEGURA. 2.- EXPEDIENTE TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL Nº 58 DEL MERCADO MUNICIPAL DEL SEÑOR VIDAL HERRERA SEGURA AL SEÑOR MANUEL ALVIN HERRERA MAYORGA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS, SRA. MARIO GUEVARA ALFARO.

CAPITULO IX. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: A)** Se han recibido solicitud de audiencia ante el Concejo Municipal en la oficina de Presidencia del Concejo Municipal. **POR TANTO**

PROPONEMOS: Convocar a sesión extraordinaria del Concejo Municipal el jueves 21 de febrero del 2019 con la siguiente agenda y orden del día: **1.-** Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Lanamme Ingiero Jaime Allen Monge coordinador de la Unidad de Gestión Municipal en Lanamme. **2.-** Consejo Local del corredor Biológico Garci muñoz, Dr. Miguel Ortiz Hidalgo Presidente del Concejo Local y Señor MSc. William González Cabezas. **3.-** proyecto de Vivienda Fraijanes. **4.-** Comunidad de la Giralda. **SE RESUELVE APROBAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL 21 DE FEBRERO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Sandra Vargas Campos, Presidenta Junta Directiva del CODEA que dice "en mi condición de Presidenta del CODEA y aplicando el reglamento correspondiente en cuanto a las ausencias a sesiones ordinarias y extraordinarias, que indica: **CAPÍTULO V De las sesiones**
Artículo 26. — Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas:
Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes.
Por aplicación del artículo 6o del presente Reglamento.
c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio por parte del Comité Cantonal.
Por renuncia voluntaria.
Ausencias alternas injustificadas a ocho sesiones del Comité Cantonal durante un año.
Ausencias justificadas más de doce en un año (excepto por enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva).
Por infringir los artículos 10, 48 y 49 de este Reglamento.
Por inhabilitación judicial.
i) Por dejar de residir en el Cantón Central de la provincia de Alajuela.
Solicito de la manera más atenta se cancele la condición de miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas: **Esteban Sirias Avilés, Ana Sánchez Roque y la renuncia de Sra. Gabriela Traña.** A su vez les solicito el nombramiento de los nuevos representantes, por parte de este honorable Concejo Municipal y sea convocada la Asamblea de Asociaciones Deportivas a la mayor brevedad, lo anterior debido a que estamos en el proceso de los Juegos Deportivos Nacionales 2019, el cual no se puede detener."

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

Moción de Fondo: Suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: A.-** Se recibe el oficio N° CODEA-JD-026-2019 donde la señora Gabriela Traña Trigueros renuncia al Comité Cantonal de Deportes y Recreaciones de Alajuela. **B.-** Teniendo presente el código Municipal donde indica que cada Municipalidad reglamentara el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal, capitulo VII. **POR TANTO PROPONEMOS: A.-** Realizar la elección por parte de los representantes el Concejo Municipal ante el CODEA el día martes 05 de marzo 2019. **B.-** Que se realice la recepción de postulaciones del martes 26 de febrero 2019 al viernes 28 de febrero del 2019 en la Secretaria del Concejo. **C.-** Que se divulgue este proceso a través de la Secretaria del Concejo a las asociaciones de desarrollo, Concejo de Distrito, Asociaciones deportivas inscritas ante el CODEA. **D.-** Que en el sitio Web de la Municipalidad se le a conocer y divulgar el proceso descripción y elección con las fichas respectivas. **E.-** Los requisitos serán: **1.-** Curriculum vitae, **2.-** Carta de postulación, **3.-** Hoja de delincuencia. **F.-** Convocar a elección del

representante de las Asociaciones deportivas por parte del CODEA para el mes de marzo”. **.**

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

1.- CON LA DISPENSA SE CANCELE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ESTEBAN SIRIAS AVILÉS, ANA SÁNCHEZ ROQUE Y ACEPTA LA RENUNCIA DE SRA. GABRIELA TRAÑA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.-SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: EXPEDIENTE: 18-010487-1027-CA, N°84-2019-T TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ - ANEXO A - Goicoechea, al ser las once horas veinte minutos del día catorce de Febrero del año dos mil diecinueve. Solicitud de medida cautelar ante causan, establecida por el señor EDER HERNÁNDEZ ULLOA en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. - **RESULTANDO:** 1) Que por medio del escrito fechado veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho, el aquí actor formula medida cautelar, solicitando lo que de seguido v a lo que interesa se procede a transcribir de forma literal: "(...) I-Medidas cautelarisimas: Solicito se sirva, al traslado del presente asunto, ordenar al Concejo Municipal de Alajuela, se sirva permitir mi participación en la elección presidencial del Comité de la Persona Joven, del próximo martes 27 de noviembre de 2018, en defensa de mis derechos fundamentales de elegir y ser elegido. (...)". (ver pretensión cautelar) - 2) Por medio de la resolución dictada al ser las once horas treinta y tres minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, esto Tribunal entre otras cosas, rechazó la medida cautelar en carácter de provisionalísima, y le previno a la parle adora aportar el acto que evidenciara que en fecha 27 de noviembre del 2018, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, está convocando para elegir la presidencia de la Persona Joven; así como aportar la prueba que demuestre que por medio de una actuación administrativa se le haya informado que no va a poder participar en esa escogencia. (ver resolución del 26/11/2018) .Por medio de la resolución de las quince horas y doce minutos del día veinte de Julio de este año, este Tribunal concedió audiencia a la parte actora, sobre una posible falta de interés en la continuación de esta gestión cautelar (ver resolución dictada el 20/07/2018). Por medio del escrito presentado por la parte actora por medio del sistema en línea en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, indica que aporta copia del artículo décimo del acta 45 -2018 y un dictamen de la Procuraduría General de la República, afirmando que no cuenta con más documentación en razón de la premura del asunto y de que las actas aún no han sido publicadas formalmente {ver escrito agregado al expediente electrónico en fecha 27/11/2018). En fecha veintiocho de Noviembre del año en curso, la parte actora procede a subir en línea la documentación que indicó que aportó junto con el escrito recibido en fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho {ver sistema de cómputo; y documentos aportados n fecha 28/11/2018).- Por medio de la resolución dictada al ser las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, este Tribunal entre otras cosas, concedió a la parte actora audiencia para que se refiriera a una posible falta de interés actual en la continuación del asunto (ver resolución del 28/11/2018)- Por medio del escrito presentado por el actor en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho,

en el punto identificado como número "T se refiere a la audiencia de falta de interés actual de la siguiente forma: "2-Todavia existe interés actual en razón que aún no se ha determinado con firmeza el actuar denunciado por mí en este proceso, incluso en Ya sesión municipal ordinaria No. 48-2018 del día martes 27 de noviembre del año en curso fue levantada la sesión sin elección del puesto al que aspiro trasladándose la discusión del tema para el próximo martes 4 de diciembre." {ver escrito presentado en fecha 29/11/2018) - 8) Por medio de la resolución dictada al ser las ocho horas cuarenta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil dieciocho, entre otras cosas, este Tribunal le previno al aquí accionante el informar el resultado de la sesión programada para el día cuatro de Diciembre del año 2018 {ver resolución del 06/12/2018)- El actor cumple con la prevención indicada en el resultando anterior, aporta lo prevenido, y nuevamente este Tribunal por medio de la resolución dictada al ser las quince horas veinte minutos del día trece de Diciembre del año dos mil dieciocho, le concede audiencia de una posible falta de interés actual en la continuación del asunto, precisamente por la suspensión de las elecciones, para estar a la espera de la resolución del recurso de Amparo interpuesto el aquí actor (ver resolución del 13/12/2018).- Por medio del escrito fechado catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho el aquí actor, se refiera a la audiencia concedida con relación a la falta de interés actual, y se manifiesta en el siguiente sentido:" (...) Esta situación me sigue causando afectación porque el señor presidente no quiso aplicar el dictamen de minoría, pese a la votación. Además, sujetó la elección a lo que resuelva la Sala Constitucional. Por lo anterior, continúo con el interés en este proceso. (ver escrito fachado 14/12/2018)- Por medio del escrito presentado en fecha catorce de Enero del año en curso, la representación del Concejo Municipal de Alajuela, contesta la presente gestión cautelar de forma negativa, interpone la excepción de falta de interés actual, basada en el incumplimiento de nombrar en tiempo y forma al representante del Concejo ante el Comité Cantonal de la Persona Joven (ver escrito y prueba presentado en fecha 14/01/2019).- 12) En la especie se han observado las formalidades de rigor; y no se notan vicios o nulidades que impidan verter la siguiente disposición.-

CONSIDERANDO: I) SOBRE LA MEDIDA PEDIDA. La razón medular de esta medida cautelar lo era con el fin de que este Tribunal le ordenara al Concejo Municipal de Alajuela, el permitirle al señor Eder Francisco Hernández Ulloa. su participación en la elección presidencial del Comité de la Persona Joven, programada para el martes 27 de noviembre de 2018. A lo largo de esta gestión cautelar, se le ha dado prioridad a esta pretensión, ya que la misma si podría encajar en lo que pudiera, no solo ser objeto de análisis de una gestión cautelar; sino además de ello, podría tener acceso a ella por medio de este tipo de gestiones. En cuanto a las demás pretensiones del actor, este Tribunal por medio de una gestión cautelar no podría entrar con el análisis de lo que se pretende, menos aún concederlo en los términos que solicita, ya que las mismas están dirigidas a cuestiones de fondo, que solo en el proceso de conocimiento se podría analizar y determinar, si la actuación del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, es ilegal o no; donde se podrá analizar la procedencia o no de la nulidad de todas las decisiones tomadas por el Concejo citado, en especial la de la sesión 45-2018. Tomando en consideración además que la elección de los miembros del Comité de la Persona Joven, deberá realizarse con las reglas claras y debidamente establecidas para el efecto, ya que en caso de que eso no ocurra podrá ser analizada también dentro de la causa principal; esto, a propósito de la pretensión identificada como número "IV". Ahora bien, indicado lo anterior, y la delimitación de la pretensión procedente de ser analizada en esta causa, se deberá tener en consideración que la pretensión en todo proceso es la que da las pautas a seguir, siendo consideración del suscrito que en los términos en que fue presentada la presente gestión cautelar, a

dejado de tener un interés actual. La razón de esta determinación es muy simple, en sede administrativa, precisamente por lo presentación del Recurso de Amparo que gestionó el aquí actor, la administración por medio del acta Ordinaria 49-2018 del 04 de Diciembre del 2018 que recordando fue requerida por este Tribunal y aportada por el actor, se pudo evidenciar que la Corporación Municipal del Cantón Central de Alajuela por medio del acta ordinaria citada, suspendió las elecciones para darle la oportunidad a que la Sala Constitucional resolviera el recurso de amparo interpuesto precisamente por el señor Eder Hernández Ulloa, con el fin de resolver no solo el tema de las condiciones de participación, sino que lo condicionó hasta que no exista pronunciamiento en cuanto a esto; y por ello la designación de la persona joven y que resulta de interés del aquí actor quedó suspendida. Con este panorama, y conforme a lo que informa el representante de la parte accionada, se tiene que la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven, se debió realizar entre en los meses de octubre y noviembre de coda año, en los años pares iniciando sus funciones el primero de enero del año impar, que sería en enero del 2019 a enero 2020. Esta disposición se encuentra debidamente establecida en la Ley 8261, propiamente en su artículo 24, el cual claramente establece lo siguiente:" Artículo 24.' Creación, funcionamiento, conformación a integración de los comités cantonales de la persona joven. En cada Municipalidad se conformará un Comité Cantonal De La Persona Joven y será nombrado por un periodo de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de ia siguiente manera: a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes, b) Dos personas representantes de ios colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá lo posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven, c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar ni comité cantonal do la persona joven, d) Una persona representante de las organizaciones deportivos cantonales, escogido por el comité cantonal de deportes e) Uno persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven. Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en ios años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaría que fungirá por dos años. (Así reformado por el artículo 10° de la ley A- 9155 del 3 de julio del 2013).". Ahora bien, es de notar que el recurso de Amparo que gestionó el aquí actor, al cual le fue otorgado el número de expediente 18-018744-0007-CO, por medio de la resolución número 2018020945, de las nueve horas veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, rechazó el recurso de Amparo que gestionó el gestionaste en aquella sede. Es de destacar en este instante tres situaciones particulares que inciden de forma directa en la declaratoria de una falla de interés en este asunto. La primera de ellas consiste en que efectivamente la Ley 8261, en su artículo 24 inciso e) dispone a lo que interesa que; "(...) Cada municipalidad conformará al comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en ios años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. (...)". (la negrita y subrayado no forman parte del original). En segundo Lugar; la propia Corporación Municipal del Cantón Central de

Alajuela por medio del Acta 49-2018 del 04 de diciembre del 2018, suspendió las elecciones de interés del aquí actor, y la condicionó a que la Sala Constitucional resolviera el recurso de amparo presentado por el gestionaste. Y en tercer lugar, la Sala Constitucional resuelve y rechaza el recurso de Amparo, en fecha 14 de Diciembre del 2018 (ver resolución número 2018020945). Nótese que es un hecho notorio que fas fechas en las que conforme a la normativa que regula el tema (ley 8261) para la designación de la persona joven representante del Comité Cantonal; ha sido superado al día de hoy con creces. Aunado a ello, se ha podido evidenciar, que para el momento en que se aprueba el Acta 49-2018, seo esta; en fecha 04 de diciembre del 2018, las fechas establecidas para realizar las elecciones ya había sido superado; y por supuesto dentro de las posibilidades de respuesta de la Sala Constitucional, para la fecha del 14 de Diciembre del año dos mil dieciocho, también la posible fecha de realizar las elecciones objeto de este asunto y de interés del señor Eder Francisco Hernández Ulloa había sido superada. Pero en realidad lo importante aquí es que la propia Corporación Municipal, procedió a suspender la designación o elecciones para el nombramiento del integrante del Comité de la Persona Joven, esto por medio del Acta 49-2018, y en fecha 04 de diciembre del 2018; dando como resultado que no se pudiera realizar las elecciones para los meses de Octubre y Noviembre de cada año conforme lo dispone la normativa que regula el tema; y en ese tanto en los términos establecidos en la pretensión del actor, se considera que evidentemente existe una falta de interés actual en este asunto; ya que al haberse suspendido las elecciones, da lugar a que las mismas no se pudieran realizar en la fecha en la que precisamente el aquí actor, pretendía participar, con el fin de optar por una posible elección como miembro del Comité de la Persona Joven (propiamente para el martes 27 de noviembre de 2018), que en todo caso tampoco se pudieron realizar en fecha distinta, pero siempre dentro de los meses de Octubre y Noviembre conforme lo establece el numeral 24 de la Ley 8261. II) Para este Tribunal resulta a todas luces innecesario el continuar con el curso de esta gestión cautelar, ya que de la prueba aportada al expediente; así como la pretensión gestionada por la parte actora, se considera que existe una falta de interés actual, precisamente por la suspensión de las elecciones para las fechas en las cuales legalmente se podría realizar, conforme a la normativa de repetida cita (ley 8261). Si bien es entendible por parte de este Tribunal el deseo del aquí gestionante de continuar con la tramitación de este asunto, se considera que esto no es relevante para la resolución de le cuestión cautelar; ya que como se ha indicado en reiteradas ocasiones, la presente gestión ha dejado de tener interés por cuanto las elecciones que se encontraban programadas para el día martes 27 de noviembre de 2018, se dejaron sin efecto, precisamente por la decisión administrativa de suspenderlas y quedar a la espera de las resultas del Recurso de Amparo que gestionó el actor; sin embargo no se puede dejar de lado que si la administración decide reactivar cualquier otro tipo de procedimiento o concurso para la designación de la persona que representará el Comité de la Persona Joven, deberá realizarlo por medio de un nuevo procedimiento administrativo y/o convocatoria, que de ser el caso, esa nueva determinación. bien podría ser impugnada por quien resulte afectado o tenga interés en hacerlo. Por tal motivo, en los términos aquí establecidos, se declara sin lugar la gestión cautelar precisamente por una falta de interés actual sobrevenida.

III) CON RELACIÓN A LAS COSTAS: Es de notar que, en este asunto, ambas partes solicitan la condenatoria en costas; sin embargo, es consideración del suscrito que en la especie tal condenatorio debe de ser rechazada. A consideración de este Tribunal, en la forma que acontecieron los hechos en sede administrativa, le dio la oportunidad al aquí actor de acudir a esta sede jurisdiccional, con el fin de tutelar sus derechos pótese que por medio de una gestión cautelar, no es procedente

analizar el fondo del asunto, y por consiguiente, si la parte que gestiona lleva no no lleva razón es algo que solo se podrá determinar en la causa principal, en el caso de que el aquí actor decida su interposición. Sin embargo, y pese a ello, no se pude perder de vista que la razón de rechazo de esta gestión cautelar, ha obedecido a una situación sobrevenida no imputable a ninguna de las partes; sino al paso del tiempo, que imposibilitó en el tiempo establecido en el numeral 24 de la Ley 8261 el celebrar las elecciones objeto de este asunto. Aunado a ello, en tema de costas en este tipo de gestiones, existen varios pronunciamientos del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, que hasta tanto no se tenga una dirección en un sentido distinto, este Tribunal considera que se debe de emitir el anterior pronunciamiento sin condenatoria en costas, precisamente por el tipo de procesos, (ver entre otras la **RESOLUCIÓN 0O9-TA-11, 010-TA-11. SENTENCIA N° 90 -2011 bis TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.** Anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José, Calle Blancos, a fas trece horas treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil once). Siendo así, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. En su oportunidad Archívese el expediente. **POR TANTO:** Por existir de forma evidente una falta de interés actual en este asunto, se declara **SIN LUGAR** en los términos que ha sido planteada esta medida cautelar. Tome nota la administración accionada, de lo indicado a lo largo del **CONSIDERANDO II** de esta disposición. Se resuelve sin especial condena en costas. En su oportunidad Archívese el expediente. NOTIFÍQUESE. Lic. Rodrigo Huertas Durán. Juez." **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SE PRONUNCIE EN PLAZO DE 15 DÍAS, AL IGUAL QUE LO HAGA CON EL RECURSO DE AMPARO DEBIDAMENTE RESUELTO POR SENTENCIA 2018-020945 DE LAS 9:20 horas del 14 de diciembre del 2018. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Asociación Hogar El Buen Samaritano, dedicada desde 1993 a la atención de personas en situación de calle y en situación de abandono, en su mayoría, adultos mayores, personas con discapacidad y con problemas severos de salud. Como es de su conocimiento, el pasado 25 de diciembre, en horas de la madrugada, el sueño de nuestros residentes fue interrumpido por un incendio que dejó inhabilitadas las instalaciones propias en Desamparados de Alajuela, donde hacía 4 meses nos habíamos trasladado. A respecto, deseamos en primer lugar, agradecer el apoyo que mediante distintas mociones han aprobado para apoyarnos en nuestra difícil situación. La obtención de recursos públicos en el plazo inmediato para lograr restaurar las instalaciones no es posible, por lo que estamos realizando una campaña de recaudación de fondos o de materiales. Una de las actividades programadas es una maratónica para el sábado 16 de marzo, a partir de las 9 am y hasta las 6 pm, para lo cual deseamos solicitarles: Permiso para utilizar el quiosco del Parque Central para que se presenten los artistas que participarán en esa fecha; Autorización para colocar toldos para pinta caritas, figuras con globos, divulgación de información sobre el Hogar, entre otros. La electricidad para el equipo de sonido. Seguridad mediante la Policía Municipal que resguarde a las personas asistentes. Inflables para que los niños puedan utilizarlos aportando una suma simbólica. Cualquier otro apoyo que ustedes consideren necesario o tengan a bien aportarnos para el éxito de la actividad. El coordinador de la actividad es el Dr. Alfonso García López, con quien pueden contactar al 88640758.." **SE RESUELVE APROBAR UTILIZAR EL QUIOSCO DEL PARQUE CENTRAL PARA QUE SE PRESENTEN LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN ESA FECHA SÁBADO 16 DE MARZO, A PARTIR DE LAS 9 AM Y HASTA LAS 6 PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-640-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-CER-001-2019 suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, esto con la finalidad de hacer efectiva la donación y la entrega de instrumentos musicales a varios Centros Educativos en Alajuela. Dicho proceso se llevó a cabo por medio de una contratación pública mediante la plataforma SICOP, específicamente en el proceso 2018CD-000245-0000500001. Se adjunta el oficio supra citado en donde se especifican los Centros Educativos beneficiados."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA CASTRO.

SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN Y LA ENTREGA DE INSTRUMENTOS MUSICALES A VARIOS CENTROS EDUCATIVOS (ESCUELA PACTO DEL JOCOTE, CTP INVU LAS CAÑAS, LICEO TAMBOR, ESC. ASCENSIÓN ESQUIVEL, ESC. JULIA FERNÁNDEZ) EN ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-644-2019 suscribe Alonso de Jesús Luna Alfaro, Vice Alcalde Municipal, dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-2581-2018 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada, referente al "Convenio de cesión de derechos de disposición de mercancías a la empresa Geocon Limitada", según dicho oficio una vez revisado, se le hicieron algunas observaciones, misma que fueron cumplidas y se les remitió el proyecto final a suscribirse entre las partes. **Oficio N° MA-PSJ-2581-2018** Mediante correo se nos solicitó revisar el Convenio de cesión de derechos de disposición de mercancías a la empresa Geocon Limitada. Una vez revisada, hicimos algunas observaciones, las cuales fueron cumplidas y se nos ha remitido el proyecto final a suscribirse entre las partes. Consideramos que el proyecto se encuentra ajustado a derecho, por lo que, respetuosamente recomendamos remitirlo al Concejo para su aprobación y posterior firma por parte de la señora Alcaldesa. Se adjunta copia del proyecto final del mismo.

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS
Entre nosotros, Laura María Chaves Quirós, mayor con cédula de identidad 1-0775-0883, casada, master en educación administrativa, vecina de Urbanización La Trinidad, distrito San José Alajuela, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, con número de cédula jurídica 3-014-042063, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, según resolución 1546-M-2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante EL CEDENTE, y, por otra parte, Gabriela Retana Castillo, mayor de edad, cédula de identidad número uno uno cero ocho cinco cero nueve cuatro cero, empresaria, divorciada de sus primeras nupcias, vecina de Alajuela, Guácima, Las Vueltas, Residencial Villas de Arroyo casa treinta y cuatro, quien en este acto ostenta la totalidad de la representación judicial y extrajudicial, según poder especial adjunto, de la empresa Geocon Limitada, con número de cédula jurídica tres-ciento dos- setecientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta, para que con su sola firma y presencia se baste para llevar a cabo el presente contrato, en adelante EL CESIONARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos de disposición de mercancías que se regirá por las siguientes clausulas
PRIMERO: EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO los derechos de disposición ante

las autoridades aduaneras la siguiente mercancía: 23 bultos que corresponde a sistema de refuerzo de pavimento que consiste en una malla compuesta por hilos de fibra de vidrio con recubrimiento, peso de 1 683, 60 kilos, amparados en el documento de embarque TL-00136-18, depositado en el almacén fiscal Sandal Sociedad Anónima código A252, con los movimientos de inventario 195445 del 2018
SEGUNDO: En virtud de la presente cesión, EL CESIONARIO acepta convertirse en el consignatario de las mercancías especificadas en la cláusula y como tal podrá destinar a cualquier de los regímenes estipulados en el artículo 110 de la Ley General de Aduanas, cumpliendo con las formalidades legales establecidas en el régimen jurídico aduanero.
TERCERO: En razón del presente contrato, EL CESIONARIO se convierte en el sujeto pasivo de la cláusula primera y como tal queda compelido a cumplir ante las autoridades aduaneras con dicha obligación, sin perjuicio de que la misma se extienda por la aplicación de beneficios fiscales o exenciones a que tenga derecho EL CEDENTE.
CUARTA: Para garantizar el derecho de nacionalización de las mercancías, EL CESIONARIO en su calidad de importador se compromete a cumplir con las obligaciones tributario-aduaneras relacionadas con la determinación del valor en aduana, en especial la declaración bajo fe de juramento que en factura comercial, en los términos del artículo 248 de la Ley General de Aduanas, así como también en la autodeterminación del valor aduanero en los términos del artículo 263 y 264 de la citada ley y demás normativa sobre el valor aduanero. En este acto se adjunta la exoneración sobre las mercancías extendida por el Ministerio de Hacienda mediante número de autorización AI-00027392-18.
QUINTA: EL CESIONARIO garantiza a EL CEDENTE la existencia y legitimidad del derecho y disposición de las mercancías y de que ha cumplido con todos los requisitos legales para su ingreso al territorio aduanero nacional asumiendo las responsabilidades por cualquier daño o perjuicio que tenga como origen el incumplimiento de dichos requisitos. En igual sentido EL CEDENTE se compromete a notificar a las autoridades aduaneras el presente contrato de cesión
ES TODO, EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS EL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A LAS TRECE HORAS DE LA TARDE.

OFICIO MA-SGV-102-2019 por este medio le hago la solicitud formal que interponga sus buenos oficios para que, de forma Urgente, se pueda remitir al Concejo Municipal para la aprobación de firma para Convenio de cesión de derechos de disposición de mercancías a la empresa Geocon Ltda. Cabe mencionar considerando las recomendaciones brindadas por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, oficio MA-PSJ-2581-2018. Es imperante recalcar que dicho procedimiento es de mucha importancia para este municipio, ya que el material que se adquiere es para el mantenimiento de las calles del cantón y así el uso de tecnología nueva para incluir en carpetas asfálticas que ameritan ser reforzadas para mejorar la distribución de cargas dinámicas y extender su vida útil, es por eso la importancia de poder contar con dicho insumo el cual se adquirió mediante licitación N° 2018CD-000033-0000500001. Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura "Al Servicio del Desarrollo Urbano de Nuestro Cantón." Quedando a sus órdenes en caso de brindar mayor información." **SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS A LA EMPRESA GEOCON LIMITADA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

RECESO 7:10
PRORROGA
REINICIA 7:44

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-650-2019 suscribe Alonso de Jesús Luna Alfaro, Vice Alcalde Municipal que dice **"**se les solicita dejar sin efecto el oficio N° MA-A-119-2019 mediante el cual se remitió el oficio N° MA-PHM-02-2019 con la expresión financiera y el plan anual operativo del presupuesto extraordinario N° 1-2019 dejando en consecuencia sin efecto dicho documento presupuestario. **SE RETIRA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL PRESUPUESTO, CON BASE EN EL OFICIO MA-A650-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-647-2019, suscribe Alonso de Jesús Luna Alfaro, Vice Alcalde Municipal dice "les remito el oficio N° MA-PHM-010-2019, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remiten la expresión financiera y el Plan Anual Operativo del presupuesto extraordinario N° 1-2019, por un monto de ¢4.211.781.703,15. Adjunto anexos para mejor resolver. **Oficio MA-PHM-010-2019.** Con el objeto de que se presente al Concejo Municipal para su análisis y aprobación se adjunta la expresión financiera y el Plan Anual Operativo del presupuesto extraordinario 1 -2019 por un monto de ¢4.211.781.703,15.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
PERIODO 2019
SECCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS	PARCIAL	TOTAL	%
1.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS CORRIENTES		¢2.411.188.155,57	57,25
1.1.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos Tributarios		¢1.716.815.729,95	40,76
1.1.2.0.00.00.0.0.000	Impuestos a la Propiedad		¢1.020.908.945,19	24,24
1.1.2.1.00.00.0.0.000	Impuesto sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles	¢1.020.908.945,19		24,24
1.1.2.1.01.00.0.0.000	*Impuesto S/Bienes Inmuebles, Ley 7729*	*¢1.020.908.945,19*		*24,24*
1.1.3.0.00.00.0.0.000	Impuesto sobre Bienes y Servicios		¢715.406.784,76	16,99
1.1.3.2.00.00.0.0.000	Impuesto específicos sobre la Producción y Consumo de Bienes y Servicios	₡33.500.000,00		0,80
1.1.3.2.01.00.0.0.000	Impuesto específicos sobre la Producción y Consumo de Bienes	₡33.500.000,00		0,80
1.1.3.2.01.02.0.0.001	Impuesto Especifico sobre la Explotación de Recursos Naturales y Minerales	-¢15.000.000,00		-0,36
1.1.3.2.01.04.0.0.000	Impuesto Específico sobre Bienes Facturados	-¢1.500.000,00		-0,04
1.1.3.2.01.04.0.0.000	*Impuestos al Cemento*	*-¢1.500.000,00*		*-0,04*
1.1.3.2.01.05.0.0.000	Impuestos sobre Construcciones	¢50.000.000,00		1,19
1.1.3.3.00.00.0.0.000	Otros Impuestos a los Bienes y Servicios	₡681.906.784,76		16,19
1.1.3.3.01.00.0.0.000	Licencias Profesionales Comerciales y Otros Permisos	₡681.906.784,76		16,19
1.1.3.3.01.01.0.0.000	*Impuestos sobre Rótulos Públicos*	*-¢500.000,00*		*-0,01*
1.1.3.3.01.02.0.0.000	*Patentes municipales*	*¢682.406.784,76*		*16,20*
1.1.9.0.00.00.0.0.000	Otros Ingresos Tributarios		-¢19.500.000,00	-0,46
1.1.9.1.00.00.0.0.000	Impuesto de Timbres	-¢19.500.000,00		-0,46
1.1.9.1.01.00.0.0.000	*Timbres municipales*	*-¢25.000.000,00*		*-0,59*
1.1.9.1.02.00.0.0.000	*Timbres Parq. Nac. Ley 7788*	*¢5.500.000,00*		*0,13*
1.3.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos no Tributarios		¢642.754.773,09	15,26
1.3.1.0.00.00.0.0.000	Venta de Bienes y Servicios		¢903.724.988,05	21,46
1.3.1.1.00.00.0.0.000	Venta de Bienes		¢435.752.875,77	10,35

1.3.1.1.05.00.0.0.000	Venta de agua	¢435.752.875,77		10,35
1.3.1.2.00.00.0.0.000	Venta de Servicios		¢484.972.112,28	11,51
1.3.1.2.05.00.0.0.000	Servicios Comunitarios	¢484.972.112,28		11,51
1.3.1.2.05.01.0.0.000	Servicio Alcantarillado Sanitario Y Pluvial	¢256.132.462,63		6,08
1.3.1.2.05.01.1.0.000	*Servicio Alcantarillado Sanitario*	*¢80.870.718,24*		*1,92*
1.3.1.2.05.01.1.0.001	*Servicio Alcantarillado pluvial*	*¢175.261.744,39*		
1.3.1.2.05.02.0.0.000	Servicios de Instalación y Derivación del Agua	¢15.000.000,00		0,36
1.3.1.2.05.02.1.0.000	*Servicio e Instalación de Cañerías*	*¢15.000.000,00*		0,36
1.3.1.2.05.04.0.0.000	Servicio de Saneamiento Ambiental	¢172.823.649,65		4,10
1.3.1.2.05.04.1.0.000	*Servicio de Recolección de Basura*	*¢123.593.246,24*		*2,93*
1.3.1.2.05.04.2.0.000	*Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos*	*¢35.000.000,00*		*0,83*
1.3.1.2.05.04.4.0.000	*Servicios de Parques Obras de Ornato*	*¢22.630.403,41*		*0,54*
1.3.1.2.05.04.5.0.000	*Incumplimiento de Deberes IBI*	*-¢8.400.000,00*		-0,20
1.3.1.2.05.09.9.0.000	Venta de otros servicios comunitarios	*¢41.016.000,00*		0,97
1.3.1.3.00.00.0.0.000	Derecho Administrativo		-¢17.000.000,00	-0,40
1.3.1.3.01.00.0.0.000	Derechos Administrativos a los Servicios de Transporte	-¢15.000.000,00		
1.3.1.3.01.01.0.0.000	Derechos Administrativos a los Servicios de Transporte por carretera	-¢15.000.000,00		-0,36
1.3.1.3.01.01.1.0.000	*Derecho de estacionamiento y de terminales*	*-¢15.000.000,00*		*-0,36*
1.3.1.3.02.00.0.0.000	Derechos Administrativos a otros servicios Públicos	-¢2.000.000,00		-0,05

1.3.1.3.02.03.0.0.000	Derechos Administrativos a Actividades Comerciales	-¢2.000.000,00		-0,05
1.3.1.3.02.03.1.0.000	*Derecho plaza de ganado*	*-¢2.000.000,00*		*-0,05*
1.3.2.0.00.00.0.0.000	Ingresos a la Propiedad		-¢40.000.000,00	-0,95
1.3.2.3.00.00.0.0.000	Renta de Activos Financieros		-¢40.000.000,00	-0,95
1.3.2.3.01.00.0.0.000	Intereses sobre títulos Valores	-¢40.000.000,00		-0,95
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses sobre títulos Valores de Instituciones Públicas Financieras	-¢40.000.000,00		-0,95
1.3.3.0.00.00.0.0.000	Multas, sanciones, remates y Confiscaciones		-¢192.990.800,00	-4,58
1.3.3.1.00.00.0.0.000	Multas y Sanciones		-¢192.990.800,00	-4,58
1.3.3.1.01.00.0.0.000	Multas de Tránsito	-¢140.890.800,00		-3,35
1.3.3.1.01.01.0.0.000	*Multas por infracción ley de parquímetros*	*-¢140.890.800,00*		*-3,35*
1.3.3.1.02.00.0.0.000	Multas por atraso en el Pago de Impuestos	¢0,00		0,00
1.3.3.1.02.01.0.0.000	*Multas por mora en el pago de impuestos y tasas*	*¢0,00*		*0,00*
1.3.3.1.09.00.0.0.000	Otras Multas	-¢52.100.000,00		-1,24
1.3.3.1.09.02.0.0.001	*Multas Varias*	*-¢52.100.000,00*		
1.3.4.0.00.00.0.0.000	Intereses Moratorios		-¢27.979.414,96	-0,66
1.3.4.1.00.00.0.0.000	Intereses por mora en tributos	-¢27.979.414,96		-0,66
1.4.0.0.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes		¢51.617.652,53	1,23
1.4.1.0.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes del sector Público		¢51.617.652,53	1,23
1.4.1.2.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	¢51.600.000,00		1,23
1.4.1.2.01.00.0.0.000	*Aporte del Consejo de Seg. Vial Ley 9078*	*¢51.600.000,00*		*1,23*
1.4.1.2.02,00.0.0.000	*Programas comités cantonales de la Persona Joven*	*0,00*		
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	¢17.652,53		0,00
1.4.1.3.01.00.0.0.000	Aporte IFAM de Lic. Nac. Y Extranjeros	¢17.652,53		0,00
2.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS DE CAPITAL		¢150.593.547,58	3,58
2.4.0.0.00.00.0.0.000	Transferencias de Capital		¢150.593.547,58	3,58
2.4.1.0.00.00.0.0.000	Transferencias de Capital del Sector Público		¢150.593.547,58	3,58
2.4.1.1.00.00.0.0.000	Transferencias de Capital del Gobierno Central	135.361.766,43		3,21
2.4.1.1.01.00.0.0.000	*Ley de Simplificación 8114*	*35.361.766,43*		*0,84*
2.4.1.1.03.00.0.0.000	*Ministerio de Salud*	*100.000.000,00*		
2.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	15.231.781,15		0,36
2.4.1.3.01.00.0.0.001	*Aportes IFAM para Mant. Y Conservación de*	*¢15.231.781,15*		*0,36*

	Caminos Y Calles, Ley 6909				
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO			¢1.650.000.000,00	
3.1.1.0.00.00.0.0.000	Préstamos Directos			¢1.650.000.000,00	
3.1.1.6.00.00.0.0.000	Préstamos directos de Instituciones Públicas Financieras		¢1.650.000.000,00		
3.1.1.6.01.00.0.0.000	*Banco Nacional de Costa Rica*		*¢1.650.000.000,00*		*39,18*
	TOTAL DE INGRESOS			¢4.211.781.703,15	100,00

DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO

		PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA III: INVERSIONES	Totales
0	REMUNERACIONES	404.688.363,88	224.614.884,60	75.174.859,66	704.478.108,14
1	SERVICIOS	63.033.302,52	269.296.847,48	235.729.636,43	568.059.786,43
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	0,00	36.204.500,00	0,00	36.204.500,00
3	INTERESES Y COMISIONES	0,00	130.869.382,55	0,00	130.869.382,55
5	BIENES DURADEROS	392.964,21	25.014.122,35	2.083.422.576,77	2.108.829.663,33
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	239.229.816,89	0,00	0,00	239.229.816,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	409.269.682,03	409.269.682,03
8	AMORTIZACIÓN	0	14.840.763,78	0,00	14.840.763,78
9	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00	0,00	0,00
		707.344.447,51	700.840.500,77	2.803.596.754,89	4.211.781.703,16

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS

DESCRIPCIÓN:

CÓDIGO			CLASIFICACIÓN DE GASTOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA			
				Programa I	Programa II	Programa III	TOTAL
1	0		REMUNERACIONES	₡404.688.363,88	₡224.614.884,60	₡75.174.859,66	¢704.478.108,14
	1		Remuneraciones Básicas	¢105.908.800,00	¢80.208.000,00	¢35.983.600,00	¢222.100.400,00
		1	Sueldos para cargos fijos	¢49.996.800,00	¢56.208.000,00	¢21.933.600,00	¢128.138.400,00
		3	Servicios Especiales	¢912.000,00	¢0,00	¢0,00	¢912.000,00
		5	Suplencias	¢55.000.000,00	¢24.000.000,00	¢14.050.000,00	¢93.050.000,00
	2		Remuneraciones Eventuales	¢62.566.650,00	¢33.697.880,00	¢344.900,00	¢96.609.430,00
		1	Tiempo Extraordinario	¢35.350.000,00	¢29.200.000,00	¢80.000,00	¢64.630.000,00
		2	Recargo de Funciones	¢9.500.000,00	¢4.300.000,00	¢0,00	¢13.800.000,00
		3	Disponibilidad	¢17.716.650,00	¢197.880,00	¢264.900,00	¢18.179.430,00
		5	Dietas	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	3		Incentivos Salariales	¢161.969.529,74	¢69.501.570,32	¢25.054.917,95	¢256.526.018,00
		1	Retribución por años Servidos	¢102.978.105,00	¢42.411.417,00	¢13.465.824,00	¢158.855.346,00
		2	Restricción del Ejercicio de la Profesión	¢17.766.232,00	¢7.071.460,00	¢4.889.800,00	¢29.727.492,00
		3	Decimotercer mes	¢25.418.750,74	¢14.108.213,32	¢4.721.783,95	¢44.248.748,00
		4	Salario Escolar	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
		99	Otros Incentivos Salariales	¢15.806.442,00	¢5.910.480,00	¢1.977.510,00	¢23.694.432,00
	4		Contribuciones Patronales al Desarrollo y la Seguridad Social	¢29.740.057,33	¢16.506.675,61	¢5.524.509,32	¢51.771.242,25
		1	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS	¢28.214.926,18	¢15.660.179,42	¢5.241.201,15	¢49.116.306,75
		5	Contribución Patronal al Banco Popular	¢1.525.131,15	¢846.496,19	¢283.308,17	¢2.654.935,50
	5		Contribuciones Patronales a Fondos de Pensiones y Otros Fondos de Capitalizaciones	¢44.503.326,81	¢24.700.758,68	¢8.266.932,40	¢77.471.017,89
		1	Contribuciones Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	¢15.525.835,06	¢8.617.331,16	¢2.884.077,17	¢27.027.243,39
		2	Aporte Patronal al régimen Obligatorio de Pensiones	¢4.575.393,44	¢2.539.488,56	¢849.924,51	¢7.964.806,50

		3	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	¢9.150.786,87	¢5.078.977,11	¢1.699.849,02	¢15.929.613,00
		5	Contribución Patronal a Otros Fondos administrados por entes privados	¢15.251.311,45	¢8.464.961,85	¢2.833.081,70	¢26.549.355,00
1			SERVICIOS	¢63.033.302,52	¢269.296.847,48	¢235.729.636,43	¢568.059.786,43
	4		Servicios de Gestión y Apoyo	¢0,00	¢262.616.000,00	¢233.888.133,32	¢496.504.133,32
		3	Servicios de Ingeniería y Arquitectura	¢0,00	¢7.500.000,00	¢233.888.133,32	¢241.388.133,32
		99	Otros servicios de Gestión y Apoyo	¢0,00	¢255.116.000,00	¢0,00	¢255.116.000,00
	6		Seguros, Reaseguros y Otras Obligaciones	¢28.813.352,44	¢5.502.225,20	¢1.841.503,11	¢36.157.080,75
		1	Seguros	¢28.813.352,44	¢5.502.225,20	¢1.841.503,11	¢36.157.080,75
	8		Mantenimiento y Reparaciones	¢0,00	¢1.178.622,28	¢0,00	¢1.178.622,28
		5	Manteniendo y reparaciones de Equipo de Transporte	¢0,00	¢1.169.707,78	¢0,00	¢1.169.707,78
		8	Manteniendo y reparaciones de Equipo de Cómputo y Sistemas de Información	¢0,00	¢8.914,50	¢0,00	¢8.914,50
2			MATERIALES Y SUMINISTROS	¢0,00	¢36.204.500,00	¢0,00	¢36.204.500,00
	3		Materiales y Productos de Uso en la Construcción y Mantenimiento	¢0,00	¢28.754.500,00	¢0,00	¢28.754.500,00
		1	Materiales y productos metálicos	¢0,00	¢5.000.000,00	¢0,00	¢5.000.000,00
		2	Materiales y productos minerales y asfálticos	¢0,00	¢23.754.500,00	¢0,00	¢23.754.500,00
	4		Herramientas, Repuestos y Accesorios	¢0,00	¢5.150.000,00	¢0,00	¢5.150.000,00
		1	Herramientas e instrumentos	¢0,00	¢5.150.000,00	¢0,00	¢5.150.000,00
		2	Repuestos y Accesorios	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	#		Útiles, Materiales y Suministros	¢0,00	¢2.300.000,00	¢0,00	¢2.300.000,00
		6	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	¢0,00	¢2.300.000,00	¢0,00	¢2.300.000,00
3			INTERESES Y COMISIONES	¢0,00	¢130.869.382,55	¢0,00	¢130.869.382,55
	2		Intereses sobre Préstamos	¢0,00	¢130.869.382,55	¢0,00	¢130.869.382,55
		6	Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras	¢0,00	¢130.869.382,55	¢0,00	¢130.869.382,55
5			BIENES DURADEROS	¢392.964,21	¢25.014.122,35	¢2.083.422.576,77	¢2.108.829.663,33
	1		Maquinaria, Equipo y mobiliario	¢392.964,21	¢24.330.292,22	¢0,00	¢24.723.256,43
		3	Equipo de Comunicación	¢0,00	¢2.810.000,00	¢0,00	¢2.810.000,00
		4	Equipo y mobiliario de oficina	¢392.964,21	¢6.620.000,00	¢0,00	¢7.012.964,21
		5	Equipo de cómputo	¢0,00	¢11.080.292,22	¢0,00	¢11.080.292,22
		7	Equipo y mobiliario educacional deportivo y recreativo	¢0,00	¢50.000,00	¢0,00	¢50.000,00
		99	Maquinaria, equipo y Mobiliario diverso	¢0,00	¢3.770.000,00	¢0,00	¢3.770.000,00
	2		Construcciones, adiciones y Mejoras	¢0,00	¢683.830,13	¢2.083.422.576,77	¢2.084.106.406,90
		1	Edificios	¢0,00	¢0,00	¢48.539.345,14	¢48.539.345,14
		2	Vías de comunicación Terrestre	¢0,00	¢0,00	¢71.383.231,63	¢71.383.231,63
		7	Instalaciones	¢0,00	¢683.830,13	¢1.948.500.000,00	¢1.949.183.830,13
6			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢239.229.816,89	¢0,00	¢0,00	¢239.229.816,89
	1		Transferencias Corrientes al Sector Público	¢239.146.209,92	¢0,00	¢0,00	¢239.146.209,92
		1	Transferencias corrientes al Gobierno Central	¢10.209.089,45	¢0,00	¢0,00	¢10.209.089,45
		2	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados	¢34.642.268,36	¢0,00	¢0,00	¢34.642.268,36

	3	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no empresariales	¢114.222.994,20	¢0,00	¢0,00	¢114.222.994,20
	4	Transferencias corrientes a Gobiernos Locales	¢80.071.857,91	¢0,00	¢0,00	¢80.071.857,91
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	¢0,00	¢0,00	¢409.269.682,03	¢409.269.682,03
1		Transferencias de Capital al Sector Público	¢0,00	¢0,00	¢145.242.354,87	¢145.242.354,87
	3	Transferencias Capital a Instituciones Descentralizadas no empresariales	¢0,00	¢0,00	¢145.242.354,87	¢145.242.354,87
3		Transferencias de Capital a Entidades Privadas sin Fines de Lucro	¢0,00	¢0,00	¢264.027.327,16	¢264.027.327,16
	1	Transferencias de capital a Asociaciones	¢0,00	¢0,00	¢264.027.327,16	¢264.027.327,16
8		AMORTIZACIÓN	¢0,00	¢14.840.763,78	¢0,00	¢14.840.763,78
	6	Amortización sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras	¢0,00	¢14.840.763,78	¢0,00	¢14.840.763,78
		TOTAL PROGRAMAS	₡707.344.447,51	₡700.840.500,77	₡2.803.596.754,89	¢4.211.781.703,16

	INGRESOS ESPEC.	¢2.816.583.803,68
	ING. LIBRE/ASIG	¢1.395.197.899,47
	TOTAL INGRESO	¢4.211.781.703,15
	GASTO OPER.	1.439.611.777,12
	BIENES DURADEROS	2.108.829.663,33
	TRANSFERENCIA PI	648.499.498,92
	DEUDA	¢14.840.763,78
	CUENTAS ESPECIALES	0,00
Total sin incluír en programas	TOTAL GASTOS	4.211.781.703,16

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	INGRESO ESPECIFICO	MONTO	Programa	Act/serv/grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
1.1.2.1.01.00.0.0.000	Impuesto Bienes Inmuebles Ley 7729	¢1.020.908.945,19					
			I	O1	-	Administración General	¢102.090.894,52
			I	O4	-	Aporte Junta Admva. Registro Nac. Ley 7509y 7729	¢30.627.268,36
			I	O4	-	Juntas de Educación, Ley 7509 y 7729	¢102.090.894,52
			I	O4	-	Órgano Normalización Técnica M. de Hacienda	¢10.209.089,45
			I	O4		Comité Cantonal Deportes y Recreación	¢30.741.853,79
			II	O1		Aseo de Vías y Sitios Públicos	-¢12.942.887,97
			II	O7		Mercados, Plazas y Ferias	¢11.614.320,13
			II	O9	-	Educativos, Culturales y Deportivos	¢3.211.139,03
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	¢28.987.403,27
			II	11		Estacionamientos y Terminales	¢21.593.325,91
			II	13		Alcantarillados Sanitarios	¢0,00

			II	18		Reparaciones Menores de Maquinaria y Equipo	¢2.831.634,38
			II	23		Seguridad Vial	¢0,00
			II	23		Seguridad y Vigilancia en la Comunidad	-¢18.153.732,80
			II	25		Protección del Medio Ambiente	¢5.427.697,48
			II	28		Atención Emergencias Cantonales	¢3.794.913,29
			II	29		Por Incumplimiento de Deberes de los Municipes	¢12.428.684,26
			II	30		Alcantarillado Pluvial	¢0,00
			II	31		Aporte en Especie para Servicios Y Proyectos Comunitarios	
			III	O1	O1	Mejors en el Ebais de San Rafael	¢10.000.000,00
			III	O1	O2	Construcción salón Comunal de Urbanización las Abras	¢10.000.000,00
			III	O1	O3	Construcción salón Comunal Urbanización San Gerardo	¢28.539.345,14
			III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal	-¢915.520,18
			III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	¢40.000.000,00
			III	O6	O1	Dirección Técnica Y Estudio	¢174.462.940,59
			III	O6	O5	Equipamiento Urbano en el distrito San Rafael	¢15.000.000,00
			III	O7		Transferencias de Capital a Instituciones descentralizadas no Institucionales	¢145.242.354,87
			III	O7		Transferencias de Capital de Asociaciones	¢264.027.327,16
Sumas Iguales		¢1.020.908.945,19					¢1.020.908.945,19
1.1.3.2.01.02.0.0.001	Impuesto Específico sobre Explotación de Recursos Naturales y Minerales	-¢15.000.000,00					
			I	O1		Administración General	-15.000.000,00
Sumas Iguales		-¢15.000.000,00					-¢15.000.000,00
1.1.3.2.01.04.0.0.000	Impuesto Sobre El Cemento	-¢1.500.000,00					
			III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal	-¢1.500.000,00
Sumas Iguales		-¢1.500.000,00					-¢1.500.000,00
1.1.3.2.01.05.0.0.000	Impuesto Sobre Construcciones	¢50.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	522.474,61
			I	O4		FEDOMA	7.279.259,81
			1	O4		Comité Cantonal de Deportes y Recreación	42.198.265,58
Sumas Iguales		¢50.000.000,00					¢50.000.000,00
1.1.3.3.01.01.0.0.000	Impuesto Sobre Rótulos Públicos	-¢500.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-500.000,00
Sumas Iguales		-¢500.000,00					-¢500.000,00
1.1.3.3.01.02.0.0.000	Patentes Municipales	¢682.406.784,76					
			I	O1	-	Administración General	540.185.671,79
			I	O2		Auditoría General	12.226.133,65
			I	O3		Administración de Inversiones Propias	392.964,21

			I	O4		Consejo Nacional de Personas con Discapacidad	12.132.099,68
			i	O4		Comité Cantonal Deportes y Recreación	49.852.478,73
			III	O6	O1	Dirección Técnica y Estudio	60.859.631,97
			III	O6	O2	Catastro Multifinalitarios	6.757.804,73
Sumas Iguales		¢682.406.784,76					¢682.406.784,76
1.1.9.1.01.00.0.0.000	Timbres Municipales	-¢25.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-25.000.000,00
Sumas Iguales		-¢25.000.000,00					-¢25.000.000,00
1.1.9.1.02.00.0.0.000	Timbre Parques Nacionales Ley 7788	¢5.500.000,00					
			I	O4		CONAGEBIO (10% de la Ley 7788)	550.000,00
			I	O4	-	Fondo para Parques Nacionales	3.465.000,00
			II	25		Protección del Medio Ambiente	¢1.485.000,00
Sumas Iguales		¢5.500.000,00					¢5.500.000,00
1.3.1.1.05.00.0.0.000	Venta de Agua Potable e Industrial	¢435.752.875,77	I	O1	-	Administración General	43.575.287,58
			II	O6	-	Acueductos	63.677.588,20
			III	O5	11	Plan Operación Mantenimiento y Des. Sistema de Acueducto 2018-2022	¢328.500.000,00
Sumas Iguales		¢435.752.875,77					¢435.752.875,77
1.3.1.2.05.01.1.0.000	Servicio de Alcantarillado Sanitario	¢80.870.718,24					
			I	O1	-	Administración General	8.087.071,82
			II	13		Alcantarillados Sanitarios	72.783.646,42
Sumas Iguales		¢80.870.718,24					¢80.870.718,24
1.3.1.2.05.04.2.0.000	Servicio de Alcantarillado Pluvial	¢175.261.744,39					
			I	O1	-	Administración General	17.526.174,44
			II	30		Alcantarillado Pluvial	157.735.569,95
Sumas Iguales		¢175.261.744,39					¢175.261.744,39
1.3.1.2.05.02.1.0.000	Servicios de Instalación y Derivación del Agua	¢15.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	1.500.000,00
			II	O6	-	Acueductos	13.500.000,00
Sumas Iguales		¢15.000.000,00					¢15.000.000,00
1.3.1.2.05.04.1.0.000	Servicio de Recolección de Basura	¢123.593.246,24					
			I	O1	-	Administración General	12.359.324,62
			II	O2	-	Recolección de Basuras	111.233.921,62
Sumas Iguales		¢123.593.246,24					¢123.593.246,24

1.3.1.2.05.04.2.0.000	Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos	¢35.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	3.500.000,00
			II	O1		Aseo de Vías y Sitios Públicos	31.500.000,00
Sumas Iguales		¢35.000.000,00					¢35.000.000,00
1.3.1.2.05.04.4.0.000	Servicio de Parques Obras de Ornato	¢22.630.403,41					

			I	O1	-	Administración General	2.263.040,34
			II	O5	-	Parques Obras de Ornato	20.367.363,07
Sumas Iguales		¢22.630.403,41					¢22.630.403,41
1.3.1.2.05.04.5.0.000	Incumplimiento de Deberes IBI	-¢8.400.000,00	I	O1	-	Administración General	-840.000,00
			II	29		Por incumplimiento de Deberes de los Propietarios BI	-7.560.000,00
Sumas Iguales		-¢8.400.000,00					-¢8.400.000,00
1.3.1.2.05.09.9.0.000	Venta de otros servicios comunitarios	¢41.016.000,00					
			II	10	-	Servicios Sociales Complementarios	41.016.000,00
Sumas Iguales		¢41.016.000,00					¢41.016.000,00
1.3.1.3.01.01.1.0.000	Derecho de Estacionamiento y de Terminales	-¢15.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-1.500.000,00
			II	11		Estacionamientos y Terminales	-13.500.000,00
Sumas Iguales		-¢15.000.000,00					-¢15.000.000,00
1.3.1.3.02.03.1.0.000	Derecho Plaza de Ganado	-¢2.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-200.000,00
			II	O7		Mercados, Plazas y Ferias	-1.800.000,00
Sumas Iguales		-¢2.000.000,00					-¢2.000.000,00
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Inversiones Financieras	-¢40.000.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-40.000.000,00
Sumas Iguales		-¢40.000.000,00					-¢40.000.000,00
1.3.3.1.01.01.0.0.000	Multas por Infracción Ley de Parquímetros	-¢140.890.800,00					
			I	O1	-	Administración General	-140.890.800,00
Sumas Iguales		-¢140.890.800,00					-¢140.890.800,00
1.3.3.1.09.00.0.0.000	Otras Multas	-¢52.100.000,00					
			I	O1	-	Administración General	-52.100.000,00
Sumas Iguales		-¢52.100.000,00					-¢52.100.000,00
1.3.4.1.00.00.0.0.000	Intereses por Mora en Tributos	-¢27.979.414,96					
			I	O4		Comité Cantonal Deportes y Recreación	-50.000.000,00
			III	O6	O1	Dirección Técnica y Estudio	22.020.585,04
Sumas Iguales		-¢27.979.414,96					-¢27.979.414,96
1.4.1.2.01.00.0.0.000	Aporte del Consejo de Seguridad Vial Ley 9058	¢51.600.000,00					
			II	23		Seguridad y Vigilancia en la Comunidad	51.600.000,00
Sumas Iguales		¢51.600.000,00					¢51.600.000,00
1.4.1.3.01.00.0.0.000	Aporte IFAM Licores Nacionales y Extranjeros	¢17.652,53					
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	8.914,53
			III	6	1	Dirección Técnica y estudio	8.738,00

Sumas Iguales		¢17.652,53					¢17.652,53
2.4.1.1.01.00.0.0.000	Recursos Provenientes de la Ley de Simplificación Tributaria Ley No. 8114	35.361.766,43					
			III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial	3.978.534,80
			III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	31.383.231,63
Sumas Iguales		¢35.361.766,43					¢35.361.766,43
2.4.1.1.03.00.0.0.000	Ministerio de Salud	100.000.000,00					
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	100.000.000,00
Sumas Iguales		¢100.000.000,00					¢100.000.000,00
2.4.1.3.01.00.0.0.001	Aporte IFAM Para Mantenimiento y Conservación de Caminos y Calles Ley 6909	¢15.231.781,15					
			III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal	15.231.781,15
Sumas Iguales		¢15.231.781,15					¢15.231.781,15
3.1.1.6.01.00.0.0.000	Banco Nacional de Costa Rica	1.650.000.000,00	III	O2		Instalación Alcantarillado Pluvial en San Jose Alajuela	1.650.000.000,00
Sumas Iguales		¢1.650.000.000,00					¢1.650.000.000,00
Sumas de Recursos Específicos		¢3.780.845.133,35					¢3.780.845.133,35
Sumas de Recursos Libres		¢430.936.569,80					¢430.936.569,79
		¢4.211.781.703,15					¢4.211.781.703,15
SUMAS IGUALES		¢4.211.781.703,15					¢4.211.781.703,15

Yo Ana María Alvarado Garita Encargada del Sub Proceso de Presupuesto, ced 2-482-581 hago constar que los datos suministrados anteriormente corresponden a las aplicaciones dadas por la Municipalidad de Alajuela a la totalidad de los recursos con origen Específicos y Libres

Elaborado por Ana María Alvarado Garita

JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos provienen del ajuste entre los montos improbados en el presupuesto ordinario 2019 y el remitido a la Contraloría General con los recursos del presupuesto ordinario del 2018; por lo cual este presupuesto lleva ingresos por la suma de ¢2.461.781.703.15; desglosados de la siguiente manera:

Impuesto s/bienes inmuebles: ¢1.020.908.945.19
Impuestos s/las construcciones: ¢50.000.000.00
Patentes municipales y otros ingresos ¢682.406.784.76
Timbres Parq. Nac. Ley 7788 ¢5.500.000.00
Venta de agua ¢435.752.875.77
Alcantarillado sanitario ¢80.870.7148.24
Alcantarillado pluvial ¢175.261.744.39
Servicio de instalación y derivación de agua ¢15.000.000.00
Servicio de recolección de basura ¢123.593.246.24
Servicio de aseo de vías ¢35.000.000.00
Servicio de parques y ornato ¢22.630.403.41
Otros servicios comunitarios ¢41.016.000.00
Aporte COSEVI ¢51.800.000.00
Aporte IFAM licores ¢17.652.53
Aporte Ley 8114 ¢35.361.766.43
Aporte IFAM caminos vec. ¢15.231.781.15

Además, se incorpora la suma de ¢1.650.000.000.00 de un préstamo bancario con el Banco Nacional de Costa Rica, cuyo contrato se firmó en el mes de octubre y se está en la elaboración del contrato con el proveedor de la obra a efecto de iniciar en cuanto sea posible para aprovechar el verano. Estos recursos ya habían sido aprobados en años anteriores por el ente Contralor pues urge dar cumplimiento al mandato de la sala constitucional y es necesario la incorporación del presupuesto a efecto de percibir los giros por parte del Banco dado que se realizan por avance de obra. Y se incorporan ¢100.000.000.00 del proyecto "Alajuela, domingos sin humo" provenientes del Ministerio de Salud. Para un total de ingresos proyectados por la suma de ¢4.211.781.703.15.

JUSTIFICACIÓN DE LOS EGRESOS

Se presupuestan egresos por un total de ¢4.211.781.703.17, distribuidos de la siguiente forma por programas:

	Administración General	Servicios Comunales	Inversiones	Total
Monto	707.344.447,51	700.840.500,77	2.803.596.754,89	4.211.781.703,17
Porcentaje	16,79%	16,64%	66,57%	100,00%

Los egresos del Programa I Administración General corresponden a un monto total de ¢707.344.447.51 que representa el 16.79% del gasto total presupuestado y se subdividen en las subpartidas remuneraciones ¢707.3 millones y representa el 57% del gasto de este programa , servicios y bienes duraderos con el 9% y transferencias y transferencias corrientes compuesta por los montos de las transferencias de las diferentes leyes que deben cumplir las municipalidades, entre ellas las Juntas de Educación de escuelas y colegios del cantón, este monto representa el 34% del gasto del programa. Las remuneraciones comprenden la provisión de un 3.5% para aumentos salariales según finiquito con los sindicatos de la Municipalidad

En el programa II Servicios Comunales se presupuesta un total de 0700.840.500.77 y corresponden al 16.64% del gasto que conlleva recursos en remuneraciones por ¢224.61 millones, servicios con ¢269.29 millones que corresponden a actividad ordinaria de la Municipalidad; de igual manera materiales y suministros y bienes duraderos. Se incluye el Proyecto "Alajuela, cantón libre de Humo", en atención a lo estipulado en la Ley No. 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos a la salud, se encuentra incluido en la Ley No. 9632 del 28 de noviembre del 2018 "Presupuesto ordinario y extraordinario de la república para el ejercicio económico 2019", publicado en el Alcance No. 207 A del 11 de diciembre del 2018. Para la firma del convenio se requiere la aprobación presupuestaria de la Contraloría General. Las remuneraciones comprenden la provisión de un 3.5% para aumentos salariales según finiquito con los sindicatos de la Municipalidad.

Tanto en el programa I, II y III las remuneraciones se financian con recursos corrientes.

En el programa III se presupuestan recursos totales por ¢2.803.596.754.89 que representa el 66.57% del gasto total, se presupuestan ¢75.17 millones en remuneraciones ¢235.73 millones en servicios, ¢409.27 en transferencias de capital y ¢2.083.42 millones en bienes duraderos que contempla el proyecto pluviales las Tinajitas por un monto de ¢1.650.000.000.00 y que cuenta con adjudicación desde el año anterior y cumplir de esta forma con el mandato de la

CUADRO No. 5

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A FAVOR DE ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

Código de gasto	NOMBRE DEL BENEFICIARIO CLASIFICADO SEGÚN PARTIDA Y GRUPO DE EGRESOS	Cédula Jurídica (entidad privada)	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO		FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			409.269.682,04		
7.03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			264.027.327,16		
	Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción del Parque Urbanización La Torre, La Garita de Alajuela	3-002-618564	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	35.871.443,68	GAR	Ampliación del sistema pluvial para urbanización La Torre
	Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Salón Comunal, Aceras, Calles, y Parques de la Comunidad de Lotes Murillo, San Antonio Tejar, Alajuela	3-002-403692	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	23.562.150,06	ANT	Alcantarillado de aguas pluviales en la calle Macho Agüero de la Comunidad de Lotes Murillo
	Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Comunal y Parque de los Jardines de Alajuela	3-002-260225	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	23.137.075,12	JOSE	Ampliación y remodelación del Salón Comunal de la urbanización Los Jardines
	Asociación de Desarrollo Específico Pro Mantenimiento del Acueducto Caminos Construcción de Salón Multiuso Cebadilla	3-002-14717	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	20.000.000,00	TURR	Alcantarillado y cuneteado de las aguas pluviales de Cebadilla hasta Tizate
	Asociación de Desarrollo Integral Carrizal de Alajuela	3-002-248872	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	15.820.666,00	CARRI	Remodelación Salón Comunal de Carrizal
	Asociación de Desarrollo Integral de La Garita	3-002-078771	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	17.000.000,00	GAR	Mejoras Infraestructura Cancha Multiusos de los Llanos de la Garita
	Asociación de Desarrollo Integral de Nuestro Amo	3-002-075662	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	21.478.753,44	GUA	Mejoramiento pluvial calle Nuestro Amo
	Asociación de Desarrollo Integral de rio Segundo de Alajuela	3-002-084090	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	40.000.000,00		Construcción de sistemas de alcantarillado pluvial en distintos Barrios y Comunidades del Distrito de Rio Segundo
	Asociación de Desarrollo Integral Fraijanes Sabanilla de Alajuela	3-002-078442	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	16.958.007,72	SAB	Mejoras Plaza de Deportes de Fraijanes
	Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas	3-002-084004	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	21.454.437,48	DESAM	Plan de Recuperación Urbano en Alamedas del INVU 2-3

	Comité CEN CINAI Itiquís San Isidro Alajuela	3-007-724790	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	18.744.793,66	ISI	Mejora infraestructura del CEN CINAI de Itiquís
	Comité CENCINAI del Invu Las Cañas, Rio Segundo Alajuela	3-007-720608	Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de La Comunidad Nº 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas	10.000.000,00	RIO	Mejoras Infraestructura del CENCINAI del Invu las Cañas 1, VII Etapa
7.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES			145.242.354,87		
	Junta Administrativa Liceo De Tambor	3-008-243410	Artículo 62 del Código Municipal, julio 1998. Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 240, Alcance N° 61 del día viernes 12 de diciembre del 2003	17.817.413,30	TAM	Mejora infraestructura Colegio de Tambor
	Junta Administrativa Liceo San José de Alajuela	3-008-061099		23.137.075,15	JOSE	Mejoras en el Gimnasio del Liceo del Barrio San José
	Junta de Educación de la Escuela de Poasito	3-008-092646		16.958.007,90	SAB	Mejoras Infraestructura Escuela Poasito
	Junta de Educación de Escuela Ricardo Fernández Guardia	3-008-056786		25.000.000,00	GAR	Mejoras Escuela de La Garita
	Junta de Educación de la Escuela Holanda	3-008-647198		21.164.929,26	ALA	Mejoras Infraestructura Escuela Holanda
	Junta de Educación de la Escuela Invu las Cañas	3-008-056697		20.000.000,00	DESAM	Restauración de la Planta Física de la Escuela INVU Las Cañas
	Junta de Educación Jardín de Niños Juan Rafael Meoño Hidalgo	3-008-654962		21.164.929,26	ALA	Mejoras infraestructura del Jardín de Niños Juan Rafael Meoño, Alajuela

CUADRO No. 2

Estructura organizacional (Recursos Humanos)

	Procesos sustantivos			Por programa				Apoyo				Por programa			
Nivel	Sueldos para cargos fijos	Servicios especiales	Diferencia	I	II	III	IV	Sueldos para cargos fijos	Servicios especiales: Puestos de confianza	Servicios especiales: Otros	Diferencia	I	II	III	IV
Nivel superior ejecutivo	2		0		1	1		3	4		0	7			
Profesional	56		0		34	22		68	11		0	79			
Técnico	25		0		20	5		44			0	44			
Administrativo	68		0		58	10		78	1		0	79			
De servicio	258		0		186	72		27			0	27			
Total	409	0	0	0	299	110	0	220	16	0	0	236	0	0	0

RESUMEN:	
Plazas en sueldos para cargos fijos	629
Plazas en servicios especiales	16
Plazas en procesos sustantivos	409
Plazas en procesos de apoyo	236

RESUMEN POR PROGRAMA:	
Programa I: Dirección y Administración General	236
Programa II: Servicios Comunitarios	299
Programa III: Inversiones	110
Programa IV: Partidas específicas	0

Total de plazas	645

Total de plazas	645

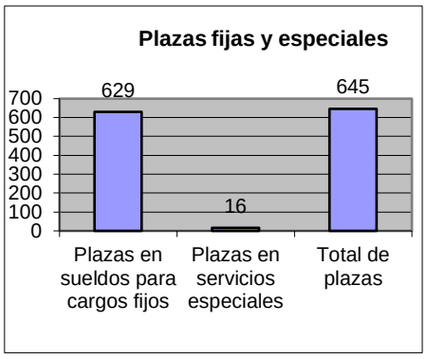

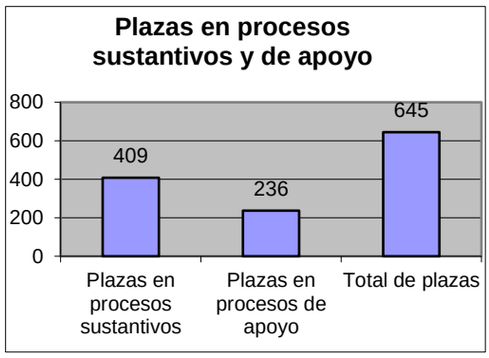

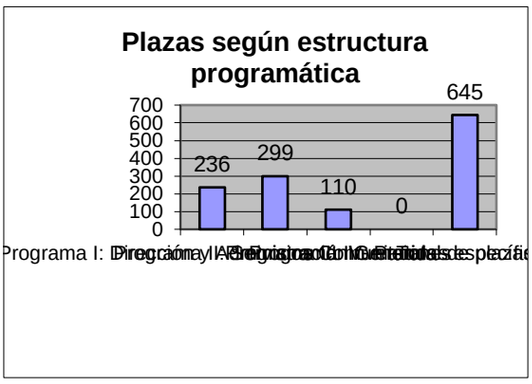

3. Observaciones.

Funcionario responsable:	LIC. ARTURO SALAS CARBALLO
Fecha:	26.09.18

Licdo Luis Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Temporal
En este, presupuesto va el presupuesto para el nombramiento del Asesor del Concejo que va por servicios profesionales, no como plaza, es importante para nosotros y para la administración y para ustedes mismos que no perdamos tiempo en llevarlo a comisión en este caso particular porque ya ustedes lo tenían y tenían un detalle de lo que se había aprobado. Con todo respeto sin mayor argumentación o explicación, le solicito que nos ayuden aprobándonos este presupuesto de una vez, para así eliminar cualquier problema que tengamos porque al final ya ustedes aprobaron este presupuesto ordinario desde el año pasado. Les pedimos que nos ayuden para olvidar este capítulo complicado que tiene la institución y a partir de ya, iniciar con toda la ejecución de los proyectos y muchos recursos que están ahí y que todos los Alajuelenses necesitamos alguna duda con mucho gusto estoy acá para despejarla.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente: Solamente, para aclaración pluviales de Barrio San José va incluido en el presupuesto, voto de la Sala Constitucional en tiempo perentorio para cumplir con la orden, que quedara constancia que va dentro del presupuesto.

Víctor Hugo Solís Campos
Esta fracción va a estar apoyando a la administración debido a la urgencia que no podemos parar ni frenar el desarrollo porque vienen meses muy duros y secos, hay que aprovecharlo también, hoy vimos en canal 7 a la Presidenta de AyA referirse al tema, hay que trabajar en algunos temas importantes del cantón incluir también la

parte del recurso hídrico, esta fracción le dará el voto de apoyo a la administración para continuar con el desarrollo del cantón.

Licdo Luis Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Temporal
Es importante que lo entiendan, lo que se está aprobando hoy, si ustedes lo tienen a bien es lo que ya estaba aprobado en el ordinario 2018, entonces, es un presupuesto donde no ese puede meter nada nuevo, esto que ustedes desean y el jueves lo van a comentar con la señora Alcaldesa, es el presupuesto extraordinario 2019, para poder meterlo. Es posible que doña Laura llegue con ustedes en relación al presupuesto donde podamos incluir estos recursos, en este presupuesto es imposible no podemos es lo que la contraloría nos dijo, no metan más de lo que ya se aprobó en su momento. No podríamos, estoy seguro que el jueves ustedes van a salir muy satisfechos de esa reunión, básicamente. Ya tienen doscientos millones y tendrán los setenta y cinco adicionales en este mismo año.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Solo para aclarar de parte de mi persona y mi compañera Irene Ramírez de la Fracción del PAC, siempre va a contar nuestro voto en el momento que la Administración incluya esos recursos y los recursos restantes. Esos recursos nosotros sabemos lo importante que es para Río Segundo y es el compromiso que ha tenido la compañera Irene Ramírez y este servidor, no solamente con usted sino con el Concejo

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Presidente
Lo felicito Rafael por su contundencia a la hora de manifestar esas apreciaciones, hay que estar claro que don Mario Guevara ha estado al tanto de eso de manera insistente. Ya los caracteres son diferentes, pero es entendible esa preocupación y estamos muy claros en esa propuesta de este salón, es muy importante para Río Segundo, incluso nuestra compañera a nivel de DINADECO también está haciendo lo necesario para poder obtener alguna ayuda para concluir ese tema.

María del Rosario Rivera Rodríguez
Quiero sumamente estimado compañero que usted conoce mi lucha inclusive mi apoyo para que sea una realidad, el que puedan comprar en Río Segundo, ese terreno y he estado en esta mediación para esta reunión que va a hacer el jueves, así es que cuentan con todo nuestro apoyo.

Licda María Cecilia Eduarte Segura
Quiero justificar el voto precisamente uno de los argumentos aparte de analizar bien y darme cuenta que no venía nada nuevo estamos cumpliendo con lo que la Contraloría General de la República ordenó, le estoy dando mi voto. Pero es muy importante lo que usted ha dicho, compañero Rafael una de las cosas que condicioné que se metieran las cosas de los dirigentes comunales y que vengan en el presupuesto extraordinario que vienen las obras comunales. Ahí es donde todos los once regidores nos tenemos que pellizcar, ¿por qué? Porque lo que no va a venir ahí no vendrá para hacer obras, que hay compromisos en las comunidades, entonces parte de los fundamentos de quinees estuvimos reunidos con Luis Alonso que nos explicó era ese que había que cumplir con lo que las comunidades estaban esperando desde hace mucho tiempo. Entonces, tranquilo espero que en el próximo presupuesto extraordinario vengan los 65 millones y con gusto los voy aprobar. Jamás me voy a negar a una obra comunal, de ningún Síndico del Cantón.

Licdo Denis Espinoza Rojas
Solamente, quiero unirme al sentimiento de felicitación al Compañero Tonina, Rafael Hernández, solo lo que me dijo no me agradó mucho, pero así es como se manifiesta un dirigente comunal, así es como se manifiesta alguien que quiere llevar recursos a sus comunidades y ojalá podamos llevar muchos recursos a los catorce distritos. Tonita eso que usted dice tiene mucha razón, hay distritos que aquí gracias a Dios tenemos más de un salón comunal, tres o cuatro salones comunales, don Marvin dice que ahí tiene 10, le sobran más bien ahí podemos hacer una exportación.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN CONFORME AL ART.44 CM, Y APROBAR EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2019 POR UN MONTO DE ¢4.211.781.703,15. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto

María del Rosario Rivera Rodríguez
Mi justificación al voto positivo a este presupuesto extraordinario 1-2019., porque hay cosas de las que, si conocemos, por la urgencia que tienen nuestros vecinos, del Barrio de San José que se realice el proyecto de pluviales en épocas en que todavía no llueve. Había esperado que otros rubros muy importantes como Paliativos están en problemas para sobrevivir, pero espero que ese compromiso podamos cumplirlo para el siguiente, confiando que esta Administración está interesada en sacar adelante todo lo que necesita salir adelante, he dado mi voto positivo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente
Voto afirmativamente teniendo presente el voto de la Sala Constitucional, el proyecto de Pluviales del Barrio San José que es imperativo realizarlo en época seca, voto afirmativamente como una muestra de respaldo a la administración y esperando que en el menor tiempo posible se puedan cumplir no solamente ese proyecto pluvial sino los Prodelos y como muestra de que a pesar de que somos una fracción en la oposición de Gobierno Local, somos una fracción que viene a trabajar y colaborar en la conducción de un mejor cantón.

ARTICULO NOVENO: Copia de documento suscrito por Ing. Luis Manuel Zamora Gonzàlez. Coordinador Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible "PRODUS", dirigido Comisión del Plan Regulador, que dice ", en el marco de la tramitación del Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela, el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible de la Universidad de Costa Rica (ProDUS-UCR), hace una serie de aclaraciones sobre las gestiones que se realizan ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Un primer aspecto, que es necesario señalar, es que el hecho de que SETENA no apruebe los informes requeridos para obtener la viabilidad ambiental de un plan regulador, en su primera presentación, es lo usual con este trámite. Según datos disponibles en la propia página de SETENA, para el 2017 habían tramitados 144 expedientes, de los cuales 92 fueron archivados, 33 obtuvieron viabilidad ambiental y el resto se encuentra en otra situación. De los 33 estudios aprobados 24 eran de planes reguladores cantonales, como lo es el caso de Alajuela, de los cuales ninguno obtuvo la aprobación en la primera gestión que se realizó y solo ocho obtuvieron la viabilidad ambiental después de realizar un único documento de correcciones. Hay casos en los que las municipalidades han debido hacer hasta ocho presentaciones de documentos ante SETENA antes de obtener la viabilidad ambiental. Existe a nivel

nacional toda una problemática sobre la aprobación de los estudios ambientales de los planes reguladores por parte de SETENA, tanto por la existencia de normativa inadecuada para los fines del ordenamiento territorial, como por la propia gestión de SETENA, que exige requisitos que no siempre son técnica o jurídicamente pertinentes. Esto ha sido identificado por las últimas dos administraciones gubernamentales, por múltiples dictámenes de la Contraloría General de la República y ratificado por la Sala Constitucional en la resolución 20341-2018. Además, como consultor, ProDUS-UCR ha utilizado su criterio experto para ajustar las formas de calcular las variables necesarias para el índice de Fragilidad Ambiental, de conformidad con la normativa aplicable. Esto implica un proceso de explicación y acompañamiento a SETENA que hace que sea necesaria más de una revisión por parte de este órgano En este contexto, era esperable que la resolución 112-2019 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) haya rechazado el estudio, pues, al ser la primera vez que se presenta el estudio, lo usual es que esta instancia solicite correcciones. A partir de lo anterior, de la resolución mencionada se ha realizado una lectura y análisis de todos los puntos señalados. Producto de esta revisión se propone una línea de acción que parte desde la corrección y ampliación de los documentos entregados. De manera preliminar, se clasifican las observaciones y solicitudes presentadas por SETENA, de conformidad con el ordenamiento jurídico, el compendio técnico y la información disponible. La clasificación de las observaciones se realiza de conformidad con la línea de acción que se seguirá sobre cada una de estas, sea corrección, aclaración o refutación. Se corregirán aquellos aspectos que SETENA oportunamente ha señalado que contenían errores, sean de forma o de fondo. Se aclararán aspectos que se encuentran debidamente incorporados en el documento, pero que SETENA ha solicitado detallar más en la explicación o que la observación que realiza SETENA denota que el órgano tuvo dificultades en la interpretación del estudio. Por último, se refutarán aquellos aspectos en los cuales SETENA solicita cambios que no son pertinentes, sea por aspectos jurídicos, técnicos o porque para el caso en particular se solicita aplicar el Decreto 39150, Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores. Cabe señalar que un mismo punto puede requerir más de un tipo de respuesta, en cuyo caso para efecto de esta contabilidad cada observación se contaría de manera múltiple, una vez por cada tipo de respuesta que pretende brindarse. Es debido lo anterior que se tienen 326 respuestas, aunque solamente hay 242 observaciones. El siguiente cuadro resume la información sobre como se organizará la respuesta a la resolución 112-2019 de SETENA:

Acción	% total	Tipo	% espec	Descripción de casos posibles
Correcciones	19%	Forma	14%	• Hubo excesos de información que dificultaron su interpretación por parte de SETENA. • El formato de la información se prestaba para generar confusión o dificultar la interpretación. • Es necesario realizar un ajuste a la información presentada con el fin de adaptarse al formato requerido por el equipo evaluador.
		Fondo	5%	• Hubo errores correctamente señalados por SETENA. • Hubo faltantes de información en el cálculo o análisis de algún elemento.
Aclaraciones	44%			• Las observaciones de SETENA reflejaron que el informe no se interpretó correctamente; por lo que se debe ampliar o mejorar la redacción. • Era necesario hacer indicaciones adicionales para que SETENA comprendiera el motivo o el contenido de algún elemento. • La redacción original podía prestarse para generar confusión o dificultar la interpretación del texto.

Refutaciones	**37%**	**Jurídicas**	**14%**	**• SETENA realizó observaciones carentes de sustento jurídico.**
		Técnicas	**21%**	**• SETENA realiza observaciones contrarias a las reglas de la ciencia y la técnica por seguir las disposiciones del Decreto 32967, Manual de EIA Parte III.**
		Decreto 39150	**2%**	**• La observación sería subsanada al utilizar alguno de las herramientas disponibles en el Decreto 39150, que actualmente se encuentra en plena vigencia.**

Esta dinámica con SETENA ya ha sido realizada por ProDUS-UCR en otros casos, en los cuales se han dado avances importantes ante dicha Secretaría. En el caso de Alajuela se espera poder continuar con el proceso para hacer una respuesta que sea suficiente para obtener la viabilidad ambiental, aunque se hace el señalamiento de que existe la posibilidad de que sean necesario más de una gestión adicional hasta obtener la aprobación por parte de SETENA. El segundo aspecto que es necesario aclarar, son los motivos por los cuales no se sugirió impugnar la resolución 112-2019, lo cual ya se había indicado previamente a la Municipalidad mediante oficio IC-ProDUS-0050 2019. Un primer elemento es el tiempo. Para un adecuado análisis técnico y jurídico, elaborar una propuesta de impugnación, remitirla a la Municipalidad para su análisis y que sea enviada a SETENA, tres días era tiempo insuficiente. Otro factor es que, aunque ProDUS-UCR está en desacuerdo con varias de las observaciones de SETENA, esta disconformidad no necesariamente requiere realizarse mediante una impugnación. Según la experiencia de ProDUS-UCR con otros casos, en el documento de respuesta que se envía a la SETENA se pueden incluir disconformidades con el contenido de la resolución, siendo posible que mediante las refutaciones, SETENA acepte dejar de solicitar alguno de los puntos que inicialmente solicitó. Es por lo anterior que no impugnar la resolución no afecta el trámite del estudio, en la respuesta que se haga se tendrá la oportunidad de refutar, después de un análisis más extenso, los aspectos con los que ProDUS-UCR tiene disconformidad. Un tercer punto, es aclarar cual es el curso de acción que ProDUS-UCR propone con el trámite ante SETENA. En este momento se está haciendo un minucioso análisis de la resolución 112-2019 y se están realizando reuniones con los consultores externos para definir el contenido de la propuesta de respuesta. Después de esta etapa se pretende realizar una reunión con la Comisión de Plan Regulador para conversar sobre la propuesta de respuesta, para posteriormente reunirse con SETENA para aclarar puntos en los que existan dudas y plantear los aspectos en los que existan diferencias entre dicho órgano y ProDUS-UCR; en las reuniones con SETENA participarán consultores externos, funcionarios de la Municipalidad y miembros de la Comisión del Plan Regulador. Con todo el panorama claro se elaborará la respuesta para la SETENA. Es necesario indicar que estas reuniones y la elaboración del documento de respuesta no tendrá ningún costo adicional para la Municipalidad, además, aunque SETENA otorgó seis meses para realizar los cambios, ProDUS-UCR intentará tener la respuesta en el menor tiempo posible para poder avanzar con la mayor celeridad en los trámites para poner en vigencia el Plan Regulador. En un tema adicional, relacionado con lo expresado por el señor Luis Álvarez Hidalgo sobre los aspectos hídricos del estudio, se indica que ProDUS-UCR revisó las bases de datos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y la Municipalidad que son las bases disponibles en el país sobre nacientes, pozos y tomas de agua. Debido a que se identificaron varias diferencias entre cada una de las bases de datos,

se optó por únicamente utilizar las del MINAE, SENARA y la Municipalidad, según la recomendación que hizo SENARA durante en las reuniones de consulta realizadas ante dicha entidad. Aunque ProDUS-UCR está anuente a incluir cualquier información adicional en esta materia, es necesario indicar que incorporar información que no ha sido debidamente oficializada puede representar un problema en la aplicación de la normativa, pues se trata de datos que podrían diferir con la información oficial, pues sucede que incluso entre las bases de datos oficiales no son enteramente coincidentes, lo cual ocasiona inseguridad jurídica sobre la existe y ubicación real de nacientes, pozos y tomas de agua. Es por lo anterior, que se sostiene el hecho de que sea la Municipalidad que, para cada caso concreto, analice la existencia de los pozos y nacientes mediante una visita de campo. Además, en el Plan Regulador solamente se están considerando restricciones legalmente contempladas en el ordenamiento jurídico nacional, las cuales debe ser contemplada por la Municipalidad pese a que no exista la norma urbanística. Como punto final, ProDUS-UCR reitera el compromiso que ha mantenido con la Municipalidad de Alajuela en todos los años que ha durado el proceso de elaboración y aprobación del Plan Regulador. Estamos en la disposición de aclarar cualquier inquietud que tengan los miembros de la Comisión del Plan Regulador, el Concejo Municipal o cualquier otra instancia, sea aportando documentación o realizando reuniones para explicar todo aquel aspecto en el cual los miembros de distintas instancias tengan dudas." **SE RESUELVE DARLO POR CONOCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sr. Daniel Calderon Rodríguez, Comisario de Policía Director General, que dice "En atención al oficio MA-SCM-2338-2018, remitido a esta Dirección mediante oficio MSP-DM-116-2019 sobre la situación de infraestructura de la Delegación Policial de Turrúcares, me permito comunicarle que desde la Sub Dirección General de la Fuerza Pública se está gestionando con el Departamento de Proyecto de Infraestructura, para que se nos remita el listado de materiales y especificaciones técnicas para proceder con la compra de los insumos necesarios requeridos para la ejecución del plan remedial para atender la delegación Policial de Turrúcares. No omito manifestar que dicha solicitud de materiales y especificaciones aún se mantiene pendiente de respuesta por parte del Departamento de Proyectos de Infraestructura, tan pronto como se tengan avances al respecto se le comunicarán oportunamente. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MICITT-DVT-OF-053-2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que dice "Como es de su conocimiento, en relación con el tema de la transición de la televisión analógica abierta a la televisión digital gratuita, la fecha establecida por el Poder Ejecutivo para el cese de las transmisiones de las señales analógicas (14 de agosto de 2019) está cada vez más cerca. El Gobierno de Ja República ha tomado y continúa tomando todas las medidas necesarias para garantizar su éxito; sin embargo, es un tema que puede generar inquietudes, como ha sido reflejado en las consultas recientes que he recibido de algunas municipalidades. En vista de lo anterior, me dirijo a ustedes para exponer algunos de los principales elementos a tomar en cuenta sobre el uso del espectro radioeléctrico y la disposición de las frecuencias producto de este proceso. Al respecto, me permito indicar que en apego a los principios de ley referentes a la optimización de recursos escasos, los objetivos de asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico, de

procurar que el país obtenga 1os máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia dispuestos en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones,1 y los objetivos de política pública incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), ha sido siempre un alto interés del Poder Ejecutivo promover la innovación en beneficio de toda la población. En materia de radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo desde el año 2009, ha venido promoviendo acciones para sentar las bases que permita lograr con éxito dicho hito histórico, y que la digitalización de estos servicios beneficie a toda la población. 1 El artículo 2 de la diada Ley General de Telecomunicaciones establece en el sub inciso i) como uno de sus objetivos lo siguiente: "(...) i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (...)" Por ello, en cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, a partir de la definición del estándar Japonés-Brasileño (ÍSDB-Tb), se han emitido una serie de normativas para orientar el proceso, entre las que se destacan: el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, "Reglamento para la Transición a la Televisión Digital en Costa Rica", publicado en setiembre de 2011; la Directriz N° 069-MICITT, denominada "Directriz de canalización y parámetros técnicos de transmisión" emitida en fecha 16 de mayo de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 93; la Directriz N° 020-MICITT, denominada "Directriz de canal virtual Asignación de canales virtuales durante la transmisión a la televisión digital terrestre en Costa Rica" publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 73 de 16 de abril de 2015; el Modelo de Referencia hacia la Transición Digital en Costa Rica; y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2015-2021), "Una sociedad conectada."

Precisamente, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), se dispone la aspiración de "crear un entorno habilitador que permita la innovación de la radiodifusión sonora y televisiva hacia su digitalización"; para lo cual se estableció el Proyecto Democratización del Espectro Radioeléctrico el cual dispone corno meta, al menos 24 MHz de espectro atribuido al servicio radiodifusión televisiva reservados por el Estado con fines de atención de necesidades locales y nacionales. Meta que parte del reconocimiento legal de la particular naturaleza y de la importancia para el país de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, estipulada en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (en adelante LGT), numeral que establece en lo que interesa que:

"(...)

ARTÍCULO 29.- Servicios de radiodifusión y televisión El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. (...)"

No obstante, es importante aclarar que el espectro radioeléctrico para el servicio de televisión abierta es un bien escaso. Por tanto, la protección constitucional del espectro radioeléctrico y su condición de recurso escaso y estratégico que debe ser usado de manera óptima, eficiente, equitativa, no discriminatoria y transparente, ¡impiden considerar que el espectro radioeléctrico sea un bien demanial "como cualquier otro". Precisamente, por su naturaleza, en el artículo 3, inciso i) de la LGT, se regula el principio de optimización del espectro radioeléctrico, el cual implica que su asignación y utilización, así como de las infraestructuras de telecomunicaciones deberá ser efectuada "de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios. (...)" Corolario de lo anterior, como recurso natural que es, el espectro radioeléctrico constituye un bien de dominio público, tal y como lo prescribe el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. Debido a este carácter, posee las características de los bienes demaniales, es decir, son aquellos que por su naturaleza o por decisión

de la Asamblea Legislativa, por una votación de al menos dos terceras partes de sus miembros, están afectados a un uso público; por lo que son inalienables, imprescriptibles y están fuera del comercio de los hombres. Sobre los mismos, la Sala Constitucional mediante su voto N° 02408 de las 16:13 horas del 21 de febrero de 2007, ha indicado:

"(...) son aquellos que tienen una naturaleza y régimen jurídico diverso de los bienes privados -los cuales se rigen por el derecho de propiedad en los términos del artículo 45 de la Constitución Política-, en tanto, por expresa voluntad del legislador se encuentran afectos a un destino especial de servir a la comunidad, sea al interés público, y que por ello, no pueden ser objeto de propiedad privada, de modo que están fuera del comercio de los hombres, por lo cual, no pueden pertenecer individualmente a los particulares, ni al Estado, en sentido estricto, por cuanto éste se limita a su administración y tutela. (...). "2
Por todo lo indicado, para obtener el derecho de usar y explotar una frecuencia del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora y/o televisiva; debe considerarse que al ser un bien demanial conforme lo establecido por el ordenamiento jurídico y reiterado tanto por la Procuraduría General de la República (PGR) como la Sala Constitucional, se requiere de un proceso concesional, previa determinación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la necesidad y la factibilidad técnica de estos procesos, y cuyas reglas se sujetarán a los principios de transparencia, objetividad, libre concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación; a los cuales podrán participar todos aquellos interesados:
"Ahora bien, se ha indicado que la Lev de Telecomunicaciones impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión. Dicha Ley no establece reglas especiales de concurso para tal efecto, como sí sucede para efectos de la concesión de redes públicas de telecomunicaciones, respecto de las cuales a partir del artículo 12 regula elementos del concurso público. En ausencia de normas especiales sobre contratación, considera la Procuraduría que el concurso para otorgar la concesión de la red de radiodifusión debe ser tramitado conforme lo establece 4a Lev de Contratación Administrativa, norma general en materia de contratación administrativa. (.. .)"3 (El resaltado es propio).

Así, ante cualquier vacío o laguna que derive de la aplicación de la Ley de Radio, Ley N° 1758, no solo resulta factible acudir supletoriamente a la Ley General de Telecomunicaciones referida, sino también de la Ley de Contratación Administrativa, norma general que regula la Contratación o Licitación de bienes y servicios para el Estado, y que regula la consecuente protección del interés público que llevan implícitos los procesos citados, así como el cumplimiento de una serie de principios constitucionales, que aseguran que su asignación sea equitativa. Los eventuales procesos de concurso público para la concesión de espectro referidos anteriormente, así como las concesiones actuales que poseen los operadores de televisión, están sujetas a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se establece que la SUTEL debe emitir una recomendación técnica en caso de estar ante algún caso de concentración de espectro que aféctela competencia efectiva. En conclusión, el marco jurídico vigente ya contempla el mecanismo para poder satisfacer la necesidad de comunicación local, regional o municipal. De esta forma, el espectro que se libere producto de la transición a la televisión digital podrá ser utilizado para nuevos servicios (como la banda de 700 MHz que será utilizada para sistemas IMT), y también para servicios de televisión (utilizando los segmentos de frecuencias que seguirán siendo utilizados para televisión en estándar digital y que se liberen del proceso). Para ello, se debe llevar a cabo un proceso de concurso

público orientado a satisfacer tal necesidad, cuya orden de inicio es dictada por el Poder Ejecutivo, previa determinación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la factibilidad técnica de estos procesos de concurso público, y basados en criterios de oportunidad y conveniencia pública cuyas reglas se sujetarán a los principios de transparencia, objetividad, libre concurrencia, publicidad, igualdad y no discrimación; a partir de los cuales podrá contemplar el importante sentido social de la comunicación. Concursos donde podrán participar todos aquellos interesados, incluyendo los que estén enfocados en satisfacer necesidades locales, regionales y/o municipales. En cuanto a la necesidad que 1os servicios sean prestados en zonas específicas, es importante señalar que la cobertura real de cualquier transmisión de radiodifusión corresponde a un fenómeno físico de propagación de las ondas electromagnéticas considerando las características del medio de propagación, la geografía y otros factores que inciden en la probabilidad de contar con el servicio en puntos determinados con los umbrales técnicos determinados en la reglamentación vigente; y no corresponderá al 100% con una delimitación de zonas geopolíticas específicas (líneas imaginarias), sean regionales o para la totalidad del país (contemplando que esto incluye además territorios costarricenses no continentales). Estos aspectos técnicos que determinan la cobertura son parte de los elementos que la SUTEL debe contemplar a la hora de llevar a cabo los estudios de necesidad y factibilidad, los cuales además determinan la demanda de las distintas necesidades locales, regionales y/o municipales, y que sirven como base para que el Poder Ejecutivo pueda dimensionar el acto de instrucción de inicio de procedimiento concursa!, cuando proceda, y paralo cual se podrá hacer uso del espectro reservado mediante los instrumentos de política pública (por ejemplo, del Proyecto Democratización del Espectro Radioeléctrico del PNDT).
Otro de los aspectos que se deben considerar, es que el estándar seleccionado permite la existencia de tres roles que pueden asumir las partes interesadas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en estándar digital y que se han detallado en el Modelo de Referencia para Transición a la Televisión Digital en Costa Rica: i) concesionarios de las frecuencias o espectro radioeléctrico; ii) los operadores de canal lógico o programación (creadores de contenidos) y; iii) Los desarrolladores o administradores de la red, roles que pueden ser asumidos por una o varias personas físicas o jurídicas, lo cual abre espacios para entablar alianzas privadas, públicas o público-privadas, de forma que permita llevar las parrillas de programación a sus respectivas audiencias haciendo un uso compartido de la infraestructura y/o del espectro, logrando sinergias y reducción de costos operativos. Esto puede generar la figura de un operador multiplex, que porte las señales de múltiples operadores de canal lógico; sin embargo, esto es una opción y no una imposición del modelo. Con respecto a las necesidades de comunicación audiovisual de carácter local, regional y/o municipal que han sido manifestadas a este Ministerio, es importante reiterar que, una vez se cuente con e1 recurso disponible producto de 1a transición a 1a televisión digital, se deben llevar a cabo los procesos concúrsales que dicte el Poder Ejecutivo, a partir de los estudios de necesidad y factibilidad que emita la SUTEL, los cuales deberán tomar en cuenta las necesidades de comunicación de las distintas regiones del país y los insumos que faciliten partes interesadas de la academia y la sociedad civil. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos de política pública antes descritos. Finalmente, por la relevancia que tiene este proyecto para el país nos complace el apoyo que han manifestado recientemente algunos concejos municipales al proyecto de Transición a la Televisión Digital siendo que efectivamente los gobiernos locales juegan un rol fundamental en cuanto al desarrollo y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las redes de televisión digital. Es por ello que agradecemos toda la colaboración que se pueda

brindar para informar a la población acerca de este hito tan relevante para el país, de manera que las personas estén preparadas ante el cese de transmisiones analógicas de televisión.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: YA SE CONOCIÓ el oficio MA-PSJ-308-2019 del proceso de Servicios Jurídicos que remite el Oficio MA-A-993-2018 y el Oficio del acuerdo municipal MA-SCM-385-2018 de Secretaria del Concejo, relacionados entre sí. Que el articulo No.4, Cap. IV, Sesión Ordinaria No.10-2018 del 06 de marzo del 2018, donde "resuelven autorizar el convenio de cooperación y que ¡a administración proceda a elaborar el anteproyecto de convenio y lo eleve al Concejo para su aprobación".

ARTICULO CUARTO: Sr. Ronald Salazar Rodríguez, portador cedula 204430589, que referente a mi solicitud de visado por excepción de la finca con matrícula de Folio Real N° 2-532152-000, cuya naturaleza señala TERRENO DE ZONA VERDE CON TALLER Y CASA, localizada en El Roble del distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, según plano catastrado N° A-1763344-2014 a nombre de Ronald Salazar Rodríguez. Se realiza el tramite con la Institución Acueductos y Alcantarillados de disponibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, sin embargo, el mismo fue denegado sin razones justificables, para ello adjunto las cartas de consecutivos del trámite con esta institución. Ver anexos. La institución antes mencionada, requiere del documento autorizado por la Municipalidad de Alajuela por excepción para el fraccionamiento propuesto en un límite de 10 días como ellos justifican en la carta que se anexa con fecha del 31 de enero 2019. Para ello, quisiera solicitar de su colaboración en estos días límites para presentar el requisito y que el caso no se cierre en el AyA. Es de gran importancia el tiempo para que no se archive el proceso que se ha llevado acabo con la institución que ha negado el trámite para el fraccionamiento de la propiedad, por lo anterior y con el afán de continuar con el proceso, acudo a ustedes para agilizar el mismo y que pueda presentar ante dicha institución este requisito en el tiempo estipulado.” **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. COPIA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO VILLA BONITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio 0011-AI-02-201, suscribe Licdo Carlos A. Valverde Vargas, Auditor Interno a.i., dice “Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, el Informe 01-2019 Atención de Denuncia Trasladada por el Ente Contralor sobre el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, el cual se remite de conformidad con el artículo 37 del de la Ley General de Control Interno. Agradeceremos se comunique a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca el presente Informe, así como la transcripción del acuerdo tomado por los Señores Regidores.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio 0012-AI-02-2019, suscribe Licda Flor Eugenia Gonzàlez Zamora Auditora Interna, dice “En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 02-2019 celebrada el 8 de enero del año en curso, en el que los Señores Regidores acordaron: "DEVOLVER EL INFORME A LA SEÑORA AUDITORA PARA QUE INDIQUE EL NOMBRE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN LOS PROCESOS AUDITADOS Y DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE DA. 2.- ASIMISMO QUE ESTA INDICACIÓN SE REALICE EN CADA INFORME QUE EN EL FUTURO ELABORE.

OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO", esta Auditoría Interna, con el debido respeto, se permite indicar lo siguiente: De previo a referirnos sobre el fondo de la citada moción, es importante indicar que el acuerdo de cita fue notificado a este Despacho mediante Oficio MA-SCM-033-2019 de fecha 17 de enero del presente año, suscrito por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo, el cual fue recibido en este Despacho el 24 de enero del mismo año. Con relación a lo requerido por los Señores Regidores, hemos de informar lo siguiente:
Como lo establece la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control en la Municipalidad, conforme lo establece el bloque de legalidad.
En ese sentido, el legislador proporcionó herramientas normativas para que la actividad se llevara a cabo en esos términos y mediante el artículo 25 de la cita Ley indicó:
"Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa".
Para comprender mejor el concepto de la independencia de criterio, el glosario contenido en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, lo define de la siguiente manera:
"Independencia de criterio: Condición según la cual la auditoría interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores."
Una vez aclarado este punto, es necesario indicar que la documentación que se obtiene por parte de la Administración, es el insumo principal con que cuenta la Auditoría Interna para la elaboración de sus informes y, a su vez, forma parte del respaldo de la investigación. De acuerdo con los resultados obtenidos en cada estudio se determina el tipo de producto final que corresponda de acuerdo a la materialidad y gravedad de las acciones llevadas a cabo por los funcionarios municipales y en ese sentido se elabora el informe, ya sea de control interno o de responsabilidades (Relación de Hechos). En ambos casos, la Auditoría Interna no puede determinar ni asegurar la responsabilidad de ningún funcionario municipal porque se estaría al margen del principio de Verdad Real por medio del cual, previo a asignar algún grado de responsabilidad, se debe establecer la verdad real de lo sucedido, actividad que sólo se puede llevar a cabo dentro del procedimiento administrativo correspondiente, brindando, en todos los casos al presunto responsable, el derecho al debido proceso y defensa previa. Refiriéndonos al Informe 10-2018 que los señores Regidores acordaron devolver a la Auditoría Interna, hemos de indicar que el estudio por medio del cual se elaboró dicho informe, cumplió en todos sus extremos con los estándares de calidad con que cuenta la Auditoría Interna para estos casos y se giraron las recomendaciones pertinentes, la mayoría para ser atendidas por la Alcaldía Municipal, por lo que no vemos conveniente cambiar o modificar el contenido expuesto. Ahora bien, con relación a los informes de auditoría, la Ley General de Control Interno, regula el procedimiento a seguir en caso de que exista alguna controversia entre el Jerarca y los Titulares Subordinados, con lo que expresa y/o recomienda la Auditoría Interna. También dispone que en caso de persistir dicha controversia será la Contraloría General de la República que resuelva lo correspondiente y definitivo. En virtud de lo expuesto en el presente documento, este Despacho lamenta indicar al Honorable Concejo Municipal, que no es posible acceder al requerimiento solicitado debido a que tal acuerdo del Concejo roza con la Independencia de Criterio con que cuenta la Auditoría Interna la cual, como se expresó con anterioridad, se encuentra

dispuesta en la citada Ley General de Control Interno. Asimismo, con el debido respeto, se le remite nuevamente a conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el Informe 10-2018 Estudio de Carácter Especial del Proyecto de Mejoras Salón Multiuso Urbanización Sacramento, San Rafael de Alajuela, para que se sirva ese Órgano Colegiado, si así lo tiene a bien, aprobarlo y trasladarlo a la Alcaldía Municipal para el respectivo cumplimiento de recomendaciones, caso contrario, se proceda conforme lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno. **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME 0012-AI-02-2019 DE LA AUDITORIA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Sr. Carlos Rodríguez Arias, que dice "soy una persona adulta mayor, he trabajado desde pequeño y ahora me quede sin trabajo, por mi edad ninguna empresa me da trabajo y poseo una pequeña pensión, que no me alcanza para para mantenernos, por lo que acudo a ustedes para que me brinden la oportunidad de vender frutas y verduras en bolsa de la época, a la orilla de la calle, para pulsearla y mantener a mi familia, la actividad la pretendo realizar en el distrito de San isidro, propiamente 300 metros sur de la entrada a los miradores de Pilas, en un techito que me prestan para poner las bolsas y vender en los alrededores y a transeúntes. Espero me concedan la oportunidad de poder salir adelante con mi familia y poder ganarme el dinero para mantenerlos, como les comenté siempre he sido una persona pulseadora, que encontré en este servicio una manera de poder trabajar, durante el tiempo que me quedé de vida" **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO XI. INFORME DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-482-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcalde Municipal que dice "Les remito para conocimiento, aprobación y autorización de firma del honorable Concejo Municipal el Oficio N° MA-PSJ-0232-2019 suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo tomado en el artículo 8, capítulo V de la sesión 50-2018 para emitir criterio en razón de un problema en el servicio de agua potable en Villas Tierra y Caña en la Guácima de Alajuela. **Oficio N° MA-PSJ-0232-2019.** En atención al oficio MA-A-5372-2018 de la Alcaldía Municipal, mediante el cual se nos remite acuerdo tomado por el Concejo Municipal en artículo 8, capítulo V de la sesión 50-2018, para emitir criterio por problema de servicio de agua potable en Villas Tierra y Caña en La Guácima de Alajuela, respetuosamente manifestamos: El proyecto urbanístico Villas Tierra y Caña, fue desarrollado hace ya muchísimos años y, tal y como lo refiere la propia moción, los planos catastrados cuentan con el visado municipal. Para ese momento y, con el fin de poder aprobar ese desarrollo urbanístico, fue necesario que, el mismo contara con la disponibilidad de agua para cada lote, servicio que es brindado por Acueductos y Alcantarillados. Nótese que, el asunto va más allá pues se indica que cada propietario cuenta con conexiones y cancelan mensualmente el servicio, esto a pesar de que en muchos lotes no existen aún construcciones. Dado que este proyecto fue recibido por la Municipalidad hace muchos años, no puede pretender exigirse cumplir con una directriz girada por la Dirección de Agua del MINAE en el año 2017, pues con ello se violenta el principio de irretroactividad de la ley; máxime que, debe la Actividad de Control Constructivo consultar el expediente mediante el cual se aprobó ese proyecto urbanístico, pudiendo constatar la existencia y cumplimiento de todos los requisitos de ley." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-503-2019, suscribe Luis Alonso Luna Alfaro, Vice alcalde Municipal que dice "Hemos recibido su Trámite N° 1958 mediante el cual informa acerca de la transcripción del Acuerdo N° 1854-01-2019 tomado en la Sesión Ordinaria N° 142-2019 de la Municipalidad de Poás el 15 de enero de 2019 y en el cual se acuerda: Informar y Solicitar a la Alcaldesa Laura Chaves Quirós de la Municipalidad de Alajuela, giren las instrucciones correspondientes para que inspeccionen el lugar en el ruta 107 en jurisdicción de Alajuela contiguo al puente sobre el Río Poás, y así tomar las medidas preventivas y se siga el debido proceso según la norma vigente que corresponda. Con el fin de atender la denuncia, me permito indicarle que se solicitó al funcionario José Manuel Salazar Sánchez, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano realizar una inspección al sitio a fin de corroborar si la construcción mencionada contaba con los permisos municipales correspondientes. Al respecto, el funcionario José Manuel Salazar Sánchez informa mediante el oficio N° MA-PFCU-069-2019 en el segundo párrafo de dicho oficio: Se observa la remodelación de una estructura aparentemente utilizada como comercial. Se procedió con la clausura N° 12-150120190944 de fecha 15 de enero de 2019, a nombre de Inversiones Olerrepo S.A. por la remodelación de 50 m2 aproximadamente, acta a la que se le dará seguimiento correspondiente. Además, en el cuarto párrafo: Se observa soda sin licencia comercial. Se procedió con la notificación N° 007816 de fecha 5 de febrero de 2019, a nombre de Enie Alvarado Ramírez, notificación a la que se le dará el seguimiento correspondiente. En virtud de lo anterior, le remito copia del oficio N° MA-PCFU-069-2019 para su conocimiento y en respuesta al oficio N° MPO-SCM-020-2019." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-547-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcalde Municipal que dice "les remito el Tramite N° 18590 a nombre del señor José Raúl Gutiérrez Herrera el mismo solicita la propuesta de escritura a donación de zonas comunes del Condominio Horizontal Vertical Vista Verde, así como la red. Se adjunta el detalle para mejor resolver. **NOTA** Para los efectos pertinentes, se adjunta para su aprobación y posterior inclusión en un protocolo notarial, propuesta de escritura de constitución de servidumbre de paso sobre las zonas comunes del Condominio Horizontal Vertical Vista Verde, lo mismo que la donación de la red. Adjunto croquis que describe la servidumbre y copia de plano de la propiedad madre" **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO XII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE**: Este Concejo Municipal se aprueban mociones cuya ejecución puede afectar a munícipes de los Diferentes distritos y barrios y por lo general acordamos remitir copia a los Concejos de Distrito y se dejan por fuera las Asociaciones de Desarrollo. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que aquellos acueductos en los que se ven afectados munícipes de las diferentes comunidades sean comunicadas mediante copias a las asociaciones de Desarrollo y específicas que puedan verse infectadas además de lo en cuanto al Concejo de Distrito. Exímase del trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud Téc. Felix Morera avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Mayela Segura, **CONSIDERANDO QUE:** En la esquina de la Cruz Roja se robaron la alcantarilla y esto expone mucho peligro a los peatones a los niños de la escuela Bernardo Soto. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se inste a la municipalidad para poner lo antes posible esa alcantarilla para evitar algún accidente. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo **CONSIDERANDO QUE:** Aproximadamente 200 metros al oeste del Liceo Guácima, la superficie o calzada de la Red Vial Cantonal se está desprendiendo, situación preocupante ya que podría colapsar dicha vía. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Instruir a la Administración de esta Municipalidad, a efectos de que a la mayor brevedad se proceda a solucionar lo expuesto en el considerando de esta iniciativa y por ende evitar un colapso vial que sería sumamente incómodo para los vecinos y transeúntes, situación que también incrementaría el costo económico. Adjunto fotografía. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme.
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras y Sra. Roxana Guzmán, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Glenn Rojas Morales, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:-** A los munícipes que habitan en Callejón Empinado con ubicación distrito San José de la Bomba Chamu 800 metros al oeste Cuentan con la entra a sus casas en muy malas condiciones desde hace muchos años y que en este lugar habitan muchas familias con adultos mayores, discapacitados y niños de todas las edades que a diario corren el riegos de caídas al entrar y salir de sus hogares. **POR ELLO:** se le solicita a este Honorable Consejo Municipal anteponer sus buenos oficios ante la Alcaldía Municipal para que se les pueda ayudar A estos vecinos con 30 sacos de cemento, 6 metros de arena, así como el acarreo del material. Nota: El comité de vecinos se encargará de la mano de obras y otras cosas necesarias para la reparación de su entrada. Désele acuerdo y dispénsese de trámite de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** En la Urbanización Los Jardines existe un Parque al que los vecinos organizados le han dado un excelente mantenimiento con el producto de actividades que realizan y cuotas que recogen para invertir en el cuidado y mantenimiento del mismo y siendo que los vecinos tienen la meta de hacer un compactado para un planché con medidas de 6 x 8 mts, con el propósito de utilizarlo para hacer actividades de los vecinos, solicitan la donación de los siguientes materiales: 36 sacos de cemento 4 metros de piedra quinta 6 metros de arena 6 metros de lastre fino. La Mano de obra la pone la comunidad. **POR LO TANTO:** Se

solicita a este honorable Concejo Municipal tome el acuerdo de donar los materiales solicitados, por la Asociación Específica de Urbanización Los Jardines. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** en la comunidad de Pueblo Nuevo, sector de la Plaza de Fútbol se vienen dando algunas irregularidades, como las siguientes: Un vecino de Gato Verde de nombre OMAR RODRIGUEZ GONZÁLEZ, hizo un movimiento de tierras sin permiso municipal y trasladó la tierra para un terreno que es una parte de orilla de calle que está contiguo al área de las máquinas de hacer ejercicios, haciendo un relleno sin ningún seguimiento técnico, ocasionando una gran cantidad de polvo que afecta a los vecinos cercanos y que ocasiona que las personas alérgicas se afecten y las casas permanecen con mucho polvo producto del relleno. Es importante resaltar que se llamó el mismo día al señor José Manuel Salazar y se le puso la queja pero no pudo mandar los inspectores, al día siguiente algunos vecinos llamaron y mi persona también y hablé con don José Manuel Salazar, Jefe de Control Fiscal y prometió enviar los inspectores en el transcurso del día, así lo hizo, llegaron hicieron la inspección y vieron toda a evidencia, hicieron el informe f y NO PASÓ NADA, más bien el señor Rodríguez burlándose de todo el mudo agilizó los trabajos y el fin de semana hizo todo el movimiento de tierras y el relleno, el cual actualmente sigue incomodando al vecindario con el polvo que penetra a las casas y llena todo de polvo. Existe mucha molestia porque en este caso pese a que se comprobó el ilícito nadie hizo nada.
Por otro lado, un vecino de nombre José Francisco Meléndez, poseedor de dos grúas y otros carros , parquea estas en la calle y los otros vehículos también y pese a que se le ha dicho en otras ocasiones por parte de la Policía Municipal de Tránsito que no debe parquear esas grúas ahí lo sigue haciendo de manera muy desconsiderada para el vecindario, ya que la calle no tiene salida es muy angosta y cuando entra un carro y los taxis de servicio público NO pueden pasar porque los carros de dicho señor no lo permite, además pinta y sólida las grúas en la calle dejándola toda manchada y con desechos sólidos (brochas, tarros de pintura y de hierro en la calle). Tira desechos provenientes de unos departamentos que tiene detrás de su casa y los provenientes de arreglos en su casa de habitación en la calle. Actualmente existen unos desechos que él colocó en parte de la acera del costado este de la plaza y la calle desde hace más de una semana y no los retira y como lo ha hecho otras veces ahí los va a dejar hasta que alguien alcahueta los retire. Este señor Meléndez es reiterativo en este tipo de situaciones. **POR LO TANTO: 1.-**Se solicita al honorable Concejo Municipal tome los acuerdos de girar instrucciones a la administración para que en el primer caso se actué de inmediato con lo actuado por el señor OMAR RODRIGUEZ GONZALEZ, para que se le obligue a remediar el daño ocasionado y se sienten las responsabilidades del caso. También que se le pidan cuentas al señor José Manuel Salazar por lo actuado en este caso. Con respecto a las irregularidades cometidas por el señor José Francisco Meléndez Rojas, se solicita a este honorable Concejo Municipal que eleve excitativa a la administración para que los departamentos respectivos de la Municipalidad que tienen que ver con los problemas provocados por el señor Meléndez (Policía Municipal de Tránsito y de ambiente) tomen las medidas correspondientes para que esto no se vuelva a repetir y sienten las responsabilidades del caso, tomando en cuenta que dicha persona es reiterativa tanto en botar escombros y otros desecho en la vía

pública y acera de la plaza, como en estacionar las grúas en la calle. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme."

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas, avalada por Sra. Xinia Araya Pérez, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Se siguen ejecutando proyectos en todo el cantón mediante el Programa de Desarrollo Local PRO DELO, vía transferencia de recursos a Organizaciones Comunales de toda índole sin fines de lucro, en donde no se cumple con la obligación irrenunciable de instalar dos vallas que demuestre su autoría y el origen de sus recursos. **2°** Que de igual manera son muchos los proyectos que se ejecutan en todo el Cantón, vía Administración Municipal sin cumplir tal obligación. **3°** Que existe un acuerdo del Concejo Municipal para que en todo proyecto sin importar su unidad ejecutora, se establezca la responsabilidad ineludible de los profesionales municipales a cargo y de la proveeduría municipal para establecer la obligación de las empresas constructoras contratadas por este municipio de confeccionar y colocar en tugares muy visibles del proyecto dos vallas con la Leyenda. Municipalidad de Alajuela Así Invertimos Sus Recursos y sus características, tales como nombre del proyecto, empresa que lo construye y su costo en los que son de ejecución municipal y en los que son de ejecución de organizaciones comunales, además de lo anterior se les agregue el nombre de dicha unidad ejecutora. Lo anterior para que nuestros contribuyentes conozcan las obras y proyectos en los que esta Municipalidad invierte sus impuestos. 4o Que tal acuerdo no se está cumpliendo en muchos proyectos, a pesar de que en los carteles de licitación se exige y en los contratos de adjudicación se establece tal obligación. **MOCIONAMOS: 1.-** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite una vez mas muy respetuosamente a la Administración, coordinar con el Departamento de Proveeduría Municipal, con la oficina de Participación Ciudadana, Con los Concejos de Distrito, con todas las organizaciones Comunales unidades ejecutoras y con todos los profesionales municipales a cargo de todos los proyectos a ejecutarse en el este municipio sin importar su unidad ejecutora, su responsabilidad ineludible de establecer la obligación de las empresas constructoras contratadas, de confeccionar y colocar en lugares muy visibles del proyecto dos vallas con la Leyenda. Municipalidad de Alajuela Así Invertimos Sus Recursos y sus características, tales como nombre del proyecto, empresa que lo construye y su costo en los que son de ejecución municipal y en los que son de ejecución de organizaciones comunales, además de lo anterior se les agregue el nombre de dicha unidad ejecutora. Lo anterior para que nuestros contribuyentes conozcan las obras y proyectos en los que esta Municipalidad invierte sus impuestos. Lo anterior debe de disponerse previo a la orden de inicio de todo proyecto con recursos municipales. Esta obligación se Incluirá como parta de los requisitos a firmar en al convenio entre la Municipalidad y la organización beneficiarla antes de la transferencia de los recursos económicos. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Concejos Distritos Cantón Central de Alajuela, Proveeduría Municipal Oficina Participación Ciudadana."

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso